

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Control Interno y Gobernanza de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Auditoría Combinada de Cumplimiento y Desempeño: 2020-5-16G00-21-0272-2021
272-DS

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar la razonabilidad del diseño e implementación del Sistema de Control Interno Institucional de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, los elementos de gobernanza con que cuenta para la regulación y supervisión de la seguridad industrial y operativa; las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones; y el control integral de los residuos y emisiones contaminantes relativos a la eficiencia, la eficacia y la economía, para verificar el cumplimiento de la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos; la observancia y vigencia del marco jurídico y normativo; la transparencia y rendición de cuentas; la generación y confiabilidad de la información; así como la salvaguarda de los recursos públicos.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

La auditoría comprendió la revisión y el análisis del Sistema de Control Interno Institucional y la Gobernanza ejercida por la ASEA y de sus unidades administrativas en 2020, respecto de la gestión y desempeño de sus actividades sustantivas que le permitieran regular y supervisar: a) la seguridad industrial y operativa; b) las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y c) el

control integral de residuos; utilizando como criterios de evaluación la eficacia, la eficiencia y la economía en el cumplimiento de los objetos que motivaron la constitución de dicha agencia, consistentes en la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector de hidrocarburos.

Lo anterior incluyó la verificación de los mecanismos de evaluación, supervisión y monitoreo que realizaron los órganos de gobierno, para el diseño de estructuras de organización y operación; el marco normativo y jurídico que lo regula; la existencia y efectividad de planes o programas de trabajo institucionales a mediano y largo plazos, así como la vinculación a los planes sectoriales y Nacional; y el establecimiento de objetivos estratégicos e indicadores de desempeño y la evaluación de los anteriores. Asimismo, comprendió la verificación del diseño, implementación y efectividad de un Sistema de Control Interno Institucional a nivel entidad y vinculada a sus procesos sustantivos de regulación, evaluación, supervisión, imposición de medidas de seguridad y sanciones, y administración de terceros, relacionados con la seguridad industrial y operativa; las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones; y el control integral de los residuos y emisiones contaminantes; así como la gestión de riesgos, incluidos los de fraude y corrupción; y la salvaguarda de los recursos públicos.

Antecedentes

El 20 de diciembre de 2013 se publicó en el DOF el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (“Reforma Energética”), la cual consistió en la modificación de los artículos 25, 27 y 28 constitucionales; al respecto, para su implementación, se decretaron 9 leyes y se adecuaron 12 existentes, con los cambios a dichos artículos se modificó la definición de los petroquímicos “básicos”, que ahora son considerados en la ley como una “área estratégica” exclusiva del sector público. Además, las modificaciones tuvieron como fin permitir la participación de los capitales privados.

Dentro de dichas modificaciones se ordenó al Congreso la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) con autonomía técnica y de gestión y con atribuciones de la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector de hidrocarburos, regulando y supervisando: a) la seguridad industrial y operativa; b) las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y c) el control integral de residuos.

El 11 de agosto de 2014 se publicó en el DOF la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para la creación de dicho órgano. El 31 de octubre del 2014 se publica el reglamento interior de la Agencia y se establece que tiene a su cargo ordenamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente.

La agencia se instituyó el 2 de marzo del 2015 y ese mismo año inició la operación del Programa Presupuestario G031 “Regulación, gestión y supervisión del sector hidrocarburos”, cuya finalidad radicó en la regulación y supervisión de las actividades del sector hidrocarburos para que se emitieran menos contaminantes. También entraron en vigor diversas modificaciones a los

Reglamentos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del 31 de octubre de 2014, en los que se identifica que las atribuciones relacionadas a las actividades del sector de hidrocarburos que la SEMARNAT, así como la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) tenían a su cargo, pasaron a la Agencia. El 24 de noviembre de ese mismo año, la Comisión Reguladora de Energía (CRE) publicó el A/053/2015 Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía interpreta, para efectos administrativos, la Ley de Hidrocarburos, a fin de definir el alcance de la regulación en materia de petrolíferos y petroquímicos.

La creación de la ASEA respondió a la necesidad de contar con un órgano especializado que se encargara, de manera exclusiva, de regular las actividades del sector, así como su supervisión, y de en su caso, de sancionar las faltas a la legislación aplicable, para regular la exposición a riesgos ambientales.

Es relevante mencionar que, aunque la ASEA cuente con su propia ley, sus actos se encontrarán sujetos a las disposiciones emitidas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, principalmente en los reglamentos de ésta, en materia de impacto ambiental, autorregulación y auditorías ambientales, de prevención y control de la contaminación de la atmósfera.

La ASEA tiene atribuciones para regular y supervisar todas las actividades que forman parte de la cadena de valor del sector hidrocarburos en todo el país, que incluyen: a) el reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos, b) el tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo, c) el procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural, d) el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo, e) el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y f) el transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.

Las atribuciones y funciones de la ASEA en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente (SISOPA), son ejercidas respecto de las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos, abarcando todo el ciclo productivo y de distribución (incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de instalaciones), así como el control integral de los residuos que se generan en el sector por el desarrollo de sus actividades. Dicha gestión se lleva a cabo por medio de guías, Disposiciones Administrativas de Carácter General (DACG), acuerdos y Normas Oficiales Mexicanas (NOM) con los que los regulados deben contar, cumplir o presentar.

En términos generales, la ASEA realiza tres principales actividades:

I. Regulación

Lo anterior lo hace mediante Lineamientos, Disposiciones Administrativas de Carácter General, Acuerdos, Guías y Normas Oficiales Mexicanas. Los documentos anteriores le permiten a la agencia prevenir, disminuir, mitigar o en su caso proponer medidas correctivas

para impedir que las actividades afecten el medio ambiente y a las personas ya que permiten que los regulados cumplan con los estándares internacionales.

La ASEA administra los riesgos de las actividades del sector mediante el SASISOPA y la MIA, herramientas que le permiten que los regulados presenten programas de trabajo en los que se consideren los objetivos y metas que deberán de cumplir y que éstos se encuentren alineados con los requisitos establecidos por la autoridad competente, además, la MIA le permite a la agencia que los involucrados en las actividades de este sector se propongan mitigar o prevenir las posibles afectaciones que se puedan hacer al medio ambiente por la realización de las actividades petroleras.

II. Supervisiones, inspecciones y verificaciones en materia ambiental

La ASEA utiliza la estrategia integral de riesgo, la cual le permite analizar cuáles son las zonas en la que se pudiera tener afectaciones o riesgos ambientales derivados de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos. También, puede derivarse de las denuncias presentadas por los ciudadanos o autoridades.

III. Aplicación de sanciones por incumplimiento de obligaciones

Como resultado de las supervisiones, inspecciones y verificaciones, la ASEA impone sanciones por eventos que pudieron provocar afectaciones ambientales y que se vinculan con las actividades del sector hidrocarburos, que se traducen en medidas correctivas (revocación, amonestación, suspensión y remoción) y económicas (multas).

De acuerdo con el portal oficial de la agencia, sus actividades de regulación se centran en los elementos siguientes:

1. Producción de 2.4 millones de barriles de petróleo al día.
2. Producción de 6.5 mil millones de pies cúbicos de gas natural al día.
3. Operación de 9,300 pozos terrestres.
4. Operación de 250 plataformas marinas.
5. Operación de 12,000 gasolineras.
6. Existencia de 60,000 km de ductos para la distribución de hidrocarburos.
7. 111 terminales de almacenamiento y distribución.
8. 6 refinерías.
9. 9 centros procesadores de gas natural.
10. 3,300 centros de distribución de carburación de gas LP.

Por todo lo anterior, la importancia de la ASEA radica en que al ser un órgano especializado que se encargará, de manera exclusiva, de regular las actividades del sector hidrocarburos, así como de su supervisión y, en su caso, de sancionar las faltas a la legislación aplicable, para regular la exposición

a riesgos ambientales, permite brindar la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector de hidrocarburos con la adecuada conducción de sus operaciones enfocadas a la eficiencia, eficacia y economía.

Resultados

1. Desempeño de los órganos de gobierno de la ASEA

Con el propósito de verificar la integración; el proceso de selección y remoción; las funciones y responsabilidades, y el desempeño de los órganos de gobierno de la ASEA, se realizó un ejercicio de comparación entre las funciones asignadas a los órganos de gobierno respecto de las funciones que deben realizar para: 1) constatar que hayan sesionado; 2) que hayan documentado el ejercicio de sus funciones y 3) que hayan desarrollado procesos de deliberación para la toma de decisiones; y que éstos cumplieron su marco normativo y con las mejores prácticas de gobernanza para garantizar la consecución de los objetivos y las metas institucionales de la ASEA, la salvaguarda de los recursos y la prevención de actos de corrupción.

Al respecto, la ASF solicitó a la ASEA, por medio del oficio núm. AED/DGAESCI/045/2021 del 12 de febrero de 2021, copia del Acta de instalación del Órgano de Gobierno de la ASEA, que acreditara la participación de los servidores públicos que lo conformaron durante 2020; las actas de sesiones ordinarias y extraordinaria de 2020; los acuerdos celebrados y las versiones no públicas y sin testar de las actas correspondientes al ejercicio 2020 que llevó a cabo el Órgano de Gobierno.

En respuesta, por medio del oficio núm. ASEA/UAF/DGRF/0083/2021 del 9 de marzo de 2021, la ASEA remitió lo solicitado.

Se verificó que la ASEA contó con un Consejo Técnico, el cual apoyará el desarrollo de sus actividades y servirá como instancia de coordinación entre las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública Federal con atribuciones relacionadas con las materias de Hidrocarburos.

INTEGRACIÓN Y FACULTADES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASEA, VIGENTE EN 2020

Órgano	Normativa	Facultades	Integración
Consejo Técnico	Ley de la ASEA	<p>Artículo 33</p> <p>I. Conocer el programa de trabajo y el informe anual de labores de la Agencia que presente el Director Ejecutivo.</p> <p>II. Acordar los asuntos que se sometan a su consideración, relacionados con la Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente.</p> <p>III. Conocer del ejercicio de los recursos del fideicomiso a que se refiere esta Ley.</p> <p>IV. Expedir el código de conducta al que deberá sujetarse el personal de la Agencia.</p> <p>V. Aportar elementos para el diseño y formulación de políticas nacionales, relacionadas con las materias objeto de la presente Ley.</p>	Los titulares de las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá; de Gobernación; de Marina; de Hacienda y Crédito Público; de Energía; de Comunicaciones y Transportes; del Trabajo y Previsión Social; de Salud; de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; de la Comisión Reguladora de Energía; de la Comisión Nacional del Agua; de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

FUENTE: Elaborado por la ASF con la Ley de la ASEA, vigentes en 2020.

Se identificó que el Consejo Técnico de la ASEA sesionó una vez en 2020, y que tomó conocimiento del Informe Anual de Actividades de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos correspondiente al ejercicio 2019; del Plan de Trabajo de la Agencia correspondiente al ejercicio 2020; del Informe de Desempeño de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente de 2019; del Informe del Ejercicio de los Recursos del Fideicomiso de la ASEA y del Código de Conducta al que deberá sujetarse el personal de la Agencia, en términos de los artículos 33, fracciones I, III y IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 6 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Sin embargo, no remitió el acta debidamente formalizada ni evidencia documental acerca de la valoración de aspectos relacionados con la seguridad industrial, operativa y de protección al medio ambiente que incluyera a la totalidad de sus operaciones; del ejercicio de los recursos del fideicomiso, y la valoración de elementos para el diseño y formulación de políticas, relacionadas con el objeto de la agencia, lo que constituye la insuficiencia de mecanismos de gobernanza orientados a garantizar la vigilancia de las operaciones, así como para direccionar a la administración y tomar decisiones a fin de asegurar la consecución de sus objetivos, en incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 32 y 33, fracciones II, y V, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y de los elementos de control interno 2.02 y 14.02 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

En respuesta de la presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la ASEA, mediante el oficio número ASEA/UAF/DGRF/0208/2021 del 3 de junio de 2021, proporcionó el acta formalizada y las gestiones, por medio de correos electrónicos, para la obtención de comentarios de sus integrantes para su posterior firma. Con la revisión del acta, se verificó que la ASEA recolectó 19 firmas de los 23 participantes y realizó gestiones para la obtención de la formalización.

Por lo que respecta a la insuficiencia de mecanismos de gobernanza orientados a garantizar la vigilancia de las operaciones, así como para direccionar a la administración y tomar decisiones a fin de asegurar la consecución de sus objetivos, la ASEA proporcionó el material utilizado en la sesión, la orden del día, los informes que fueron autorizados en dicha sesión, así como las gestiones para la obtención de comentarios de los integrantes de dicho Comité. No obstante, en su revisión no se identificó que reflejara la discusión de medios, estrategias, alternativas, planes de acción por parte de los miembros del consejo, para desempeñar las funciones de la agencia en el contexto interno y externo vigente, ni de los retos que debían afrontar con las posibles modificaciones al marco legal de la agencia (modificaciones a la Ley de Hidrocarburos), a fin de garantizar el cumplimiento de su objetivo y misión, por lo que se mantiene la observación. Se verificó que el Comité Científico de la ASEA (Órgano de consulta), el cual debió estar integrado por cinco vocales designados por el Director Ejecutivo, no sesionó durante 2020, por lo que no contribuyó a proporcionar elementos técnicos para la toma de decisiones sobre los temas que, por su complejidad, requieran el sustento de especialistas en la materia, en incumplimiento de lo señalado en los artículos 34 de la Ley de la ASEA y 8 del Reglamento Interior de la ASEA.

Asimismo, se constató que el referido comité no contó con lineamientos de operación interna que lo orientaran respecto a los criterios de designación y duración de sus miembros; la forma en la cual se solicitará la intervención del comité; los mecanismos y periodicidad de las sesiones, y los medios como se adoptarán los acuerdos y se comunicarán a la Agencia, en incumplimiento del artículo 8 del Reglamento Interno de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburo.

Como hechos posteriores, se constató que, para 2021, la ASEA estableció un proceso para la instalación y funcionamiento del Comité Científico, así como de emisión de dichos lineamientos, los cuales cuentan con la dictaminación del 13 de mayo de 2021, por parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos, por lo que es necesario continuar con el proceso de autorización por parte de su órgano de gobierno, para su posterior implementación.

La ASEA informó que para el ejercicio de sus facultades regulatorias contó con los comités Técnico de Normalización Nacional de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (COTASEA) y Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA), organismos auxiliares que tienen como propósito elaborar, modificar, revisar, aprobar y solicitar la cancelación de las Normas Mexicanas y Normas Oficiales Mexicanas, respectivamente; sin embargo, no acreditó que contó con información respecto de su operación y contribución al cumplimiento de su objetivo durante 2020 en los términos de los artículos 2 de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y 3 de las Reglas de Operación del Comité Técnico de Normalización Nacional de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

2020-5-16G00-21-0272-01-001 **Recomendación**

Para que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por medio de su Consejo Técnico, fortalezca sus mecanismos de gobernanza en lo relativo a la deliberación y toma de decisiones de aspectos relacionados con la seguridad industrial, operativa y de protección al medio ambiente; del ejercicio de los recursos del fideicomiso, y la valoración de elementos para el diseño y formulación de políticas nacionales, relacionadas con el objeto de la agencia, a fin de vigilar las operaciones de la institución, ofrecer orientación constructiva a la administración y, cuando proceda, tomar decisiones de vigilancia para ofrecer una seguridad razonable para el logro de sus objetivos y metas, en términos de los artículos 32 y 33, fracciones II, y V, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y del Elemento de Control Interno 2.02 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de las medidas emprendidas.

2020-5-16G00-21-0272-01-002 **Recomendación**

Para que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, mediante el Consejo Técnico, establezca normas y criterios específicos y concretos de comunicación que garanticen la entrega de información de la gestión y eventos que pueden

afectar la consecución de los objetivos y metas institucionales en las operaciones y resultados, lo que permitirá fortalecer el control y la supervisión de las operaciones y, con ello, evitar la materialización de riesgos, en términos del Elemento de Control Interno 14.02 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de las medidas emprendidas.

2020-5-16G00-21-0272-01-003 **Recomendación**

Para que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos elabore e implemente los lineamientos de operación interna para el Comité Científico que establezca de manera enunciativa por lo menos: I. Los criterios de designación y duración de sus miembros; II. La forma en la cual se solicitará la intervención del Comité; III. La forma y periodicidad de las sesiones, y IV. La forma en que se adoptarán los acuerdos y la forma en que se comunicarán a la Agencia, en términos de lo establecido en el artículo 8 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de las medidas emprendidas.

2. Definición de la planeación estratégica

Se verificó que la ASEA contó con un Programa de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos 2020-2024 que estableció objetivos, estrategias y acciones para materializar las funciones para las que legalmente fue constituido. Entre las principales destaca el fortalecimiento del marco normativo del sector hidrocarburos; el aseguramiento de condiciones de seguridad, protección ambiental y justicia para las comunidades; el fortalecimiento de la supervisión, inspección y vigilancia del marco regulatorio y el otorgamiento de recursos humanos, financieros y materiales para garantizar su operación, y con esto coadyuvar en el cumplimiento del objeto de la institución.

En términos de la vinculación de los objetivos, se identificó que éstos son consistentes con el Programa Sectorial de Energía (PROSENER) 2020-2024, el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales (PROMARNAT) 2020-2024 y el PND 2019-2024, ya que se parte de la prioridad del Ejecutivo Federal de generar un modelo de desarrollo inclusivo, que considere el deterioro ecológico y garantice el crecimiento económico. Para ello, en los programas sectoriales de energía y recursos naturales se presenta la estrategia general para alcanzar la soberanía energética y potencializar el sector de hidrocarburos, considerando reforzar los mecanismos de regulación de éste, a fin de garantizar un uso racional de los recursos naturales, reducción de la emisión de Gases de Efecto Invernadero; desarrollo de tecnologías aplicables a los diversos procesos, y actualización y verificación permanentemente de la normatividad aplicable en los términos del artículo 3 de la Ley de Planeación y de los artículos 3, y 5, fracciones XVI, XXVIII y XXXII, del Reglamento Interior de la SEMARNAT; y de los artículos 3 y 5, fracciones II y XXIII, del Reglamento Interior de la SENER.

Finalmente, la ASEA estableció el Programa Operativo Anual (POA) 2020, en el que definió con precisión las actividades necesarias para implementar los 7 objetivos y estrategias prioritarias y las 116 acciones puntuales, que contempló un periodo de realización y duración por cada actividad.

Por todo lo anterior, se concluye que la ASEA contó con una planeación estratégica que definió claramente las metas y objetivos de manera coherente y ordenada, y asociadas con su mandato legal, asegurando su vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo y a los programas institucionales, sectoriales y especiales que le son aplicables a su actividad, en términos de los artículos 24, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 10, 19 y 21 del Reglamento Interior de la ASEA, y los Elementos de Control Interno 6.01, 6.02 y 6.03 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno (Acuerdo de Control Interno).

3. Marco Normativo, Diseño Institucional y Organizacional

Con el objetivo de verificar que el marco jurídico y normativo que reguló las operaciones de la ASEA vigente en 2020 fue armónico e integral, respecto de las atribuciones y funciones que realizó; así como constatar que el diseño de su estructura organizacional fue sistemático y estableció procesos y responsabilidades de regulación y supervisión de la seguridad industrial y operativa; las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y el control integral de residuos; y, con ello, comprobar en materia de gobernanza y control interno, su organización, asignación de responsabilidades y delegación de autoridad, proporcionó una seguridad razonable en la consecución de los objetivos y las metas institucionales, en relación con la gestión pública del ejercicio sujeto de fiscalización, que el marco jurídico y normativo aplicable a la agencia atendió a las necesidades de la sociedad en tiempo, lugar y modo determinado, y que la segregación de actividades y funciones en los diversos niveles de competencia, permitió establecer la certeza y determinación específica que todo marco jurídico y normativo requiere, mediante el oficio número AED/DGAESCI/045/2021 del 12 de febrero de 2021, la ASF solicitó a la ASEA el marco jurídico y normativo (leyes, disposiciones, estatutos, normas, lineamientos, políticas, criterios, programas, reglas de operación, manuales generales y específicos de organización y procedimientos, metodologías, disposiciones reglamentarias y demás disposiciones aplicables) que regularon su dirección, administración y control, vigentes para 2020.

Al respecto, mediante el oficio núm. ASEA/UAF/DGRF/0083/2021 del 9 de marzo de 2021, la ASEA proporcionó el marco normativo para la regulación, dirección, administración y control de la agencia. Asimismo, se revisó la normativa de la ASEA publicada en la liga siguiente <https://www.gob.mx/asea/acciones-y-programas/leyes-y-normas-del-sector>, y el marco normativo interno que estableció las atribuciones y delimitó las responsabilidades de la ASEA, el cual se integró por los documentos siguientes:

- Reglamento Interior de la ASEA
- Manual de Organización General de la ASEA

Se verificó que el 31 de octubre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos”, en el cual se establece que la ASEA tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le encomiendan, la Ley de la ASEA, la Ley de Hidrocarburos y demás ordenamientos que resulten aplicables en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el sector.

Asimismo, se identificó que, en el artículo 4 de dicho reglamento interior, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se establece que, para el despacho de sus asuntos, la ASEA contará con 35 unidades administrativas, que incluyen una Dirección Ejecutiva, 7 Unidades y 27 Direcciones Generales. El reglamento interior también define las facultades de la Agencia, del director ejecutivo, de las jefaturas de unidades, de las direcciones generales y del Órgano Interno de Control, así como la suplencia de los servidores públicos de la ASEA.

Por otra parte, se verificó que el Manual de Organización General de la ASEA, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2020, estableció la misión, la visión, el marco jurídico, el organigrama general, la estructura orgánica de la ASEA y las descripciones de las áreas que incluyeron una Dirección Ejecutiva, 6 unidades y 20 direcciones generales. Lo anterior reflejó inconsistencias en el número de unidades y direcciones generales respecto a su reglamento interior, por lo que es necesario que la ASEA actualice dichos documentos normativos para que alinee su estructura orgánica, funcional y administrativa de forma sistemática, a sus responsabilidades y, con ello, se delimiten la segregación de actividades y funciones en los diversos niveles de competencia, en las que permita establecer la certeza y determinación específica que todo marco jurídico y normativo requiere en materia de diseño institucional.

Al respecto, durante 2020, se verificaron cuatro modificaciones de la estructura de la ASEA: la primera vigente a partir del 1 de julio de 2019 al 15 de marzo de 2020, modificación que se realizó en el primer semestre de 2020 en cumplimiento del PEF de ese año, el cual consideró una reducción del 20.0% en el Capítulo "Servicios Personales", equivalente a 51.0 millones de pesos en los recursos destinados a la ASEA para plazas de carácter permanente, por lo que en el mes de julio de ese año se realizó la reubicación de 75 plazas de carácter permanente al Ramo 23, de los niveles siguientes.

REDUCCIONES A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ASEA,
EL PRIMER TRIMESTRE DE 2020

NIVEL TABULAR	NIVEL LABORAL	PLAZAS
K31	Jefatura de Unidad	1
L31	Dirección General	4
L21	Dirección General	2
M23	Dirección de Área	16
N22	Subdirección/ Inspector/ Abogado	25
N21	Subdirección	20
O23	Jefatura de Departamento	5
O21	Jefatura de Departamento	2
TOTAL		75

FUENTE: Realizado por la ASF, con la nota informativa proporcionados por la ASEA.

Lo anterior trajo como consecuencia que la plantilla de personal pasara de 384 plazas permanentes a 309, por lo cual la ASEA, en el último trimestre de 2019, alineó los puestos y modificó las líneas de mando de las plazas que sufrieron algún impacto derivado de los recortes presupuestales. Este ajuste de la estructura de la ASEA quedó formalizado con fecha del 16 de marzo de 2020; posteriormente, la ASEA realizó una segunda modificación a la estructura que estuvo vigente a partir de la fecha antes señalada hasta el 31 de mayo de 2020, en cumplimiento de lo establecido en el Principio 3 “Establecer la estructura, responsabilidad y autoridad”, Elementos de Control Interno 3.01, 3.02, 3.03 y 3.04, del Acuerdo de Control Interno.

En cumplimiento de la Ley Federal de Austeridad Republicana, de las disposiciones emitidas en el Manual de Percepciones 2020, así como de los oficios 307-A.-0995, SCI/UPRH/0653/2020, y SCI/UPRH/0655/2020 con fecha del 16 de junio de 2020, la ASEA realizó dos modificaciones más a su estructura. La primera, vigente del 1 de junio al 15 de octubre de 2020, la cual contempló la conversión de los niveles salariales de los titulares de unidad, los cuales pasaron del grado y nivel salarial “K31” a “K22”; la segunda, comprendió la conversión de la Dirección General de lo Consultivo, la cual al encontrarse vacante pasó del grupo, grado y nivel “L31” al “M43”, con vigencia a partir del 16 de octubre de 2020.

Dichas modificaciones se muestran a continuación:

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ASEA, DURANTE 2020

Puesto	Vigencia del Organigrama			
	01 de Julio de 2019-15 de marzo de 2020	16 de marzo de 2020- 31 de mayo de 2020	01 de junio de 2020- 15 de octubre de 2020	16 de octubre de 2020- 31 de diciembre de 2020
Dirección Ejecutiva	1	1	1	1
Titulares de Unidades	7	6	6	6
Direcciones Generales	26	20	20	20
Direcciones de área	75	59	59	59
Subdirecciones	220	175	175	175
Enlaces Administrativos	5	6	7	6
Jefaturas de Departamento	36	29	28	29
Asistente ejecutivo	1	0	0	0
Enlaces	12	13	13	13
Total	384	309	309	309

FUENTE: Realizado por la ASF, con los organigramas que estuvieron vigentes en 2020 proporcionados por la ASEA

Como se observa en el cuadro anterior, la ASEA, aun con las modificaciones realizadas durante 2020, contó con una estructura orgánica “piramidal invertida”, debido a que el 56.6% correspondió a subdirecciones; el 27.8%, a puestos de direcciones generales y titulares de unidades; el 11.3% a enlaces administrativos y jefaturas de departamento, y el 0.5%, a enlaces, lo que refleja que las

actividades operativas correspondieron a terceros como se detalla en el resultado número 10 de este informe.

En respuesta a la presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la ASEA, mediante el oficio número ASEA/UAF/DGRF/0208/2021 del 3 de junio de 2021, proporcionó la Nota 1 “Estructura Orgánica y Manual de Organización General de la ASEA”, en la que manifestó que “el Presupuesto de Egresos de la Federación, tanto para el ejercicio 2016 como para el 2019, contempló reducciones en las partidas presupuestarias de servicios personales, en específico, en los capítulos de gasto de plazas de carácter permanente; por lo que, la ASEA se vio en la necesidad de reducir su plantilla de personal en cerca de 100 plazas, impactando negativamente en su estructura básica, pasando de 35 a 27 unidades administrativas registradas por la Secretaría de la Función Pública con vigencia a partir del 01 de julio de 2019, mediante el oficio con números SSFP/408/1651/2019 y SSFP/408/DGOR/1007/2019 de fecha 07 de agosto de 2019”.

Asimismo, informó que “con los recortes presupuestales de 2016 y de 2019, la estructura orgánica de la ASEA sufrió desajustes derivado de la cancelación de plazas, por lo cual, a finales de 2019 y principios del año 2020 se actualizó la estructura (Reestructura 2020), alineando los puestos y modificando las líneas de mando de los puestos que tuvieron algún impacto derivado de los movimientos antes comentados. Esta modificación fue autorizada y registrada por la SFP mediante el oficio SCI/UPRH/0710/2020 de fecha 13 de julio de 2020, y que, por lo anterior, la estructura orgánica de la ASEA está alineada funcional y administrativamente, delimitando atribuciones y funciones en las áreas que la integra”.

También informó que el Manual de Organización General de la ASEA, elaborado conforme a lo estipulado en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece lo siguiente “El titular de cada Secretaría de Estado expedirá los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas [...]”; así como, en lo señalado en el último párrafo del numeral 31 BIS del “ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera” (MAAGRH), el cual a la letra menciona que “El manual de organización deberá ajustarse a la estructura orgánica aprobada y registrada por la Secretaría”.

“Por lo anterior, el Manual de Organización General de la ASEA fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril de 2020, en congruencia con la estructura orgánica autorizada y registrada por la Secretaría de la Función Pública con vigencia a partir del 01 de julio de 2019, mediante el oficio con números SSFP/408/1651/2019 y SSFP/408/DGOR/1007/2019 de fecha 07 de agosto de 2019 (Anexo 3). Dicha estructura orgánica contempla 27 unidades administrativas, la cual no ha sufrido modificaciones de denominación o líneas de mando (únicamente se han realizado ajustes de niveles salariales en cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Manual de Percepciones 2020).”

No obstante lo anterior, persisten las inconsistencias con el número de unidades y direcciones generales respecto del “Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos”, y no se acreditaron las acciones realizadas para que en ambos documentos se integre una estructura orgánica, funcional y administrativa homóloga, que permita establecer la certeza y determinación específica que todo marco jurídico y normativo requiere en materia de diseño institucional, por lo que se mantiene lo observado.

Adicionalmente, se verificó que la ASEA contó con 10 disposiciones reglamentarias aplicables a normas internas administrativas y 12 normas internas sustantivas aplicables al funcionamiento de la ASEA en materia de procedimientos, integración e implementación de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario G031 “Regulación, Gestión y Supervisión del Sector Hidrocarburos”; proyectos de convocatorias de licitaciones e invitaciones de la ASEA; registro de asistencia del personal; elaboración del programa operativo anual; seguimiento al Programa Operativo Anual; Procedimientos para la operación de los recursos humanos; procedimientos de residuos para la Unidad de Gestión Industrial; procedimientos de la evaluación de impacto ambiental; procedimientos de la dirección general de gestión de operación integral, procedimientos de la Dirección General de Procesos y Tecnologías de Información.

No obstante que, en 2020, la ASEA dispuso de un Reglamento Interior y un Manual General de Organización, se constató que la agencia no contó con lineamientos, políticas o manuales autorizados, aprobados y publicados que regularan de forma específica los procesos de Regulación, Evaluación y Supervisión, ni contó con mecanismos de control, evaluación y seguimiento a Terceros que definieran los elementos técnicos y operativos que se deben contemplar al llevar a cabo las actividades de regulación, evaluación, supervisión, verificación, evaluaciones, investigaciones técnicas y/o auditorías como se describió en los resultados números 6, 7, 8, 9 y 10 de este informe, y se identifiquen los procesos, subprocesos, actividades, niveles de autorización y permita conocer el flujo de las operaciones, lo que limita el establecimiento de mecanismos de control en el desempeño de funciones del personal de la ASEA, en incumplimiento de la Norma Tercera “Actividades de Control” del Acuerdo de Control Interno.

Lo anterior limitó que, en 2020, el marco normativo de la ASEA fuera armónico e integral, respecto de las atribuciones y funciones que realizó en materia del establecimiento de procesos y responsabilidades para proporcionar una seguridad razonable en la consecución de los objetivos y las metas institucionales, en relación con la gestión pública de la agencia al ser de sus actividades primordiales y sustantivas, lo que propició la conformación de condiciones favorables para la discrecionalidad en la ejecución de actividades sustantivas, en el seguimiento, la rendición de cuentas; la falta de certeza y transparencia de las operaciones, y la materialización de riesgos, por lo que no se dio observancia a lo establecido en el artículo 3, fracciones XXXIX y XLVII, del Reglamento Interior de la ASEA.

2020-5-16G00-21-0272-01-004 **Recomendación**

Para que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos actualice su reglamento interior conforme a la estructura orgánica y funcional vigente y guarde congruencia con el Manual de Organización General, a fin de que se disponga de una estructura orgánica, funcional y administrativa de forma sistemática, con responsabilidades y

facultades definidas y, con ello, se delimite la segregación de actividades y funciones en los diversos niveles de competencia, en las que permita establecer la certeza y determinación específica que todo marco jurídico y normativo requiere en materia de diseño institucional, conforme a lo establecido en el Principio 3 "Establecer la estructura, responsabilidad y autoridad", Elementos de Control Interno 3.01, 3.02, 3.03 y 3.04, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de las medidas emprendidas.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 6 - Acción 2020-5-16G00-21-0272-01-014

Resultado 7 - Acción 2020-5-16G00-21-0272-01-015

Resultado 8 - Acción 2020-5-16G00-21-0272-01-018

Resultado 8 - Acción 2020-5-16G00-21-0272-01-020

Resultado 9 - Acción 2020-5-16G00-21-0272-01-021

Resultado 10 - Acción 2020-5-16G00-21-0272-01-022

4. Sistema de Evaluación del Desempeño (SED)

La evaluación del desempeño juega un papel primordial para la toma de decisiones, ya que muestra los términos, elementos y las directrices para dar seguimiento a los avances, resultados y causas de desviación, respecto de la planeación estratégica, y permite la mejor conducción para cumplir con los objetivos y metas institucionales.

Con la finalidad de comprobar que la ASEA implementó un Sistema de Evaluación del Desempeño durante 2020, con base en las mejores prácticas de control interno y en observancia de las disposiciones jurídicas y normativas aplicables en la materia, así como el seguimiento y la implementación de acciones preventivas y correctivas, producto de las evaluaciones al desempeño, la ASF solicitó a la ASEA, por medio del oficio núm. AED/DGAESCI/045/2021 del 12 de febrero de 2021, la información y documentación referente a la evaluación del desempeño a nivel institucional. En atención a lo anterior, la ASEA, por medio del oficio núm. ASEA/UAF/DGRF/0083/2021 del 9 de marzo de 2021, proporcionó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario G031 "Regulación, Gestión y Supervisión del Sector Hidrocarburos".

El análisis de la MIR 2020 del programa presupuestario G031 "Regulación, Gestión y Supervisión del Sector Hidrocarburos" se efectuó con base en la metodología de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, que incluye: a) la alineación con la planeación de mediano plazo; b) la lógica vertical, para verificar la relación causa-efecto que existe entre todos los niveles de la matriz, y c) la lógica horizontal, para evaluar si los indicadores establecidos permitieron medir el cumplimiento de los objetivos y el logro del programa, como se detalla a continuación.

a) Alineación con la planeación de mediano plazo

Con el análisis de la MIR 2020 del programa presupuestario G031 se verificó que su clasificación funcional no se corresponde con algún eje o apartado del PND 2019-2024; sin embargo, se incluyeron datos relacionados con su clasificación funcional, la cual fue congruente con la estructura programática del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020.

En respuesta de la presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la ASEA, mediante el oficio número ASEA/UAF/DGRF/0208/2021 del 3 de junio de 2021, proporcionó el “Diagnóstico del Programa Presupuestario G031. Regulación, Gestión y Supervisión del Sector Hidrocarburos”, documento en el que se señaló que “En 2020 se planteó la modificación de la MIR y de sus indicadores correspondientes, con el propósito de reflejar de manera más precisa los bienes y servicios que brinda la Agencia a los Regulados”, el cual inició con la revisión de la alineación con el PND 2019-2024 y Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales (PROMARNAT) 2020-2024. La actualización de dicho documento fue enviada para revisión y aprobación de la Unidad de Evaluación del Desempeño de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (UED – SHCP), a través de la Dirección General de Planeación y Evaluación (DGPE) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a mediados del mes de mayo de 2021 y señaló lo siguiente:

“El trabajo realizado por la ASEA a través del Pp G031 se alinea y contribuye de forma directa al Eje II Política Social del PND 2019-2024, que establece como uno de los temas prioritarios el “Desarrollo Sostenible”, como factor indispensable del bienestar. Esto, debido a que garantizar el desarrollo sostenible y el bienestar social del país depende en gran medida de contar con recursos naturales y ecosistemas sanos que mantengan la provisión de bienes y servicios ambientales. Adicionalmente, por la naturaleza de las operaciones de la ASEA, el Pp G031 contribuye de manera indirecta al Eje III Economía, que establece como uno de los temas prioritarios el Rescate del Sector Energético”.

Por lo anterior, la MIR 2020 del programa presupuestario G031 se correspondió con la planeación sectorial y nacional.

b) Lógica vertical (objetivos del programa)

La MIR del programa presupuestario G031 incluyó ocho objetivos: uno (12.5%) para el nivel de Fin; uno (12.5%) para el de Propósito; tres (37.5%) para el de Componente, y tres (37.5%) para el de Actividad.

Como resultado del análisis de la lógica vertical de la MIR 2020 del Programa presupuestarios G031, se concluye que, en términos generales, no es adecuada para verificar la relación causa-efecto que existe entre los diferentes niveles de objetivos de la matriz, toda vez que la sintaxis no se ajustó a lo dispuesto en la Metodología de Marco Lógico, si bien se definió: “Contribuir a la reducción de emisiones nacionales de gases de efecto invernadero”, no se incluyó el medio ni el cómo en la sintaxis de los objetivos de los niveles fin, componente y actividad; por lo que se refiere a los objetivos del nivel de Actividad, éstos no se ajustaron a lo dispuesto en la metodología de marco lógico, si bien

incluyó el sustantivo derivado de un verbo, no se identifica el complemento, ni la relación causa-efecto de las actividades y el logro de los componentes del programa.

c) Lógica horizontal (indicadores del programa)

Se constató que, se definieron ocho indicadores, de los cuales cuatro (50.0%) fueron estratégicos y midieron los objetivos de fin y propósito y uno de componente, y cuatro (50.0%) de gestión, para un objetivo de componente y las actividades del programa.

El análisis para verificar si los indicadores de la MIR 2020 del Pp G031 permitieron valorar el cumplimiento de sus objetivos se muestra en el cuadro siguiente:

ANÁLISIS DE LOS INDICADORES DE LA MIR 2020 DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO G031 "REGULACIÓN, GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SECTOR HIDROCARBUROS"

(Lógica horizontal)

Nivel	Objetivo	Denominación	Método de cálculo	Unidad de medida	Tipo Dimensión Frecuencia	Meta 2020		Avance		Consideraciones
						Programada	Modificada	Realizado al periodo	Avances al periodo respecto de la meta modificada	
Fin	Contribuir a la reducción de emisiones nacionales de gases de efecto invernadero derivadas de las actividades que componen la cadena de valor del Sector Hidrocarburos.	F1: Intensidad de carbono por la quema de combustibles fósiles	Kilogramos de emisiones de CO2 por quema de combustibles fósiles / PIB PPP en millones de dólares precios corrientes, PPP corriente.	Kilogramos de CO2 por dólar	Estratégico-Eficacia-Anual	N/A	0.20	0.18	N.A.	El indicador fue adecuado para medir el cumplimiento del objetivo de fin "Contribuir a la reducción de emisiones nacionales de gases de efecto invernadero derivadas de las actividades que componen la cadena de valor del Sector Hidrocarburos.", ya que calculó la emisión de Kilogramos de CO2 con base en PIB PPP en millones de dólares pero no evaluó la contribución del programa en la reducción de emisiones nacionales de gases de efecto invernadero derivadas de las actividades que componen la cadena de valor del Sector Hidrocarburos. La denominación fue congruente con el método de cálculo y la unidad de medida.
Propósito	La cadena de valor del Sector Hidrocarburos se regula en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y medio ambiente.	P1: Porcentaje de cumplimiento de medidas de urgente aplicación y de seguridad para la administración del riesgo	(Medidas de urgente aplicación y seguridad atendidas y solventadas al periodo t / Total de medidas de urgente aplicación y seguridad impuestas por la ASEA al periodo t + Medidas de urgente aplicación y seguridad pendientes de atención impuestas por la ASEA en periodos anteriores) * 100	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Anual	N/A	23.54	27.02	114.78	El indicador fue adecuado para medir el objetivo "La cadena de valor del Sector Hidrocarburos se regula en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y medio ambiente", ya que calculó el número Medidas de urgente aplicación y seguridad para regula en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y medio ambiente, atendidas y solventadas al periodo t / Total de medidas de urgente aplicación y seguridad impuestas por la ASEA al periodo t + Medidas de urgente aplicación y seguridad

Nivel	Objetivo	Denominación	Método de cálculo	Unidad de medida	Tipo Dimensión Frecuencia	Meta 2020		Avance		Consideraciones
						Programada	Modificada	Realizado al periodo	Avances al periodo respecto de la meta modificada	
										pendientes de atención impuestas por la ASEA en periodos anteriores) * 100. La denominación del indicador fue congruente con el método de cálculo y la unidad de medida.
Componente	A Instrumentos regulatorios publicados.	Porcentaje de instrumentos regulatorios publicados en el Diario Oficial de la Federación	$((\text{Instrumentos regulatorios publicados al periodo } t / \text{Total de instrumentos regulatorios elaborados al periodo } t \text{ conforme a programa}) * 100$	Porcentaje	Gestión-Eficacia-Semestral	100.00	100.00	100.00	90.6	El indicador fue adecuado para evaluar el cumplimiento del objetivo "Apoyos económicos entregados", ya que midió el número de apoyos económicos a las personas que se encuentran registradas en el Padrón del programa. La denominación fue congruente con el método de cálculo y la unidad de medida. La frecuencia de medición semestral cumplió con lo sugerido en la Metodología de Marco Lógico.
	B Registros, licencias, autorizaciones y/o permisos para las actividades que conforman la cadena de valor del Sector Hidrocarburos otorgados.	Porcentaje de registros, licencias, autorizaciones y/o permisos otorgados	$[\text{Número de registros, licencias, autorizaciones y/o permisos otorgados al periodo } t / (\text{Solicitudes ingresadas al periodo } t + \text{solicitudes ingresadas no resueltas en el periodo } t-1)] * 100$	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Semestral	80.00	60.00	84.62	N/A	El indicador fue adecuado para evaluar el cumplimiento del objetivo "Registros, licencias, autorizaciones y/o permisos otorgados", ya que midió el número de registros, licencias, autorizaciones y/o permisos otorgados al periodo. La denominación fue congruente con la unidad de medida, y con el método de cálculo. La frecuencia de medición semestral cumplió con lo sugerido en la Metodología de Marco Lógico.

Nivel	Objetivo	Denominación	Método de cálculo	Unidad de medida	Tipo Dimensión Frecuencia	Meta 2020		Avance		Consideraciones
						Programada	Modificada	Realizado al periodo	Avances al periodo respecto de la meta modificada	
	C Cierres y resoluciones de actos administrativos de inspección y/o verificación emitidos.	Porcentaje de cierres y resoluciones emitidas de los actos administrativos de inspección y verificación	(No. de cierres y resoluciones emitidas de los actos administrativos de inspección y/o verificación en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente al periodo t/ (Total de actos administrativos de inspección y/o verificación en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente iniciados al periodo t + No. de actos administrativos de inspección y/o verificación en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente pendientes de resolver o cerrar iniciados en periodos anteriores)) *100	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Semestral	N/A	13.71	11.04	N/A	<p>El indicador fue adecuado para evaluar el cumplimiento del objetivo "Cierres y resoluciones de actos administrativos de inspección y/o verificación emitidos.", ya que midió el porcentaje de cierres y resoluciones emitidas de los actos administrativos de inspección y verificación.</p> <p>La denominación fue congruente con la unidad de medida, y con el método de cálculo.</p> <p>La frecuencia de medición semestral cumplió con lo sugerido en la Metodología de Marco Lógico.</p>
Actividad	A 1 Elaboración de instrumentos regulatorios conforme a lo programado.	Porcentaje de proyectos de instrumentos regulatorios iniciados.	(Proyectos de instrumentos regulatorios iniciados al periodo t/ Total de proyectos de instrumentos	Porcentaje	Gestión-Eficacia-Trimestral	100.00	100.00	100.00	100.00	El indicador fue adecuado para evaluar el cumplimiento del objetivo "Elaboración de instrumentos regulatorios conforme a lo programado", toda vez que calculó el

Nivel	Objetivo	Denominación	Método de cálculo	Unidad de medida	Tipo Dimensión Frecuencia	Meta 2020		Avance		Consideraciones
						Programada	Modificada	Realizado al periodo	Avances al periodo respecto de la meta modificada	
			regulatorios programados al periodo t) *100							<p>Porcentaje de proyectos de instrumentos regulatorios iniciados.</p> <p>La denominación del indicador fue congruente con el método de cálculo y la unidad de medida.</p> <p>La frecuencia de medición trimestral cumplió con la periodicidad trimestral sugerida como máxima en la Metodología de Marco Lógico.</p>
	B 2 Gestión de las solicitudes de trámites en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	Porcentaje de solicitudes de registros, licencias, autorizaciones y/o permisos gestionadas de forma oportuna	(Solicitudes de registros, licencias, autorizaciones y/o permisos gestionadas de forma oportuna al periodo t/ Solicitudes de registros, licencias, autorizaciones y/o permisos recibidas al periodo t)*100	Porcentaje	Gestión-Eficacia-Trimestral	80.00	80.00	100.27	N/A	<p>El indicador fue adecuado para medir el cumplimiento del objetivo "Gestión de las solicitudes de trámites", en virtud de que midió el número de solicitudes autorizadas, respecto de las recibidas.</p> <p>La denominación y el indicador fueron congruentes entre sí y con el método de cálculo y la unidad de medida.</p> <p>La frecuencia de medición trimestral cumplió con la periodicidad trimestral sugerida como máxima en la Metodología de Marco Lógico.</p>
	C 3 Operación del Programa Anual de Supervisión, Inspección, Vigilancia y Verificación.	Porcentaje de ejecución del Programa Anual de Inspección, Supervisión, Vigilancia y Verificación.	(No. de Actos de Supervisión, Inspección, Vigilancia y Verificación realizados al periodo t / No. Actos de Supervisión, Inspección, Vigilancia y Verificación programados al periodo t) * 100	Porcentaje	Gestión-Eficacia-Trimestral	N/A	94.30	92.71	N/A	<p>El indicador fue adecuado para evaluar el cumplimiento del objetivo "Operación del Programa Anual de Supervisión, Inspección, Vigilancia y Verificación", ya que calculó el porcentaje de avance en actos de Supervisión, Inspección, Vigilancia y Verificación programados</p> <p>La denominación fue congruente con el método de cálculo y la unidad de medida,</p>

Nivel	Objetivo	Denominación	Método de cálculo	Unidad de medida	Tipo Dimensión Frecuencia	Meta 2020		Avance		Consideraciones
						Programada	Modificada	Realizado al periodo	Avances al periodo respecto de la meta modificada	
										La frecuencia de medición trimestral cumplió con la periodicidad trimestral sugerida como máxima en la Metodología de Marco Lógico.

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en la **MIR 2020 del programa presupuestario G031** "G031 "Regulación, Gestión y Supervisión del Sector Hidrocarburos".

N.A. No Aplica.

Del análisis de cuadro anterior, se desprende que la ASEA cumplió con ocho de las diez metas establecidas en los niveles de Fin, Propósito, Componente y Actividad; sin embargo, dos indicadores relacionados con Actividades de supervisión (porcentaje de cierres y resoluciones emitidas de los actos administrativos de inspección y verificación y porcentaje de ejecución del Programa Anual de Inspección, Supervisión, Vigilancia y Verificación), quedaron por debajo de la meta programada. De lo anterior, se destaca lo siguiente:

- Se verificó que las actividades sustantivas de la ASEA fueron regulación; evaluación; supervisión; aplicación de medidas de seguridad y sanciones, y administración de terceros como se detallan en los resultados números 6, 7, 8, 9, y 10 de este informe. No obstante, los indicadores establecidos en el programa presupuestario en cuestión tuvieron un alcance parcial a las actividades de regulación, supervisión y evaluación, al no prever la aplicación de sanciones y administración de terceros, actividades primordiales y sustantivas de la agencia.
- Las actividades de regulación, supervisión y evaluación de la ASEA se encuentran parcialmente en el Pp G031, debido a que en materia de regulación y supervisión únicamente se comparan los actos realizados con los programados (programa anual) y con el ejercicio anterior; y en materia de evaluación, se determinaron con el número de registros, licencias, autorizaciones y/o permisos otorgados al periodo con las solicitudes realizadas por terceros en materia de hidrocarburos, lo que no permite evaluar la importancia de las actividades realizadas y el impacto de éstas en función de su objetivo de brindar la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector de hidrocarburos.
- La evaluación no estuvo vinculada con métricas e indicadores relacionados con la planeación estratégica de la ASEA, que le permitieran establecer y medir su labor en 2020 en materia de regulación y supervisión: a) la seguridad industrial y operativa; b) las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y c) el control integral de residuos.
- Se identificó que la agencia careció de indicadores que le permitieran medir en su conjunto el impacto de su quehacer gubernamental que asegure la protección a las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos, así como la utilidad de los servicios de regulación, evaluación, inspección, supervisión, vigilancia y verificación así como de administración de terceros, ya que éstos realizan actividades que coadyuvan a los regulados a dar cumplimiento normativo en materia de hidrocarburos. Por lo tanto, dicho proceso se realizó de manera individual por actividad y punto de interés, lo que mostró la falta de una evaluación integral al desempeño y la valoración objetiva de la contribución al cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales.
- Los resultados de las evaluaciones no mostraron si las actividades de la ASEA fueron eficientes, eficaces y económicas (elementos de las mejores prácticas en los procesos de evaluación del desempeño), debido a que los datos y la información utilizada para la evaluación fue descriptiva y circunstancial, sin que se contemplaran los riesgos descritos en el desarrollo de este informe.

- La ASEA no acreditó el seguimiento de la evaluación al desempeño, lo que impidió verificar la implementación de acciones preventivas y correctivas para la consecución de las metas y objetivos establecidos en dicho programa.

Con base en lo anterior, se concluye que durante 2020 la ASEA mostró deficiencias en su Sistema de Evaluación de Desempeño institucional integral, toda vez que no se orientaron ni homologaron los esfuerzos institucionales para medir que las actividades, los programas y los resultados sustantivos, administrativos y financieros, en su conjunto, contribuyeron a la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos, mediante la regulación y supervisión de: a) la seguridad industrial y operativa; b) las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y c) el control integral de residuos, ya que los términos, los elementos y las directrices se realizaron de manera individual, únicamente para dar cumplimiento al llenado de las MIR, y se omitió el seguimiento de los avances, resultados e identificación de las causas de desviación respecto a su planeación estratégica para una mejor conducción de sus actividades o, en su caso, replantear los objetivos definidos para que fueran consistentes con los requerimientos externos y las expectativas internas de la institución, así como su alineación a la política nacional y sectorial. Con ello, se demostró una capacidad insuficiente para generar información de desempeño oportuna, consistente, verificable y pertinente sobre los resultados de la ASEA, con el fin de conocer la calidad, eficiencia, eficacia, oportunidad y complejidad del uso de los recursos, y facilitar la toma de decisiones para la mejora continua, en incumplimiento de los Elementos de Control Interno 6.03 y 6.06 del Acuerdo de Control Interno.

En respuesta a la presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la ASEA, mediante el oficio número ASEA/UAF/DGRF/0208/2021 del 3 de junio de 2021, informó que en 2020 se realizaron acciones de seguimiento y evaluación que efectúa la ASEA a los instrumentos de planeación, adicional al reporte de avances de indicadores de los Programas presupuestarios en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda (PASH), que forman parte del ejercicio de rendición de cuentas en las sesiones del Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI) de la ASEA. Al respecto, la agencia proporcionó las cédulas de los indicadores Programa presupuestario (Pp) G031 con avances trimestrales; los impactos que se están generando en la ASEA con el cumplimiento de metas y objetivos; y los avances del Programa de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (PSISOPA) 2020 – 2024.

Asimismo, la ASEA estableció y proporcionó como mecanismos de seguimiento y evaluación la programación y ejecución de reuniones tácticas y estratégicas, con la finalidad de identificar de manera oportuna acciones requeridas para cumplir con las actividades previstas en el mediano y corto plazo (POA) y, en consecuencia, de los objetivos y metas institucionales. Sin embargo, la agencia señaló que espera que a partir de 2021 la evaluación del desempeño institucional se ejecute desde una visión que incluya los avances de los instrumentos de corto y mediano plazo, es decir, tanto de los Pp y el POA; y de largo plazo como del PSISOPA 2020 – 2024.

También, la ASEA informó que dentro de sus acciones para el Programa de Administración de Riesgos (PTAR) 2021 estuvo la elaboración del Proyecto de Manual de Procedimientos para dar Seguimiento al Programa de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos 2020 – 2024; la difusión del Manual de Procedimientos para dar Seguimiento al Programa Operativo Anual de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio

Ambiente del Sector Hidrocarburos actualizado; el rediseño y unificación de los Tableros de Control para dar seguimiento al Programa Operativo Anual, a las metas para el bienestar y parámetros del Programa Institucional ASEA 2020- 2024, y a los indicadores para resultados del Programa presupuestario G031, así como la retroalimentación de las unidades administrativas, respecto de los avances del Programa Operativo Anual 2021.

Por lo anterior, se concluye que, con la información proporcionada respecto al seguimiento del ejercicio 2020, éste no se ejecutó desde una visión que contemple los avances de los instrumentos de corto y mediano plazo; no acreditó la implementación de un proceso formal de acciones claras, específicas u concretas de manera preventiva y correctiva, toda vez que la información proporciona mediciones y una serie de actividades que no fueron asociadas con los resultados de dichas mediciones; no contempló la totalidad de los programas y los resultados sustantivos, administrativos y financieros, en su conjunto, ni su contribución a la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos; mediante la regulación y supervisión de: a) la seguridad industrial y operativa; b) las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y c) el control integral de residuo, por lo que persiste lo observado.

2020-5-16G00-21-0272-01-005 Recomendación

Para que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos defina y establezca un sistema de evaluación del desempeño sustentado en elementos metodológicos, principios de verificación sobre el grado de cumplimiento de las metas y los objetivos con indicadores estratégicos y de gestión institucional, y la valoración objetiva e integral de la gestión, basados en la eficiencia, eficacia y economía, que le permitan la implementación de acciones preventivas y correctivas para la consecución de las metas y objetivos, en el que defina parámetros e indicadores que permitan medir que, en su conjunto, los resultados relacionados con la regulación; evaluación; supervisión; aplicación de medidas de seguridad y sanciones; y administración de terceros, contribuyeron a la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos, en términos del Título Segundo, Norma General Segunda, Elementos de Control Interno 6.03 y 6.06 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de las medidas emprendidas.

2020-5-16G00-21-0272-01-006 Recomendación

Para que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos establezca un proceso formal que le asegure el seguimiento y la implementación de acciones preventivas y correctivas para la consecución de las metas y objetivos para fortalecer las actividades relacionadas con la regulación; evaluación; supervisión; aplicación de medidas de seguridad y sanciones; y administración de terceros, en términos del Título Segundo, Norma General Segunda, Elementos de Control Interno 6.03 y 6.06 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de las medidas emprendidas.

2020-5-16G00-21-0272-01-007 Recomendación

Para que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos establezca los mecanismos que aseguren que en la definición del indicador a nivel de Fin "contribuir a la reducción de emisiones nacionales de gases de efecto invernadero derivadas de las actividades que componen la cadena de valor del Sector Hidrocarburos" de la MIR del programa presupuestario G031 "Regulación, Gestión y Supervisión del Sector Hidrocarburos", la sintaxis del objetivo se ajuste a lo dispuesto en la Metodología de Marco Lógico, a fin de que se puedan identificar y evaluar los medios, conforme a lo dispuesto en el apartado IV "Disposiciones específicas", principios 18 y 19, del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones generales del Sistema de Evaluación del Desempeño, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de las medidas emprendidas.

5. Sistema de Control Interno

El Acuerdo de Control Interno dispone que para establecer, actualizar y mantener en operación el SCII, se debe tomar como referencia el Marco Integrado de Control Interno (MICI) del Sistema Nacional de Fiscalización, el cual señala que los componentes del control interno representan el nivel más alto en la jerarquía del marco y deben operar en conjunto y de manera sistémica, para que el control interno sea apropiado.

Los componentes del control interno están integrados por 17 principios que respaldan su diseño implementación y operación, los cuales representan los requerimientos necesarios para establecer un control interno eficaz, eficiente, económico y suficiente, conforme a la naturaleza, tamaño, disposiciones jurídicas y mandato de la institución.

Adicionalmente, los principios se asocian a distintos elementos de control y puntos de interés, los cuales proporcionan al Titular y a la Administración de cada entidad, la orientación para el diseño, implementación y operación de los principios, así como mayores detalles y la explicación precisa de los requerimientos para su implementación y documentación.

En el Acuerdo de Control Interno, la SFP define los componentes de control interno como normas generales y las conceptualiza de la manera siguiente:

NORMAS GENERALES DE CONTROL DEL ACUERDO DE CONTROL INTERNO DE LA SFP

Norma	Concepto
Ambiente de Control	Es la base que proporciona la disciplina y estructura para lograr un sistema de control interno eficaz e influye en la definición de los objetivos y la constitución de las actividades de control. Para la aplicación de esta norma, el Titular, la Administración y, en su caso, el Órgano de Gobierno, deberán establecer y mantener un ambiente de control en toda la institución, que implique una actitud de respaldo hacia el control interno.
Administración de Riesgos	Es el proceso dinámico desarrollado para identificar, analizar, evaluar, responder, supervisar y comunicar los riesgos, incluidos los de corrupción, inherentes o asociados a los procesos por los cuales se logra el mandato de la institución, mediante el análisis de los distintos factores que pueden provocarlos, con la finalidad de definir las estrategias y acciones que permitan mitigarlos y asegurar el logro de las metas y los objetivos institucionales de una manera razonable, en términos de eficacia, eficiencia y economía en un marco de transparencia y rendición de cuentas.
Actividades de Control	Son las acciones que define y desarrolla la Administración mediante políticas, procedimientos y tecnologías de la información, con el objetivo de alcanzar las metas y objetivos institucionales; así como prevenir y administrar los riesgos, incluidos los de corrupción.
Información y Comunicación	La información y comunicación son relevantes para el logro de los objetivos institucionales. Al respecto, la Administración debe establecer mecanismos que aseguren que la información relevante cuenta con los elementos de calidad suficientes y que los canales de comunicación tanto al interior como al exterior son efectivos. Los sistemas de información y comunicación deben diseñarse e instrumentarse bajo criterios de utilidad, confiabilidad y oportunidad, así como con mecanismos de actualización permanente, difusión eficaz por medios electrónicos y en formatos susceptibles de aprovechamiento para su procesamiento que permitan determinar si se están cumpliendo las metas y los objetivos institucionales con el uso eficiente de los recursos. La Administración requiere tener acceso a información relevante y mecanismos de comunicación confiables, en relación con los eventos internos y externos que pueden afectar a la institución.
Supervisión y Mejora Continua	Son las actividades establecidas y operadas por los responsables designados por el Titular de la institución, con la finalidad de mejorar de manera continua el control interno, mediante la supervisión y evaluación de su eficacia, eficiencia y economía. La supervisión es responsabilidad de la Administración en cada uno de los procesos que realiza, y se puede apoyar en los resultados de las auditorías realizadas por el órgano fiscalizador y por otras instancias fiscalizadoras, ya que proporcionan una supervisión adicional a nivel institución, división, unidad administrativa o función.

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, de la SFP.

En cuanto a la responsabilidad del SCI, el artículo Segundo, Título Segundo, Capítulo II, Disposición 3 “Responsables de su aplicación”, del Acuerdo de Control Interno, señala que “Es responsabilidad del Titular y demás servidores públicos de la institución, establecer, mantener y actualizar el Sistema de Control Interno Institucional, evaluar y supervisar su funcionamiento, así como ordenar las acciones de su mejora continua”. Para materializar lo anteriormente expuesto, el Acuerdo de Control Interno establece que además del Titular de la institución, se debe designar un Coordinador del Sistema de Control Interno Institucional (CSCII), y éste a su vez, a un Enlace del Sistema de Control Interno Institucional (ESCII) y, por último, cada unidad administrativa debe designar a un Enlace de Administración de Riesgos (EARI).

Con base en lo antes descrito y debido a su importancia y trascendencia, se verificó si la ASEA durante 2020 contó con normativa en materia de control interno; diseñó, implementó y verificó que su SCII contemplara los procesos, mecanismos y elementos organizados y operaran de manera sistémica e interactuaran para la consecución de las metas y objetivos, en cumplimiento a las

normas generales, principios, elementos de control y puntos de interés establecidos en el Acuerdo de Control Interno y en el MICI, principalmente el componente de actividades de control; sus procesos sustantivos y administrativos estuvieron esquematizados, documentados, formalizados y actualizados, y se evaluó la existencia, suficiencia y operación de sus elementos de control para implementar acciones de mejora continua.

De la revisión del cumplimiento de los componentes, principios, elementos de control y puntos de interés de la ASEA en su Sistema de Control Interno Institucional, con el propósito de verificar que para 2020, el diseño, implementación y funcionamiento de los componentes del Sistema de Control Interno de la ASEA se ajustó al marco jurídico y normativo aplicable a la materia y que le permite obtener una seguridad razonable al cumplimiento de sus objetivos institucionales, se obtuvieron los resultados siguientes:

I. Ambiente de Control

En primera instancia, la ASF procedió a verificar que la ASEA:

- a. Contó con una misión, visión y Código de conducta. De este último, se verificó que el Consejo Técnico (órgano de gobierno de la ASEA) autorizó el nuevo código el 27 de noviembre de 2020, en el que se establecieron las obligaciones de dar cumplimiento al Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal, publicado el 5 de febrero de 2019. De la revisión se concluye que la Administración y el órgano de gobierno establecieron y definieron los compromisos institucionales, referentes a la integridad, los principios y valores éticos, las normas de conducta, las responsabilidades y la identificación de los riesgos éticos en tres unidades administrativas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo Segundo, Disposición 9, Norma general Primera, Principio 1, del Acuerdo de Control Interno.
- b. Instaló el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI) el 16 de abril de 2016. Al respecto, se verificó, que en junio de 2020, la ASEA estableció las Bases de integración, organización y funcionamiento del CEPCI, el cual, durante 2020, sesionó tres veces de forma ordinaria y dos de forma extraordinaria, en las que se aprobaron y tomaron conocimiento del Programa Anual del CEPCI 2020, la presentación del Código de Conducta actualizado, el calendario de sesiones 2021, las bases y los informes de gestión de dicho comité, así como la atención de denuncias. También, se verificó que la ASEA estableció el procedimiento para la recepción y atención de denuncias y su protocolo en junio de 2020. Durante ese año, el CEPCI no recibió denuncias por posibles actos de corrupción.
- c. Definió y comunicó las metas y objetivos institucionales establecidos en el PSISOPA 2020-2024, el cual se asoció a su mandato legal, asegurando su vinculación al Plan Nacional de Desarrollo y a los programas institucionales, sectoriales y especiales. Lo anterior, en términos del artículo 24, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y los Elementos de Control Interno 6.01, 6.02 y 6.03 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno; como se señaló en el Resultado núm. 2 de este informe.

- d. Estableció una estructura organizacional donde definió la autoridad y responsabilidad, la segregación y delegación de funciones, delimitó facultades entre el personal; no obstante, se observaron inconsistencias en el número de unidades y direcciones generales entre su Reglamento Interior y su Manual de Organización General, por lo que es necesario que la ASEA actualice dichos documentos normativos para que alinee su estructura orgánica, funcional y administrativa de forma sistemática, las responsabilidades y, con ello, se delimiten la segregación de actividades y funciones en los diversos niveles de competencia, en las que permita establecer la certeza y determinación específica que todo marco jurídico y normativo requiere en materia de diseño institucional, como se describió en el Resultado núm. 3 de este informe.
- e. No contó con un Sistema de Evaluación de Desempeño institucional integral, toda vez que no se orientaron, ni homologaron los esfuerzos institucionales para medir que las actividades, los programas y los resultados sustantivos, administrativos y financieros de la ASEA, en su conjunto, contribuyeron a la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos, mediante la regulación y supervisión de: a) la seguridad industrial y operativa; b) las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y c) el control integral de residuos, ya que los términos, los elementos y las directrices se realizaron de manera individual, únicamente para dar cumplimiento al llenado de las MIR, como se detalló en el Resultado núm. 4 de este informe.
- f. No diseñó, ni instauró perfiles y descripciones de puestos de los 309 funcionarios que conforman la ASEA al cierre de 2020. Al respecto, la agencia proporcionó 287 archivos que definen las funciones, aspectos relevantes del puesto, nivel académico, experiencia laboral, capacidades profesionales necesarias y otros requerimientos y condiciones específicas de cada puesto; no obstante, la ASEA no acreditó la autorización de lo anterior, ni que éstos estuvieron actualizados con las modificaciones realizadas a la estructura orgánica de la entidad, por lo que es necesario que establezca las expectativas de competencia profesional, los estándares de conducta, las responsabilidades asignadas y la autoridad delegada sobre los puestos clave y los demás cargos institucionales para ayudar a la institución a lograr sus objetivos, en términos del artículo Segundo, Disposición 9, Norma general Primera, principios 3 y 4, del Acuerdo de Control Interno.

En respuesta de la presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la ASEA, mediante el oficio número ASEA/UAF/DGRF/0208/2021 del 3 de junio de 2021, proporcionó evidencia de dos solicitudes de aprobación y dos autorizaciones por parte de la SFP correspondientes a las modificaciones organizacionales del 1 de julio de 2019 y 16 de marzo de 2020, en los que aprobó los movimientos señalados en el resultado 3 de este informe. Asimismo, proporcionó 404 archivos en los que definió como 309 plazas que conforman la estructura orgánica y 95 perfiles de puesto de plazas eventuales y se distinguieron con un código del Sistema RHnet de la ASEA, los cuales se correspondieron a la modificación del 16 de marzo de 2020. No obstante, la ASEA realizó dos modificaciones el 1 de junio y el 16 de octubre de 2020, como se señaló en el resultado número 3 de este informe, asimismo, la ASEA no acreditó la veracidad, la formalización y la autorización de que los archivos

correspondieron a las autorizaciones antes mencionadas, por lo que se mantiene la observación.

Adicionalmente, la ASEA señaló que no determinó los puestos clave, ya que, desde su creación, se han realizado varios recortes presupuestales a su estructura orgánica, no obstante, esta determinación es necesaria para el fortalecimiento del control interno institucional.

- g. Designó a los integrantes del Comité de Control y Desempeño Institucional, cuya coordinación recayó en el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la ASEA. Asimismo, contó con Enlaces en materia de Control Interno, Administración de Riesgos y del COCODI, de los cuales se verificaron sus designaciones, mismos que apoyan a la Coordinadora de Control Interno para la aplicación y seguimiento de los procesos contenidos en el Acuerdo de Control Interno.
- h. Acreditó que estableció un programa de capacitación en 2020 para el personal de la ASEA; no obstante, mediante una nota informativa la ASEA comunicó que derivado de la contingencia sanitaria y reducciones al presupuesto, dicha entidad utilizó la capacitación de distintas instituciones públicas, así como de instructores internos de la propia institución. Con la revisión del plan y de los cursos de capacitación, se verificó que, durante 2020, la ASEA registró un total de 92 cursos, integrados por 85 de forma externa y 7, interna, de cuyo análisis se determinó que 44.5% se orientaron a clima y cultura organizacional; 35.9%, a gerenciales y administrativas; 15.2%, a técnicas, y 0.4%, a informáticas.

Al respecto, es conveniente que la ASEA establezca mecanismos de capacitación técnica y especializada en materia de hidrocarburos que incluya todas sus actividades sustantivas como autorizaciones y monitoreo de proyectos del sector hidrocarburos; manejo y control de la seguridad industrial y operativa; análisis para la expedición permisos, licencias, y autorizaciones en materia de hidrocarburos e impacto ambiental; en las actividades de supervisión, inspección, verificación y vigilancia; investigaciones de causa raíz, auditorías ambientales, terceros, entre otras, y permee en todas sus unidades administrativas y técnicas, necesarios para desarrollar, proveer orientación en el desempeño y reforzamiento de profesionales y personal competentes para lograr los objetivos de la institución.

En respuesta de la presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la ASEA, mediante el oficio número ASEA/UAF/DGRF/0208/2021 del 3 de junio de 2021, señaló que el 2020 fue un año atípico por la contingencia sanitaria, reducción del presupuesto y el escaso mercado de oferta disponible, y que aún con las limitaciones sí realizaron capacitación técnica en diversas materias. Asimismo, señaló que del año 2015 a 2019 impartieron 67 cursos en materia técnica y que el Programa Anual de Capacitación de 2021 (documento no legible) contempló capacitación técnica del 40% del total 46 cursos planeados. No obstante lo anterior, la ASEA no acreditó que el Programa Anual de Capacitación permea a todo su personal y a todas las actividades sustantivas como autorizaciones y monitoreo de proyectos del sector hidrocarburos; manejo y control de la seguridad industrial y operativa; análisis para la expedición de permisos, licencias, y autorizaciones en materia de hidrocarburos e impacto

ambiental; en las actividades de supervisión, inspección, verificación y vigilancia; investigaciones de causa raíz, auditorías ambientales, terceros, entre otras.

II. Administración de Riesgos

Durante 2020 la ASEA identificó los riesgos siguientes:

MAPA DE RIESGOS INSTITUCIONAL 2020 DE LA AGENCIA NACIONAL DEL SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

Núm. Riesgo	Descripción del Riesgo	Clasificación del Riesgo	Grado de Impacto	Probabilidad de Ocurrencia
2020_1	Actividades y/o proyectos del Programa Operativo Anual alineados deficientemente a los Objetivos Prioritarios y las metas de la Agencia.	Sustantivo	8	6
2020_2	Trámites autorizados de manera deficiente.	Sustantivo	7	6
2020_3	Actos de supervisión, inspección, y vigilancia a Reguladores y terceros ejecutados que no administran el Riesgo operativo y la protección ambiental.	Sustantivo	9	7
2020_4	Actos de supervisión, inspección y vigilancia a Terceros y Regulados realizados de forma discrecional.	Sustantivo	9	6
2020_5	Gestión documental realizada sin apego a la normatividad	Administrativo	6	6
2020_6	Actividades de exploración y extracción, procesos industriales y expendio, de la cadena productiva del sector hidrocarburos, operando con vacíos regulatorios	Sustantivo	6	4

En la matriz de riesgos, se observó que la ASEA, durante 2020:

- a. Consideró un total de seis riesgos, de los cuales uno correspondió a actividades estratégicas de planeación, cuatro a sus actividades sustantivas de regulación, evaluación y supervisión, y finalmente, uno a actividades administrativas relacionadas con la gestión documental. Respecto de sus actividades sustantivas se enfocó en la deficiencia en los trámites autorizados: la discrecionalidad y omisión de administración de riesgo operativo y ambiental en las actividades de supervisión; y la existencia de vacíos regulatorios en las actividades de exploración y extracción, procesos industriales y expendio. No obstante, la ASEA no definió riesgos relacionados con su gestión pública vinculados con el proceso de administración de terceros, los cuales coadyuvan al cumplimiento del quehacer gubernamental como se describió en el Resultado núm. 10 de este informe relacionados con la autorización, gestión, administración, supervisión y evaluación del desempeño de Terceros. Adicionalmente en materia de regulación, supervisión y evaluación, la ASEA no contempló la totalidad de riesgos vinculados a cada operación sustantiva, como autorizaciones y monitoreo de proyectos del sector hidrocarburos; manejo y control del SASISOPA; expedición de

permisos, licencias y autorizaciones en materia de hidrocarburos; autorización de terceros; prevención de accidentes; generación de información; programación, estrategias y alcance de las actividades de supervisión, inspección, verificación y vigilancia; investigaciones de causa raíz, auditorías ambientales; el alcance en las actividades de supervisión; metodologías, criterios, marcos normativos; definición, aplicación y monitoreo de medidas de seguridad, de apremio y sanciones; elaboración de Normas Oficiales Mexicanas (NOM), Disposiciones Administrativas de Carácter General (DACG), guías, criterios, acuerdos y todo lo relacionado con la regulación y supervisión a 2.4 millones de barriles de petróleo al día; 6.5 mil millones de pies cúbicos de gas natural al día; 9,300 pozos terrestres; 250 plataformas marinas; 12,000 gasolineras; 60,000 km de ductos; 111 terminales de almacenamiento y distribución; 6 refinerías; 9 centros procesadores de gas natural, y 3,300 centros de distribución de carburación de gas LP.

- b. No consideró riesgos asociados al fraude y actos de corrupción dentro de su gestión de riesgos en todas sus actividades sustantivas, como lo prevé el Principio 8 del Acuerdo de Control Interno.
- c. Omitió contemplar la totalidad de los niveles de riesgos estratégicos, operativos y administrativos, los cuales afectan negativamente de forma inherente y de control al cumplimiento de la misión, visión, objetivos y metas institucionales; tales como recursos humanos; capacitación; contingencias laborales; presupuestación y manejo de recursos públicos; transparencia y rendición de cuentas; administración, control y supervisión del Fideicomiso de la ASEA, y evaluación del desempeño de la agencia y del personal.

De acuerdo con lo anterior, una gestión de riesgos que no contempla todas las operaciones sustantivas y administrativas, así como legales, financieras, presupuestales, de servicios, de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), y de recursos humanos podría limitar la eficiencia institucional, al no contar con los suficientes controles preventivos, detectivos y correctivos que brinden una seguridad razonable en la consecución de los objetivos y metas institucionales en términos de eficacia, eficiencia y economía en un marco de transparencia y rendición de cuentas. Por lo tanto, se concluye que durante 2020, la ASEA tuvo algunas limitaciones para contar con una metodología de riesgos sistemática que contribuyera a identificar, analizar, evaluar, responder, supervisar y comunicar los riesgos inherentes o asociados a los procesos por los cuales se logra el mandato de la institución relativo a la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector de hidrocarburos.

En respuesta de la presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la ASEA, mediante el oficio número ASEA/UAF/DGRF/0208/2021 del 3 de junio de 2021, señaló que efectúa su administración de riesgos con base en la metodología establecida en el artículo segundo, Título Tercero "Metodología de Administración de Riesgos" del Acuerdo de Control Interno, elaboran la Matriz de Riesgos y el PTAR, en las que se priorizan los riesgos de atención inmediata cuya periodicidad de ejecución es anual, por lo que se retiran de la Matriz de Riesgos aquéllos que no son de atención inmediata considerando que éstos se encuentran razonablemente administrados. Al respecto, proporcionó las matrices de riesgos de los ejercicios de 2019, 2020 y 2021 en los que se registraron un total de 17 riesgos institucionales, de los cuales 14 fueron catalogados como de

“atención inmediata” y su posterior eliminación. También, la ASEA proporcionó 8 minutas de las reuniones de trabajo de 2019 y 17 del ejercicio 2020.

Después de analizar la documentación y las explicaciones remitidas por la ASEA, la ASF mantiene la observación, en virtud de que el Título Tercero del Acuerdo de Control Interno establece que la administración de riesgos debe realizarse bajo un contexto operacional; clasificarse respecto al impacto y probabilidad de ocurrencia; y valorizarse de atención inmediata, atención periódica, controlados y de seguimiento, que le permitan definir las estrategias y acciones de control, para mitigar los relativos a evitar, reducir, asumir, transferir o compartir. Por lo que en los esfuerzos realizados en la identificación, mapeo y establecimiento de programas de trabajo se deben priorizar los de atención inmediata y de corrupción, sin dejar de observar la totalidad de los riesgos relacionados con sus operaciones sustantivas, ya que la ausencia de controles y de su administración podría impedir brindar una seguridad razonable en la consecución de los objetivos y metas institucionales en términos de eficacia, eficiencia y economía en un marco de transparencia y rendición de cuentas.

III. Actividades de Control

Los hallazgos señalados en los apartados I y II de este resultado, principalmente en el proceso de Gestión de Riesgos integral, coordinado y de una metodología sistemática que contribuyera a identificar, analizar, evaluar, responder, supervisar y comunicar los riesgos, incluidos los de corrupción, imposibilitan asegurar el establecimiento y suficiencia de controles preventivos, detectivos y correctivos para mitigarlos y así brindar una seguridad razonable en la consecución de los objetivos y metas institucionales en términos de eficacia, eficiencia y economía en un marco de transparencia y rendición de cuentas.

Se verificó que la ASEA definió cinco procesos prioritarios (“Evaluar el proyecto y sus modificaciones”, “Realizar supervisión”, “Realizar inspección y verificación”, “Administrar recursos tecnológicos”, “Administrar recursos financieros”), en términos del Capítulo III, Sección I del Acuerdo de Control Interno. De ellos, dos correspondieron a procesos administrativos y tres a actividades sustantivas relacionadas con su gestión pública vinculados a la evaluación y supervisión, los cuales, a su vez, están relacionadas con dos de sus cuatro procesos sustantivos estratégicos, por lo que no consideró las actividades de regulación y control de terceros, las cuales corresponden a actividades cruciales de la agencia para regular y supervisar: a) la seguridad industrial y operativa; b) las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y c) el control integral de residuos y así, brindar la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector de hidrocarburos, como se detalla en los resultados números 6 y 10 de este informe.

Al respecto, se observó que, mediante el Modelo de Administración por Procesos, la ASEA definió y desarrolló diez macroprocesos, que incluyeron procesos, subprocesos y procedimientos y las contextualizó como la representación que permite visualizar y comprender la operación de la ASEA con una perspectiva de procesos, que se esquematizan de la forma siguiente:



FUENTE: Elaborado por la ASEA

De lo anterior, se concluye que dichos macroprocesos incluyen todas sus actividades sustantivas que se asocian con su quehacer institucional, los cuales no están vinculados, ni son consistentes con los establecidos y formalizados en materia de Control Interno Institucional como el Programa de Trabajo de Control Interno, Matriz de Riesgos, la definición de procesos sustantivos prioritarios, Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, etc., documentos regulados en el Acuerdo de Control Interno. Por lo que resulta necesario que se formalicen, evalúen, actualicen y vinculen dichos esfuerzos con el fin de diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control establecidas para lograr que los objetivos institucionales se encuentren dentro de la focalización que les permita la adecuada supervisión y mejora continua en materia de Control Interno para el cumplimiento de sus objetivos y les delimite funciones para procurar la eficiencia, eficacia y economía, evitar la duplicidad de funciones y discrecionalidad en la toma de decisiones.

En respuesta de la presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la ASEA, mediante el oficio número ASEA/UAF/DGRF/0208/2021 del 3 de junio de 2021, señaló que cada año se realiza la selección de diversos procesos prioritarios susceptibles de evaluarse y que por lo tanto se realizan acciones de mejora en el Programa de Trabajo de cada ejercicio. Asimismo, proporcionó el oficio número ASEA/UPVEP/DGPTI/0382/2019 del 5 de diciembre de 2019, donde se definieron 94 actividades de 10 macroprocesos, motivo que determinó poco viable considerarlos a todos en una misma evaluación anual. No obstante, se mantiene la observación debido al necesario fortalecimiento del Sistema de Control Interno que le permita mitigar riesgos que se han materializado en ejercicio anteriores y podrían impactar en el cumplimiento de los objetivos de la Agencia.

Finalmente, se verificó que la ASEA, durante 2020, utilizó la Oficialía de Partes Electrónica (OPE) de la agencia. Para dicho ejercicio, este sistema tecnológico se encontraba en fase de estabilización, la cual consistió en la atención a los problemas de origen que afectaban la gestión y atención de los trámites en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente que realizan los Regulados ante la entidad, la cual contó con manuales y controles en materia de TIC.

IV. Información y Comunicación

La ASEA contó con mecanismos para generar información relevante y de calidad y con registros de acuerdos y compromisos aprobados en el órgano de gobierno, sus órganos auxiliares y de alta dirección; no obstante, se observó la falta de comunicación efectiva para hacer del conocimiento al máximo Órgano de Gobierno para la toma de decisiones respecto de las operaciones de la agencia, así como el seguimiento e información de la gestión y eventos que pueden afectar la consecución de los objetivos y metas institucionales en las operaciones y resultados como se detalló en el Resultado núm. 1 de este informe.

En la revisión de los mecanismos de control en los procesos sustantivos de la ASEA, se detectaron inconsistencias con los reportes generados respecto a los informes, por lo que es necesario que la entidad establezca mecanismos de control que le permitan contar con bases de datos conciliadas y proporcionar datos que puedan ser libres de errores y sesgos, a fin de procesar datos relevantes a partir de fuentes confiables para que las áreas de la agencia generen información confiable, veraz y oportuna, de conformidad con el artículo Segundo, Disposición 9, Norma General Cuarta, Principio 13, Elementos de Control Interno 13.03 y 13.05, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

Adicionalmente, se verificó que el OIC determinó que la ASEA contó con el 25.0% de evidencia documental que acreditara la existencia y suficiencia de la implementación de los elementos de control evaluados en cada proceso prioritario, el 53.0% de forma parcial y el 22.0% no implementada, insuficiente o no localizada.

Se observó que, en 2020, la ASEA realizó y reportó los informes siguientes:

1. Dictamen presupuestario del ejercicio 2020.
2. Informe sobre la revisión de las operaciones reportables de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público 2020.
3. Informe sobre la revisión de las operaciones reportables de obras públicas y servicios relacionados con las mismas 2020.
4. Dictamen financiero del Fideicomiso de la ASEA 2020, así como los informes mensuales y trimestrales.
5. Informe anual de cumplimiento al Programa de Desarrollo Archivístico 2020.
6. Gacetas ecológicas ASEA.

Los artículos 5, fracción XXVIII, y 15, de la Ley de la ASEA establecen la obligación de la agencia de publicar el informe anual sobre sus actividades y del desempeño de los sistemas de administración relacionadas con el SASISOPA; los cuales, al 25 de mayo de 2021 (fecha de cierre de la auditoría), no ha autorizado, por lo que únicamente contó con el informe anual en versión preliminar.

Por todo lo anterior, es necesario que la ASEA establezca mecanismos que aseguren que los sistemas de información y comunicación estén bajo criterios de utilidad, confiabilidad y oportunidad, muestren información relevante, cuenten con los elementos de calidad suficientes y que los canales de comunicación tanto al interior como al exterior sean efectivos, en términos de los principios 13, 14 y 15 del Acuerdo de Control Interno.

En respuesta de la presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la ASEA, mediante el oficio número ASEA/UAF/DGRF/0208/2021 del 3 de junio de 2021, señaló que las disposiciones que regulan dichos informes no establecen plazo ni fecha límite; y deben someterse a su órgano de gobierno para su posterior autorización por lo que “se considera que no existe un incumplimiento a la normatividad y existen elementos suficientes para garantizar la utilidad, confiabilidad y oportunidad de la información sobre el actuar de la Agencia”.

V. Supervisión y Mejora Continua

Para verificar el componente de Supervisión y Mejora Continua se procedió a la revisión de los siguientes documentos normativos:

Informe del Estado que Guarda el Sistema de Control Interno Institucional

Se verificó que la ASEA presentó el Informe Anual del Estado que Guarda el Sistema de Control Interno Institucional 2020, el cual se integró principalmente con la estructura siguiente:

1. Aspectos relevantes derivados de la evaluación del SCII. Estableció porcentajes de cumplimiento general y por norma general de CI de la forma siguiente:

ASPECTOS RELEVANTES DE LA EVALUACIÓN DEL SCII			
Elementos	Objetivo	Cumplimiento %	Cumplimiento de acuerdo con la evidencia
Ambiente de Control	El manual de organización y de procedimientos de las unidades administrativas que intervienen en los procesos está alineado a los objetivos y metas institucionales y se actualizan con base en sus atribuciones y responsabilidades establecidas en la normatividad aplicable.	95.0	69.2%
Administración de Riesgos	Aplicación de la metodología de administración de riesgos en los procesos evaluados.	100.0	77.5%
Actividades de Control	Se tienen establecidos estándares de calidad, resultados, servicios o desempeño en la ejecución de los procesos	96.4	73.2%
Informar y Comunicar		100.0	77.3%
Supervisión y Mejora Continua	Se realizan las acciones correctivas y preventivas que contribuyen a la eficiencia y eficacia de las operaciones, así como la supervisión permanente de los cinco componentes de control interno.	100.0	56.7%
Cumplimiento general		98.3	70.8%

Asimismo, estableció debilidades y áreas de mejora, en la que concluyó que la principal problemática fue que se encuentran pendiente de elaborar o concluir los manuales de organización y procedimientos, por lo que en alguno de ellos se tuvo carencia de estándares de calidad, resultados, servicios o desempeño en la ejecución de dichos procesos.

2. Resultados relevantes alcanzados con la implementación de las acciones de mejora comprometidas en el año inmediato anterior en relación con los aspectos esperados.
3. Compromiso de cumplir en tiempo y forma las acciones de mejora que conforman el PTCI.

Programa de Trabajo de Control Interno (PTCI)

En relación con la vigilancia del SCII, se verificó que el Titular de la ASEA, de forma anual y trimestral, elaboró el PTCI y, como consecuencia, el informe del estado que guarda el SCII, en el que se registraron 61 acciones de mejora en los 33 elementos de control enfocados a la mejora en materia de control interno, los cuales concuerdan en su totalidad con lo establecido en el Capítulo III, Sección I, Disposición 11 “DE LA EVALUACIÓN DEL SCII”, del Acuerdo de Control Interno. También, se observó que incluyeron la fecha de inicio y término de la acción de mejora, la unidad administrativa y el responsable de su implementación, así como los medios de verificación; sin embargo, no contó con las firmas de autorización del Titular de la institución.

De la revisión al PTCI se verificó lo siguiente:

- a. Las 61 acciones de mejora se vincularon a 25 de 33 elementos de control establecidos en el PTCI, entre las que destacan la realización de proyectos de manuales de procedimientos, guías normativas; difusión de documentos de planeación; elaboración, integración y formalización de documentos como el PTCI y PTAR; fortalecimiento de los tableros de control y elaboración de programas anuales de trabajo; realización de encuestas de satisfacción y difusión del Código de Ética; así como la inclusión de estándares de calidad en los manuales del proceso de evaluación.
- b. De los 33 elementos de control, 20 fueron reportados con un nivel de cumplimiento del 100.0%, mientras que los 13 restantes oscilaron de 0.0% a 80.0%. En lo referente al nivel de cumplimiento con evidencia, la ASEA no reportó ningún elemento de control con 100.0%, y reportó niveles bajos del 0.0% al 83.3%, que incluyeron 13 elementos inferiores al 60.0% y 20 en un rango de 60.0% a 83.3%. Lo anterior reflejó que la ASEA no contó con la evidencia documental y electrónica suficiente para mostrar un cumplimiento a lo establecido en Capítulo III, Sección I, Disposición 11 “DE LA EVALUACIÓN DEL SCII”, del Acuerdo de Control Interno.
- c. Se verificó que la ASEA realizó una actualización al PTCI 2020, en las que disminuyó las acciones de mejora, pasando de 61 a 45 acciones.

Informe del Órgano Interno de Control sobre el SCII 2020

Se verificó que el OIC emitió el informe sobre el SCII 2020, en el que sugirió una serie de recomendaciones y modificar el PTCI 2020. Asimismo, destacó que la evidencia documental de algunos elementos de control acredita parcialmente su implementación en los cinco procesos prioritarios definidos por la ASEA; asimismo, estableció que lo referente al Informe Anual del estado que guarda el SCII cumplió de manera parcial en términos del Acuerdo de Control Interno.

Por lo anterior, es necesario que la ASEA cuente con la evidencia documental que acredite la existencia y suficiencia de la implementación de los elementos de control evaluados en cada proceso.

En respuesta a la presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la ASEA, mediante el oficio número ASEA/UAF/DGRF/0208/2021 del 3 de junio de 2021, en cuanto a las categorías con base en las cuales el OIC realiza la evaluación de la evidencia proporcionada, señaló que para el ejercicio de 2020 determinó 43.0% como suficiente, 40.0% parcialmente suficiente, 15.0% insuficiente y 2.0% no implementada, por lo que, todas las actividades, controles y acciones reportadas cuentan con el soporte documental correspondiente, el cual fue validado por el citado órgano. Lo anterior, reitera la necesidad de establecer mecanismos de control que le permitan acreditar la existencia y suficiencia de la implementación de los elementos de control.

2020-5-16G00-21-0272-01-008 Recomendación

Para que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos establezca los perfiles y descripciones de puestos actualizados conforme a las funciones, el Reglamento Interior, el Manual de Organización y demás disposiciones aplicables y alineados a sus procesos, para que defina las expectativas de competencia profesional sobre los puestos clave y los demás cargos institucionales para ayudar a la institución a lograr sus objetivos, en observancia de lo establecido en el Capítulo III, Sección I, Norma Primera: "Ambiente de Control", principio 6; y en el Título Segundo, Disposición 9. Normas Generales, Principios y Elementos de Control Interno, Primera: Ambiente de Control, Principios 3 y 4, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de las medidas emprendidas.

2020-5-16G00-21-0272-01-009 Recomendación

Para que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en el ámbito de sus atribuciones, establezca programas de capacitación de su personal, que incluyan niveles directivos, así como todas sus unidades administrativas y técnicas, que contemplen las necesidades técnicas de todas sus actividades sustantivas para desarrollar, proveer orientación en el desempeño y reforzamiento de profesionales y personal competentes para lograr los objetivos de la institución, en observancia de lo establecido en el Título Segundo, Disposición 9. Normas Generales, Principios y Elementos de Control Interno, Primera: Ambiente de Control, Principio 4, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo

de Aplicación General en Materia de Control Interno, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de las medidas emprendidas.

2020-5-16G00-21-0272-01-010 Recomendación

Para que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en el ámbito de sus atribuciones, implemente medidas para fortalecer su proceso de administración de riesgos, a fin de que identifique, analice, evalúe, responda, supervise y comunique los riesgos estratégicos, directivos y operativos, incluidos los de corrupción, inherentes o asociados con los procesos sustantivos y administrativos, con el objeto de evitar la materialización de riesgos estratégicos y la discrecionalidad en la toma de decisiones; y asegurar el establecimiento y suficiencia de controles preventivos, detectivos y correctivos para mitigarlos y brindar una seguridad razonable en la consecución de los objetivos y metas institucionales, en términos de eficacia, eficiencia y economía en un marco de transparencia y rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en los títulos Segundo "Modelo Estándar de Control Interno", Capítulo I "Estructura del Modelo", Disposición 9 "Normas Generales, Principios y Elementos de Control Interno", Norma Segunda, Administración de Riesgos, principios 7 y 9; y Tercero "Metodología de Administración de Riesgos", capítulo I "Proceso de Administración de riesgos", Disposiciones 23, 24 y 25, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de las medidas emprendidas.

2020-5-16G00-21-0272-01-011 Recomendación

Para que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos incluya dentro de sus procesos formalizados en materia de Control Interno todas las actividades sustantivas que le permitan diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control establecidas para lograr los objetivos institucionales y que éstos se encuentren dentro de la focalización para la adecuada supervisión y mejora continua en materia de Control Interno para el cumplimiento de sus objetivos y que le permitan delimitar funciones para procurar la eficiencia, eficacia y economía; evitar la duplicidad de funciones y discrecionalidad en la toma de decisiones, en observancia de los principios 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de las medidas emprendidas.

2020-5-16G00-21-0272-01-012 Recomendación

Para que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos establezca mecanismos de control que le permitan elaborar y publicar el informe anual sobre sus actividades y el informe del desempeño de los sistemas de administración relacionados con la seguridad industrial y operativa y que éstos cumplan con los criterios de utilidad, confiabilidad, oportunidad y relevancia, en términos de los artículos 5, fracción XXVIII, y 15, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de las medidas emprendidas.

2020-5-16G00-21-0272-01-013 Recomendación

Para que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos establezca mecanismos de control que le permitan contar con la evidencia documental que acredite la existencia y suficiencia de la implementación de los elementos de control evaluados en cada proceso, en observancia del Título Segundo, Capítulo III, principios 10 y 16, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de las medidas emprendidas.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 7 - Acción 2020-5-16G00-21-0272-01-016

6. Mecanismos de control en el proceso de “Regulación” de la ASEA

A fin de verificar que, en 2020, la ASEA estableció un marco regulatorio en materia de hidrocarburos, la ASF le solicitó, mediante el oficio núm. AED/DGAESCI/045/2021 del 12 de febrero de 2021, los lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general y, en su caso, normas oficiales mexicanas, que la agencia utilizó en 2020 para regular en materia de protección al medio ambiente y de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, así como la normativa que reguló la operación sustantiva con el propósito de verificar las actividades de control y riesgos dentro de su operación.

Al respecto, mediante el oficio núm. ASEA-UAF-DGRF-0073-2021 del 2 de marzo de 2021, la ASEA proporcionó las Disposiciones Administrativas de Carácter General (DACG) y las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) utilizadas en 2020 para regular en materia de protección al medio ambiente y de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa.

Con la revisión de la información proporcionada por la ASEA, se constató que la Unidad de Normatividad y Regulación (UNR) es la responsable de emitir las disposiciones normativas para la regulación, y que dicho proceso abarca desde la determinación del alcance de cada instrumento regulatorio a desarrollar, hasta la publicación de éstos en el Diario Oficial de la Federación, para lo cual resulta necesario llevar a cabo los seis procedimientos siguientes:

PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE DISPOSICIONES NORMATIVAS

<p>1. Establecer el alcance del Instrumento Regulatorio. Se establecen los límites frontera del instrumento regulatorio con el fin de delimitar correctamente la actividad, operación, proceso y/o instalación objeto de la regulación, considerando los vacíos regulatorios y previendo la sobrerregulación.</p>
<p>2. Desarrollar la Matriz de Regulación Basada en Riesgo y Documento Puente. Se elabora, mediante los Grupos de Trabajo ASEA, la Matriz de Regulación Basada en Riesgo y el Documento Puente para la identificación y categorización de peligros y riesgos asociados a la actividad, operación, proceso y/o instalación a regular; los cuales permitirán establecer las necesidades, requisitos o acciones regulatorias en las materias competencia de la ASEA, para ser incluidas en el instrumento regulatorio.</p>
<p>3. Elaborar el Anteproyecto. Se elabora el Anteproyecto de instrumento que responda a las necesidades regulatorias de conformidad con la actividad, operación, proceso y/o instalación. Posteriormente, se somete a validación por parte del Grupo de Trabajo y Subcomité correspondiente. Finalmente se envía a dictamen de validación jurídica por parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos. En caso de Normas Oficiales Mexicanas también se somete a validación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente.</p>
<p>4. Elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio. Se elabora el correspondiente Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) que debe acompañar al instrumento regulatorio que pretende emitir la Agencia, como requisito para que pueda ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p>5. Realizar consultas públicas. Se envía el Anteproyecto de mérito junto con su AIR al Responsable Oficial de Mejora Regulatoria (ROMR) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que a su vez éste lo envíe a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) y que el mismo sea publicado en su portal para consulta pública, conforme al artículo 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria y posteriormente sea dictaminado.</p> <p>En caso de Normas Oficiales Mexicanas también se publica en el Diario Oficial de la Federación para consulta pública conforme lo establecido en los artículos 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o 35, fracción V de la Ley de Infraestructura de la Calidad, según corresponda.</p>
<p>6. Publicación en el Diario Oficial de la Federación. Una vez atendidos los comentarios obtenidos durante los procedimientos de consulta pública, y obtenido el Dictamen Total Final de la CONAMER, se remite el proyecto de instrumento regulatorio acompañado de dicho dictamen, a la Unidad de Asuntos Jurídicos para que ésta a su vez realice las gestiones necesarias para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>En el caso de las Normas Oficiales Mexicanas, se publican las respuestas a los comentarios recibidos durante la etapa de consulta pública conforme a la LFMN o la LIC, así como de las modificaciones al proyecto, en el Diario Oficial de la Federación, cuando menos 15 días naturales antes de la publicación de la Norma Oficial Mexicana.</p>

FUENTE: ASEA, Disposiciones Administrativas de Carácter General y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en 2020.

Asimismo, con la revisión de la estructura orgánica de la ASEA, se constató que la Unidad de Normatividad y Regulación contó con una plantilla de 41 funcionarios al cierre de 2020, que incluyó una jefatura de unidad, 3 direcciones generales, 10 direcciones de área, 24 subdirecciones, un enlace administrativo, un departamento y un enlace.

Los principios se definieron en 3 tipos: i) para el proceso de la elaboración de regulación; ii) para desarrollo técnico-jurídico del instrumento regulatorio y, iii) para la implementación y operación del instrumento regulatorio en los que definió 5, 14 y 3 principios, respectivamente; y a los que asoció elementos que permiten su aplicación y verificación en los documentos regulatorios y que tienen utilidad tanto en la etapa de desarrollo, como en las etapas de validación y aprobación (Directrices). Las especificaciones se correspondieron con la definición de la nomenclatura y título de los instrumentos regulatorios.

Adicionalmente, la ASEA definió tres Manuales de Organización Específicos para las direcciones generales de Regulación; de Normatividad de Exploración y Extracción, y de Normatividad de Procesos Industriales, Transporte y Almacenamiento, en los que se definieron claramente sus atribuciones, estructura, descripciones del puesto, objetivos y funciones, así como los mecanismos de control en materia de NOM y DACG; sin embargo, la ASEA no acreditó que dichos manuales

estuvieron autorizados para 2020, por lo que tampoco acreditó su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 16, Fracción VIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

En respuesta de la presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la ASEA, mediante el oficio número ASEA/UAF/DGRF/0208/2021 del 3 de junio de 2021, señaló que dichos manuales se encuentran en proceso de aprobación, de conformidad con la “Guía Técnica para la Elaboración y Actualización de Manuales de Organización Específicos” y proporcionó la autorización de la Dirección General de Capital Humano. Por lo anterior, persiste lo observado, toda vez que resulta necesario que la Agencia realice las gestiones para su total aprobación y posterior implementación, con la finalidad de que le otorgue certidumbre jurídica y procedimental a su proceso, en términos de la normativa antes citada, además de que le permite contar con una guía clara y específica que garantice la óptima operación y desarrollo de las diferentes actividades de la Unidad de Normatividad y Regulación y ser un instrumento de apoyo y mejora Institucional.

Las atribuciones y funciones de la ASEA, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente (SISOPA), son ejercidas respecto de las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos, y abarcan todo el ciclo productivo y de distribución (incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de instalaciones), así como el control integral de los residuos que se generan en el sector por el desarrollo de sus actividades.

LA UNR es la encargada de realizar guías, Disposiciones Administrativas de Carácter General (DACG), acuerdos, criterios y Normas Oficiales Mexicanas (NOM) con los que los regulados deben contar, cumplir o presentar.

- a. Las NOM tienen la finalidad de llevar a cabo las facultades de regulación y supervisión sobre las obligaciones de los entes del sector.
- b. Las DACG fomentan la regulación y supervisión estableciendo las obligaciones, requisitos y elementos de SISOPA que los regulados deberán cumplir para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre, desmantelamiento y abandono de las instalaciones de refinación de petróleo, con la finalidad de prevenir daños a las personas, las instalaciones y al medio ambiente. Dichas DACG sirven de manera preventiva en la gestión integral de residuos de manejo especial, así como en los requerimientos de seguros, de evaluación y aprobación para los terceros, para informar de manera oportuna la ocurrencia de accidentes e incidentes; el transporte terrestre por medio de ductos de petróleo, petrolíferos y petroquímicos, y para la implementación del SASISOPA.
- c. Las Guías tienen la finalidad de orientar a los regulados en las diferentes etapas y trámites relacionados con las actividades del sector hidrocarburos con el fin de garantizar la seguridad industrial y protección ambiental.
- d. Los criterios y acuerdos están orientados a delegar facultades de supervisión, inspección y vigilancia, hacer del conocimiento los contenidos normativos, las NOM y otras disposiciones

que regulan las emisiones y descargas, así como el aprovechamiento de recursos naturales, y los lineamientos pertinentes para el SASISOPA.

Asimismo, se verificó que ASEA contó con 10 NOM, las cuales, una vez que se analizaron, se determinó que fueron establecidas para el cumplimiento del objetivo para el que fue creada dicha agencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º, fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Además, se consultaron 18 disposiciones administrativas de carácter general empleadas en 2020 por la ASEA, para temas de regulación para la protección del medio ambiente, y se identificó que dichos documentos están orientados al cumplimiento de las actividades del sector hidrocarburos contenidas en el artículo 3 de la Ley de la ASEA.

Asimismo, la ASEA dispuso de siete NOM de supervisión aplicadas a las actividades contenidas en el artículo 3 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. De su revisión, se identificó que fueron publicadas a partir de 2017, y que para 2020 la ASEA no dispuso de una norma para el reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos; no obstante, dispuso de 11 acuerdos y 6 criterios, vigentes en 2020, mediante los cuales realizó acciones de regulación y verificación del cumplimiento de la misma, en materia de la Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, con lo cual buscó la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos en cumplimiento del artículo 1º y 5º, fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Por lo tanto, la ASEA estableció un marco regulatorio en materia de hidrocarburos, mediante las Normas Oficiales Mexicanas, las Disposiciones Administrativas de Carácter General, los acuerdos, los criterios y las guías para regular las actividades del sector hidrocarburos en materia de protección a las personas, el medio ambiente y las instalaciones de dicho sector.

Al respecto, se constató que la Unidad de Normatividad y Regulación no contó con disposiciones jurídicas como políticas, procedimientos y guías que definieran claramente las atribuciones, estructura, descripciones del puesto, objetivos y funciones, así como los mecanismos de control para la elaboración de guías, criterios y acuerdos, en los términos del Principio 10 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General.

En respuesta de la presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la ASEA, mediante el oficio número ASEA/UAF/DGRF/0208/2021 del 3 de junio de 2021, señaló lo siguiente:

... esta Unidad de Normatividad y Regulación a través de la emisión del Manual de Procedimientos de la Unidad de Normatividad y Regulación (como se ha mencionado en el apartado anterior) contiene los lineamientos específicos por medio de los cuales se ejecuta el proceso de Regulación, los cuales tiene como propósito contar con una guía clara y específica que garantice la óptima operación y desarrollo de las diferentes actividades de la Unidad de Normatividad y Regulación, además de servir como un instrumento de apoyo y mejora Institucional.

Asimismo, al contener dicho documento los Roles y Responsables de cada uno de dichos procesos y subprocesos, se estima que se tienen contemplados mecanismos de control en el desempeño de las funciones del personal de la Unidad para llevar a buen término el proceso de Regulación, mismos que se pueden administrar con lo señalado en el Manual de Organización General de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2020, así como con los tres Manuales de Organización Específicos de las Direcciones Generales que integran la Unidad de Normatividad y Regulación (una vez que finalice el proceso de aprobación de los mismos)."

No obstante, con la revisión de dichos documentos, se verificó que no establecen los procesos y subprocesos que definan los elementos técnicos y operativos que se deben contemplar al llevar a cabo dichas actividades, las atribuciones, niveles de autorización, así como los mecanismos y evidencias de control para la elaboración de guías, criterios y acuerdos, ya que éstos están relacionados con la elaboración de NOM y DACG, así como funciones genéricas de las 3 direcciones generales. Hecho que se comprobó, mediante el Acta Circunstanciada del 29 de abril de 2021, en la que dicha Unidad manifestó que el "proceso era muy parecido solo que no se encuentra documentado, que, si bien se sigue algunos pasos, dicha actividad no necesariamente abarca todas las etapas o subprocesos", y reconocieron que dicho procedimiento tendría que ser incorporado al manual de procedimientos.

2020-5-16G00-21-0272-01-014 **Recomendación**

Para que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos establezca los lineamientos, políticas o manuales del proceso de elaboración de guías, criterios y acuerdos, que definan los elementos técnicos y operativos que se deben contemplar al llevar a cabo dichas actividades, y se identifiquen los procesos, subprocesos, actividades y niveles de autorización que permitan conocer el flujo de las operaciones y elementos de control, y se garantice el cumplimiento del objetivo por el que se creó la agencia, y sean publicados en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que la ASEA cuente con un marco normativo armónico e integral, respecto de las atribuciones y funciones en el que establezca procesos y responsabilidades para proporcionar una seguridad razonable en la consecución de los objetivos y las metas institucionales, en relación con la gestión pública de la ASEA al ser sus actividades primordiales y sustantivas, conforme a lo establecido en los artículos 1º y 6 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 3, fracciones XXXIX y XLVII, y 16, fracción VIII, del Reglamento Interior de la ASEA, y en la Norma Tercera "Actividades de Control" del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de las medidas emprendidas.

7. Mecanismos de control en el proceso de "Evaluación"

De acuerdo con la ASEA, la Unidad de Gestión Industrial (UGI) realiza las actividades de evaluación, trámites para autorizaciones y análisis de las manifestaciones de impacto ambiental, así como del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente (SASISOPA). Para ello, la unidad recibe las solicitudes y documentación que integran los

trámites; realiza el análisis y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) y SASISOPA en sus modalidades particular y regional que incluyen o no la realización de actividades altamente riesgosas; da a conocer el ingreso de los proyectos escrutados, los resultados de consultas públicas y otros con el fin de garantizar la participación pública y el derecho a la información; provee de elementos para la formulación de resoluciones; instrumenta mecanismos para garantizar la participación pública y el derecho a la información; elabora la documentación respecto a las resoluciones y notifica la misma.

Por lo anterior, y con el propósito de verificar el ejercicio de las evaluaciones practicadas para acreditar las licencias, autorizaciones, permisos y registros en materia ambiental, que incluyó las Manifestaciones de Impacto Ambiental y los trámites^{1/} para uso y explotación del sector hidrocarburos y recursos naturales desarrollados por la ASEA en 2020, así como los mecanismos de control implementados para dicha actividad, la ASF solicitó, por medio del oficio núm. AED/DGAESCI/045/2021 del 12 de febrero de 2021, la normatividad y mecanismos de control aplicados a la actividad; así como los registros de los tramites evaluados y realizados en 2020, así como el marco legal que lo regula. En respuesta, por medio del oficio núm. ASEA/UAF/DGRF/0083/2021 del 9 de marzo de 2021, la ASEA remitió lo solicitado.

Autorización de licencias, autorizaciones, permisos y registros en materia ambiental realizadas en 2020

Con la revisión de la estructura orgánica de la ASEA, se constató que la UGI contó con una plantilla de 85 funcionarios al cierre de 2020, que incluyó la jefatura de unidad, 4 direcciones generales, 16 direcciones de área, 60 subdirecciones, un enlace administrativo, 2 departamentos y un enlace.

De acuerdo con el “Informe Anual de Actividades de la ASEA 2020”, en su versión preliminar, la ASEA recibió un total de 16,788 trámites, como se presenta en el cuadro siguiente:

^{1/} Trámites: solicitud realizada por el regulado para la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental para actividades del Sector hidrocarburos en sus modalidad particular y regional que pueden o no, incluir actividades altamente riesgosas. Fuente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Manual de Procedimientos de la Evaluación de Impacto Ambiental**, noviembre de 2020. México 2021.

TRÁMITES RECIBIDOS POR LA ASEA EN 2020

(Trámites y porcentajes)

Tipo de trámite	Trámites	Part. (%)
Total por trámite	16,788	100.0
Impacto ambiental	2,883	17.2
SASISOPA	2,630	15.7
Seguros	2,512	15.0
Protocolo de respuestas a emergencias	2,456	14.6
Residuos peligrosos	1,693	10.1
Atmósfera	1,441	8.6
Residuos de manejo especial	1,319	7.9
Avisos de pozos	1,161	6.9
Terceros	332	2.0
Riesgo ambiental	160	1.0
Sitios contaminados	126	0.8
Cambio de uso de suelo	47	0.3
Auditoría ambiental	17	0.1
Cierre, desmantelamiento y abandono	7	n.r.
Metano	3	n.r.
Línea Base Ambiental	1	n.r.

FUENTE: Elaborado por la ASF con información del **oficio núm. ASEA/UAF/DGRF/0083/2021** del 9 de marzo de 2021. México 2021.

n.r.: No representativo

En el análisis de la información se identificó que, en 2020, de los 16,788 trámites recibidos por la ASEA, el 17.2% (2,883) correspondió a evaluación de Manifestaciones de Impacto Ambiental; el 15.7% (2,630) a trámites relacionados con la implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican (SASISOPA), el 15.0% (2,512) a seguros; el 14.6% (2,456) protocolos de respuestas a emergencias y el 37.5% restante (6,307) a otros trámites.

En el “Informe Anual de Actividades de la ASEA 2020”, en su versión preliminar, la agencia destacó que, de los resultados obtenidos y como consecuencia de la acción de reorganización interna de personal de las áreas evaluadoras, se llevó a cabo la revisión, evaluación y conclusión de solicitudes de trámites, cuyo resultado obtenido es del 77.3% (12,984) de solicitudes concluidas, las cuales ingresaron en el periodo de reporte. Las materias principales corresponden a 19.2% de Seguros, 18.9% de Protocolos de respuesta a emergencia, 17.2% a Impacto ambiental y 12.0% a Residuos peligrosos. Adicionalmente, en el tema de abatimiento de rezago, al inicio del 2020, se contaba con 15,798 solicitudes de trámites ingresados en periodos anteriores, de los cuales en el periodo 2020 se resolvieron 9,613 trámites, es decir el 60.8%, y quedaron 6,185 trámites por resolver.

SITUACIÓN GENERAL DE TRÁMITES INGRESADOS
1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

(Trámites y porcentajes)

Áreas	Ingresados	Resueltos	% Avance
Dirección General de Gestión Comercial	11,041	8,104	73.4%
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales	938	610	65.0%
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción	1,945	1,541	79.2%
Dirección General de Gestión de Operación Integral	2,864	2,729	95.3%
Total	16,788	12,984	77.3%

FUENTE: Elaborado por la ASF con información del **oficio núm. ASEA/UAF/DGRF/0083/2021** del 9 de marzo de 2021. México 2021.

Al respecto se solicitó la base de datos de las licencias, autorizaciones, permisos y registros otorgados por la ASEA, durante 2020, en términos de lo establecido en el artículo 5, fracción XVIII, de la Ley de la ASEA. La Agencia proporcionó la base de datos de lo solicitado, y de su análisis, se obtuvo lo siguiente:

COMPARACIÓN DE LA BASE DE DATOS DE TRÁMITES REALIZADOS POR LA ASEA DURANTE 2020 Y EL
INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES 2020

(Trámites y porcentajes)

Áreas	Total de Trámites Resueltos	Total de Trámites Resueltos	Diferencia
Dirección General de Gestión Comercial	8,104	4,685	3,419
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales	610	125	485
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción	1,541	211	1,339
Dirección General de Gestión de Operación Integral	2,729	n.i.	2,729
Total	12,984	5,021	7,963

FUENTE: Elaborado por la ASF con información del **oficio núm. ASEA/UAF/DGRF/0083/2021** del 9 de marzo de 2021. México 2021.

n.i.: No identificado

Por lo anterior, es necesario que la ASEA establezca mecanismos de control que le permitan contar con bases de datos conciliadas e información confiable, a fin de procesar datos relevantes a partir de fuentes confiables para que las áreas de la agencia generen información suficiente, veraz y oportuna, de conformidad con el artículo SEGUNDO, Disposición 9, Norma General Cuarta, Principio 13, Elementos de Control Interno 13.03 y 13.05, del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

Normatividad utilizada para la autorización de licencias, autorizaciones, permisos y registros en materia ambiental realizadas en 2020

En relación con el uso y aplicación de políticas, lineamientos y manuales, que regulen la resolución de trámites y la evaluación licencias, autorizaciones, permisos y registros en materia ambiental realizadas en 2020, se identificó que la ASEA no contó con disposiciones jurídicas como políticas, procedimientos y guías que garantizaran la viabilidad ambiental de los proyectos evaluados

enfocados a la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos como fin último, en los términos del artículo 5, fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y del Principio 10 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

Además, con base en el análisis de la normativa disponible que regula las autorizaciones de los trámites y la evaluación de éstos, se identificó que existe una subregulación en términos de los trámites requeridos para la realización de actividades en el sector hidrocarburos^{2/} ya que la normativa establecida en el artículo 7 de la Ley de la ASEA se orienta a autorizaciones, registros y permisos relacionados con la explotación o protección del sector medioambiental, como se presenta en el cuadro siguiente:

^{2/} El sector hidrocarburos se integra por las actividades siguientes: a) el reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos; b) el tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo; c) el procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural; d) el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo; e) El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y f) el transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo. Fuente: artículo 3; fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

ANÁLISIS DE LA NORMATIVA QUE REGULA LOS TRÁMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 7 DE LA
LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

Trámite de acuerdo con el artículo 7 de la LASEA	Norma que lo regula	Observaciones
I. Autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental del Sector Hidrocarburos; de carbonoductos; instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos; aprovechamientos forestales en selvas tropicales, y especies de difícil regeneración; así como obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, litorales o las zonas federales.	<p>Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)</p> <p>Artículo 28</p> <p>La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento por medio del cual la secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.</p>	El marco legal que regula las autorizaciones de las MIA se orienta únicamente a prevenir, evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de las obras que impliquen la explotación del medio ambiente.
II. Autorización para emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera por las Instalaciones del Sector Hidrocarburos.	<p>Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente</p> <p>Artículo 111 Bis</p> <p>Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá autorización de la Secretaría.</p> <p>El reglamento que al efecto se expida determinará los subsectores específicos pertenecientes a cada uno de los sectores industriales antes señalados, cuyos establecimientos se sujetarán a las disposiciones de la legislación federal, en lo que se refiere a la emisión de contaminantes a la atmósfera.</p>	El marco legal que regula las autorizaciones para emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas se orienta exclusivamente a disminuir los efectos nocivos al medio ambiente. Sólo se menciona de manera enunciativa al sector hidrocarburos.
III. Autorizaciones en materia de residuos peligrosos en el Sector Hidrocarburos.	<p>Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos</p> <p>Artículo 1.</p>	El marco legal que regula las autorizaciones en materia de residuos, remediación de sitios, cambio de uso de suelo y los permisos para la realización de actividades de liberación al ambiente de organismos genéticamente modificados se orienta exclusivamente a garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, no se menciona algún elemento que busque regular dichas actividades pero exclusivas del sector hidrocarburos.
IV. Autorización de las propuestas de remediación de sitios contaminados y la liberación de los mismos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de su Reglamento.	<p>(...) tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:</p>	
V. Autorizaciones en materia de residuos de manejo especial.	Aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, (...).	
VI. Registro de planes de manejo de residuos y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final.	Determinar los criterios que deberán de ser considerados en la generación y gestión integral de los residuos, para prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente y la protección de la salud humana.	

Trámite de acuerdo con el artículo 7 de la LASEA	Norma que lo regula	Observaciones
VII. Autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales.	Establecer los mecanismos de coordinación que, en materia de prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de residuos, (...).	
VIII. Permisos para la realización de actividades de liberación al ambiente de organismos genéticamente modificados para bioremediación de sitios contaminados con hidrocarburos, así como establecer y dar seguimiento a las condiciones y medidas a las que se deberán sujetar dichas actividades.	<p>Formular una clasificación básica y general de los residuos (...).</p> <p>Regular la generación y manejo integral de residuos peligrosos, (...).</p> <p>Crear un sistema de información relativa a la generación y gestión integral de los residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial, (...).</p> <p>Prevenir la contaminación de sitios por el manejo de materiales y residuos (...).</p> <p>Fortalecer la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, para reducir la generación de residuos (...).</p> <p>Establecer medidas de control, medidas correctivas y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley</p>	

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en las **leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**. México 2021.

En el análisis de la información, se identificó que el marco legal que regula las autorizaciones de las MIA y los permisos para emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas se orienta exclusivamente a disminuir los efectos nocivos al medio ambiente, sin considerar alguna regulación relativa al sector hidrocarburos. Asimismo, en las reglamentaciones relacionadas con las autorizaciones en materia de residuos, remediación de sitios, cambio de uso de suelo y los permisos para la realización de actividades de liberación al ambiente de organismos genéticamente modificados se orienta exclusivamente a garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, no se menciona algún elemento que busque regular dichas actividades exclusivas del sector hidrocarburos.

Al respecto, se solicitó la explicación de la normativa y mecanismos de control referente a las autorizaciones y procedimiento de evaluaciones en materia de impacto ambiental y de SASISOPA; en respuesta, la UGI mencionó que las actividades en materia de hidrocarburos (residuos, vida silvestre, atmósfera, etc.) ya se venían regulando en las leyes mencionadas, antes de la reforma energética y por consiguiente de la creación de la agencia, a excepción de la evaluación SASISOPA.

La UGI informó que “del artículo 28 al 35 y su reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (Ley GEEPA) regula el procedimiento de evaluación de la MIA.” Con el análisis de la normativa, se verificó que ésta define la evaluación del impacto ambiental y establece las obras o actividades que requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental; sin embargo, no regula los mecanismos de control que aseguren que las evaluaciones realizadas por la ASEA a las MIA contribuyen a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

Además, se identificó que la agencia no contó con elementos técnicos para la emisión de los resolutivos; opiniones técnicas y comentarios definidos de forma homogénea y con criterios claros.

Al respecto, la ASEA informó que, en 2021, ya cuenta con el “Manual de Procedimientos de la Evaluación de Impacto Ambiental”, en el que definió 7 actividades para la evaluación de la MIA: Recibir solicitud, Evaluar solicitud, Publicar en la Gaceta Ecológica, Solicitar opinión técnica, Realizar consulta pública, Elaborar oficio y Notificar. No obstante, con el análisis se verificó que en la actividad 2 “Evaluar solicitud” únicamente establece una serie de actividades de la operación y la verificación mediante un “Checklist” del cumplimiento de los numerales establecidos en la Ley de la DGEEPA y su reglamento; además, en dicho manual no se acreditó la identificación de riesgos estratégicos, operativos, de información y cumplimiento por cada uno de los procesos/subprocesos y los controles establecidos para mitigarlos; los niveles de autorización, los participantes, las responsabilidades, las atribuciones y vinculaciones (internas/externas) de manera integral; los reportes que se

generan para uso interno y externo, en cada uno de los elementos identificados en la descripción; y la inclusión de elementos básicos para la prevención de la mitigación de los impactos ambientales, consistentes en: fuentes de financiamiento de los proyectos y los porcentajes de la distribución de éstos; costos de inversión destinados a las medidas de prevención, mitigación y recuperación ambiental propuestas; inventario de biodiversidad del Sistema Ambiental Regional (SAR) y la zona del proyecto; identificación clara y objetiva de la causa y efecto de los impactos ambientales, así como un análisis de congruencia entre los impactos identificados las medidas determinadas e indicadores que permitan evaluar la eficiencia y la eficacia en la implementación de las medidas de mitigación. Así como la adición de criterios, metodologías y normativa para la evaluación; el análisis realizado; la emisión de resoluciones y condicionantes ambientales; la determinación de opiniones técnicas; así como el seguimiento posterior a la evaluación.

Respecto de la evaluación del SASISOPA, se identificó que no contó con manuales de organización generales y específicos en los que se establezcan atribuciones y facultades y los criterios mencionados en el párrafo anterior referentes a la conformación, trámite, evaluación, emisión de observaciones, mantenimiento y seguimiento del sistema, para las unidades administrativas responsables de evaluar los proyectos del sector de hidrocarburos en el SASISOPA; así como de seguros, protocolos de respuesta a emergencias, residuos peligrosos, atmósfera, sitios contaminados, cierre, desmantelamiento y abandono, cambio de uso de suelo, entre otros.

La ASEA informó que los regulados establecen mecanismos de control para el cumplimiento del SASISOPA y están obligados a la elaboración de informes semestrales, durante los primeros dos años y posteriormente requieren la realización de auditorías, mecanismos que se retoman en los resultados de Supervisión y Administración de Terceros de este informe, en la parte de seguimiento y evaluación posterior a la autorización.

En respuesta a la presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la ASEA informó, por medio del oficio núm. ASEA/UAF/DGRF/0208/2021 del 3 de junio de 2021, que “en relación con la autorización en 2020 de los tres Manuales de Organización Específicos para sus tres Direcciones Generales de Regulación, Normatividad de Exploración y Extracción y Normatividad de Procesos Industriales, Transporte y Almacenamiento, se informa que dichos documentos se encuentran en proceso de aprobación, de conformidad con la ‘Guía Técnica para la Elaboración y Actualización de Manuales de Organización Específicos’, como se puede observar del oficio ASEA/UAF/DGCH/162/2021 de fecha 28 de abril de 2021”.

Al respecto, la ASEA remitió lo siguiente:

- Nota informativa relacionada con el proceso de evaluación.
- Manual de Organización de la DGNEyE (sin autorizar)
- Manual de Organización de la DGNPITA (sin autorizar)
- Manual de Organización de la DGR (sin autorizar)

- Manual de Procedimientos de UNR
- Oficio ASEA/UAF/DGCH/152/2021 del 22 de abril de 2021, por el cual la Unidad de Normatividad y Regulación informa a la de Administración y Finanzas la aprobación del Manual de Procedimientos de la Unidad de Normatividad y Regulación
- Oficio ASEA-UAF-DGCH-162-2021 del 28 de abril de 2021, por el cual se informa la unidad de Normatividad y Regulación que revisó los manuales de organización específico de la Unidad de la Normatividad y Regulación, de la Dirección General de Normatividad de Procesos Industriales, Transporte y almacenamiento y de la Dirección de Normatividad de Exploración y Extracción.

Con base en la respuesta remitida por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación persiste, ya que, aun cuando en 2021 concluyó la elaboración de los manuales de organización, éstos no se encuentran autorizados.

Adicionalmente, la ASEA señaló que se encuentran en la etapa de elaboración y revisión los manuales referentes a la evaluación de atmósfera, SASISOPA, sitios contaminados y cambio de uso de suelo, no obstante, no acreditó la formalización e implementación de lo anterior.

2020-5-16G00-21-0272-01-015 **Recomendación**

Para que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos establezca e implemente mecanismos regulatorios (reglamentos, lineamientos, directrices, criterios, metodologías u otras disposiciones) que le permitan reducir los riesgos relacionados con la evaluación de las Manifestaciones de Impacto Ambiental, los sistemas de administración de la seguridad industrial, seguridad operativa y protección ambiental, así como las autorizaciones para la emisión de licencias, permisos y registros de seguros, protocolos de respuestas a emergencias; residuos peligrosos; atmósfera, residuos de manejo especial, terceros, avisos de pozos, sitios contaminados, auditoría ambiental, cambio de uso de suelo, cierre, desmantelamiento y abandono, metano, línea base ambiental, a fin de que establezca criterios para su valoración, emisión de opiniones y recomendaciones y, con base en ello, garantice que dichos mecanismos regulatorios contribuyen a la salvaguarda de los recursos naturales y a la eficaz regulación del sector hidrocarburos, y por consiguiente cuente con el marco normativo pertinente que asegure el rigor metodológico requerido, en los términos de los artículos 129 de la Ley de Hidrocarburos; 1, párrafo segundo, fracciones I, II y III, 5, fracción IV, y 6, fracción II, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 3, fracción VIII, 11, fracciones VI y XII, 15, fracción X, y 18, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y del Principio 10 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de las medidas emprendidas.

2020-5-16G00-21-0272-01-016 Recomendación

Para que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos establezca mecanismos de control para contar con bases de datos conciliadas e información confiable, a fin de procesar datos relevantes a partir de fuentes confiables para que las áreas de la agencia generen información suficiente, veraz y oportuna, de conformidad con el artículo SEGUNDO, Disposición 9, Norma General Cuarta, Principio 13, Elementos de Control Interno 13.03 y 13.05, del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de las medidas emprendidas.

8. Mecanismos de control en el proceso de “Supervisión”

De acuerdo con el artículo 13 del Reglamento Interior de la ASEA, la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial (USIVI) es la encargada de supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en las materias de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente las actividades del sector en materia de recursos convencionales, recursos no convencionales marítimos y recursos no convencionales terrestres; de disposiciones jurídicas aplicables y reguladas por la ASEA; del SASISOPA; de permisos, licencias y autorizaciones en materia de seguridad industrial y seguridad operativa; y a las personas físicas o morales autorizadas. Así como la coordinación de las investigaciones de causa raíz en caso de incidentes y accidentes operativos, industriales y medioambientales.

Por lo tanto, la USIVI realiza los actos de supervisión definiendo los elementos que servirán como parámetro para la comprobación del cumplimiento de la norma y da seguimiento a los resultados del análisis y la evaluación de los registros documentales de los regulados. Para la inspección y verificación, se definen los recursos necesarios para llevar a cabo las visitas de inspección (humanos, financieros y materiales); se realizan las visitas a fin de contrastar el cumplimiento de los regulados a las disposiciones legales; se analiza la evidencia recabada y hallazgos detectados durante la visita en sitio; se da trámite a los procedimientos administrativos derivados de la inspección o verificación y se identifican las áreas de oportunidad que contribuyan a mejorar o fortalecer la ejecución de estos actos de autoridad.

Por lo anterior, y con el propósito de verificar el ejercicio de las actividades de supervisión,^{3/} inspección,^{4/} verificación,^{5/} vigilancia, auditoría y estudios de causa raíz desarrolladas por la ASEA en 2020, la ASF solicitó, por medio del oficio núm. AED/DGAESCI/045/2021 del 12 de febrero de 2021, el marco normativo, los mecanismos de control y las bases de datos de los actos de supervisión (inspección, verificación y vigilancia) efectuados en ese año, el registro de las auditorías ambientales practicadas y los estudios de causa raíz de incidentes y accidentes operativos, industriales y medioambientales. En respuesta, por medio del oficio núm. ASEA/UAF/DGRF/0083/2021 del 9 de marzo de 2021, la ASEA remitió lo solicitado.

A fin de favorecer la comprensión del presente resultado, éste se dividió en tres partes. En la primera, se analizó cómo se integra la cobertura de la ASEA, a fin de dimensionar el impacto de las actividades de supervisión. En la segunda se abordan las actividades de supervisión realizadas por la ASEA en 2020 y se verifica si ésta contó con manuales de procedimientos para el desarrollo de dichas actividades, así como con un programa para definir a quienes, y por qué se les aplicaría el acto de autoridad y criterios para establecer el tipo. En la tercera, se verifica el número de investigaciones de la causa raíz practicadas, los criterios establecidos para realizarlos, los hallazgos encontrados y los mecanismos instrumentados para prevenir los incidentes y accidentes operativos, industriales y medioambientales.

a) Integración de la cobertura de la ASEA

Con la revisión de la estructura orgánica de la ASEA, se constató que la USIVI, al cierre de 2020, contó con una plantilla de 81 funcionarios al cierre de 2020, que incluyó la jefatura de unidad, 5 direcciones generales, 11 direcciones de área, 55 subdirecciones (Inspectores y Abogados), un enlace administrativo, 7 departamentos y un enlace.

De acuerdo con el portal oficial de la agencia, ésta regula 2.4 millones de barriles de petróleo al día, 6.5 mil millones de pies cúbicos de gas natural al día; 9,300 pozos terrestres; 250 plataformas marinas; 12,000 gasolineras; 60,000 km de ductos; 111 terminales de almacenamiento y distribución; 6 refinerías; 9 centros procesadores de gas natural y 3,300

^{3/} **Supervisión:** acto de autoridad mediante el cual a la agencia verifica, inspecciona y, en su caso, comprueba el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas. Fuente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Manual de Procedimientos de la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral, diciembre de 2020. México 2021.

^{4/} **Inspección:** constatación ocular o comprobación mediante muestreo, mediación, pruebas de laboratorio o examen de documentos para evaluar la conformidad de un momento determinado. Fuente: Ídem.

^{5/} **Verificación:** acto de autoridad que realiza la agencia para constatar por medio de visitas, requerimientos de información o documentación física o electrónica, que los bienes productos, procesos y servicios cumplen o concuerdan con las Normas Oficiales Mexicanas o Estándares; así como con las Disposiciones Administrativas de Carácter General emitidas por la agencia. Fuente: Ídem.

centros de distribución de carburación de gas LP.^{6/} Todos éstos ya se encuentran dentro de la regulación establecidas por la ASEA.

Con el propósito de identificar cómo se integra la red de la cobertura de la agencia, en una reunión con la USIVI, realizada el 29 de abril de 2021, se consultó acerca de los mecanismos de detección que instrumenta para identificar a personas físicas o morales que realizan actividades en materia de hidrocarburos de forma clandestina, ilegal o no registrada, los cuales no forman parte de su base regulada para realizar los actos de supervisión, verificación, inspección y vigilancia. Al respecto, la unidad informó que únicamente es por medio de denuncias de hechos y por la ocurrencia de accidentes, lo cual refleja que en materia de supervisión la ASEA actúa con un enfoque correctivo-reactivo, sesgando el enfoque preventivo, ya que el mecanismo descrito no es suficiente para identificar, analizar, evaluar, responder, supervisar y comunicar los riesgos de quienes estén realizando actividades del sector hidrocarburos y no se encuentren dentro de su marco regulador, lo que constituye un riesgo de que la operación de la ASEA no sea lo suficientemente eficaz para dar cumplimiento a su objetivo relativo a “la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la supervisión”, en los términos del artículo 1 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

b) Actividades de supervisión

Se verificó que las actividades de supervisión se realizan con base en el Programa de Supervisión, Inspección y Vigilancia, a partir de un enfoque de riesgos y con una metodología, las cuales se sustentan en la utilización de matrices de riesgo que permiten definir y jerarquizar la criticidad de los riesgos para determinar los actos de supervisión, inspección, verificación y vigilancia. Este programa se alinea al cierre de brechas de riesgo crítico en las instalaciones y equipos, procesos y en la gestión de los Terceros aprobados y autorizados, no obstante, el ente fiscalizado no acreditó la metodología utilizada para la determinación de los programas en los términos del elemento de control interno 6.04 y del Principio 10 “Diseñar actividades de control” del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

Como se ha mencionado, las actividades de supervisión se orientan a verificar, inspeccionar y, en su caso, comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas a las que está sujeto el sector hidrocarburos. En el análisis de la “Base de datos de Supervisión, Inspección, Verificación y Vigilancia 2020” se identificó que, en 2020, la ASEA practicó 1,216 actos de supervisión a 599 regulados, como se presenta en el cuadro siguiente:

^{6/} Estas cifras corresponden a información pública presenta en el portal oficial de la ASEA, las cuales están disponibles en el vínculo siguiente: <https://www.gob.mx/asea/articulos/que-es-asea-y-que-regula?idiom=es>, mismo que fue consultado por el equipo auditor en mayo de 2021.

ACTOS DE SUPERVISIÓN PRACTICADOS POR LA ASEA, 2020

(Actos y porcentajes)

Tipo de acto	Resultado del acto								Total general	Part. (%)
	En análisis	Part. (%)	Multa	Part. (%)	Multa con medidas	Part. (%)	Sin sanción	Part. (%)		
Total, por tipo de acto	197	16.2	1	0.1	6	0.5	1,012	83.2	1,216	100.0
Supervisión	61	5.0	0	0.0	0	0.0	948	78.0	1,009	83.0
Inspección	134	11.0	1	0.1	6	0.5	42	3.5	183	15.0
Verificación	2	0.2	0	0.0	0	0.0	13	1.1	15	1.3
Vigilancia	0	0.0	0	0.0	0	0.0	9	0.7	9	0.7

FUENTE: Elaborado por la ASF con información de la “Base de datos de Supervisión, Inspección, Verificación y Vigilancia 2020”, remitida por la ASEA por medio del oficio núm. ASEA/UAF/DGRF/0083/2021 del 9 de marzo de 2021. México 2021.

De los 1,216 actos de supervisión que realizó la ASEA, el 83.0% (1,009) correspondió a supervisiones; el 15.0% (183), a inspecciones; el 1.3% (15), a verificaciones y el 0.7% (9), a vigilancias.

Del total de actos ejercidos (1,216), el 83.2% (1,012) concluyó sin sanciones; el 16.2% (197) se encuentra en análisis; el 0.5% (6) presentó multas e imposición de medidas y el 0.1% (1) concluyó con multa.

De acuerdo con el “Informe Anual de Actividades de la ASEA 2020”, en su versión preliminar, la agencia practicó 1,220 actos de supervisión, como se presenta en el cuadro siguiente:

ACTOS DE SUPERVISIÓN PRACTICADOS POR LA ASEA EN 2020

(Actos y cantidades)

Actividad	Actos de Supervisión			Actos de Inspección			Actos de Verificación			Actos de Vigilancia			Total General
	A.P.	A.N.P.	Subtotal	A.P.	A.N.P.	Subtotal	A.P.	A.N.P.	Subtotal	A.P.	A.N.P.	Subtotal	
Exploración y Extracción	51	0	51	11	0	11	0	0	0	0	0	0	62
Procesos Industriales	0	0	0	0	2	2	9	1	10	0	0	0	2
Transporte y Almacenamiento	24	0	24	1	1	2	1	3	4	0	0	0	26
Comercial	830	83	913	30	138	168	0	0	0	9	0	9	1,090
Terceros	23	0	23	0	0	0	3	0	3	0	0	0	23
Totales	928	83	1,011	42	141	183	13	4	17	9	0	9	1,203

FUENTE: Elaborado por la ASF con el Informe Anual de Actividades de la ASEA 2020”, remitida por la ASEA.

A.P.: Actividad programada.

A.N.P.: Actividad no programada.

Con la comparación del Informe Anual de Actividades de la ASEA 2020 y la base de datos, se determinó una diferencia de 13 actos, por lo que es necesario que la ASEA establezca mecanismos de control que le permitan contar con bases de datos conciliadas e información libre de errores y sesgos, a fin de contar con fuentes confiables para que las áreas de la ASEA generen información confiable, veraz y oportuna, de conformidad con los elementos de control intento 13.03 y 13.05, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

Marco normativo

De acuerdo con las atribuciones de la agencia, ésta puede requerir a los regulados la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, así como la exhibición de dictámenes, reportes técnicos, informes de pruebas, contratos con terceros, estudio, certificados o cualquier otro documento de evaluación de la conformidad. Para llevar a cabo su supervisión, podrá ordenar visitas de inspección, tal como se prevé en las fracciones III y VIII del artículo 5 de la Ley de la ASEA.

Se verificó que, respecto a las acciones de inspección y vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 y 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el caso del Sector Hidrocarburos, la agencia realizará los actos de inspección, los cuales consisten en llevar a cabo visitas de inspección por conducto del personal debidamente autorizado para constatar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la citada ley y en las disposiciones que de ella deriven, para lo cual, dicho personal deberá estar acreditado para ello y contar con la orden correspondiente, observando las formalidades legales previstas en las disposiciones legales aplicables para llevar a cabo las diligencias de inspección.

Para el caso de la materia ambiental, los procedimientos de inspección y vigilancia y, en su caso, la imposición de sanciones, se encuentran regulados por los Capítulos II, III y IV del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, específicamente de los artículos 161 al 175 bis de la ley en cita; y para el supuesto de la materia de Seguridad Industrial y Operativa, el procedimiento para verificar el cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás normativa aplicable emitida por la agencia es el establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la Derogada Ley Federal sobre Metrología y Normalización y las sanciones aplicables a las descritas en los artículos 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

En relación con la existencia y la aplicación de manuales de operación que regulen los procedimientos administrativos se identificó que la ASEA contó con el “Manual de Procedimientos de la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral”, en el que se definieron los procedimientos, los responsables, los objetivos y el sustento legal vinculado a cada operación. Asimismo, se identificó que por cada procedimiento se contó con el flujograma en el que se definieron los productos que deben desarrollarse en cada etapa de los procesos. Sin embargo, aun cuando el referido manual

contó con las autorizaciones correspondientes, éste fue elaborado durante 2020 y publicado en diciembre de ese año, por lo que las actividades de supervisión desarrolladas se realizaron sin contar con el manual respectivo, lo que constituyó riesgos de que las operaciones realizadas no se hayan ejecutado adecuadamente y se hicieran de forma discrecional, en los términos del Principio 10 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

Al respecto, mediante la reunión con la ASEA, realizada el 29 de abril de 2021, se solicitó a la USIVI la explicación referente al tipo de acto de supervisión, inspección, verificación y vigilancia. Al respecto, la unidad indicó lo siguiente:

- I. Acto de supervisión: Revisión del cumplimiento normativo y jurídico en materia de hidrocarburos vía requerimiento de información.
- II. Acto de Inspección: Normalmente realizadas en materia ambiental, realizado en sitio y conforme a la Ley de la GEEPA.
- III. Acto de Verificación: Cumplimiento normativo y jurídico realizado en sitio, en materia de hidrocarburos.
- IV. Acto de Vigilancia: Revisión relacionadas con contingencias ambientales, por ejemplo, la vigilancia de los comunicados de estaciones de servicios y de gas.

Adicionalmente, la unidad señaló que con motivo de la suspensión de los plazos legales para los procedimientos administrativos, la aplicación de criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las medidas apremiantes adoptadas por el virus SARS CoV-2, la USIVI, mediante sus direcciones generales, implementó un esquema preponderante de supervisión, con el objetivo de mantener un control constante y preventivo respecto de las actividades que realizan los Regulados y Terceros, lo que resultó en la modificación de las actividades programadas.

No obstante, por lo que respecta a la definición de un programa de supervisión, la agencia no acreditó contar con algún instrumento formalizado para definir a los regulados sujetos de dichos actos, ni dispuso de criterios para seleccionar el tipo de instrumento que se debió aplicar (supervisión, inspección, verificación y vigilancia), hecho que se comprobó al realizar la modificación del tipo de acto por la contingencia sanitaria y no directamente con las definidas por la propia unidad y establecidas en las leyes, lo que constituye un riesgo de que dichos mecanismos de regulación se instrumenten de forma discrecional y no contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la agencia, en los términos del artículo 5, fracción VIII, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y del Elemento de Control Interno 6.02 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

Adicionalmente, con la revisión del Manual de Procedimientos de la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral, se constató que se definieron siete actividades: realizar actos de supervisión, monitorear los resultados de supervisión, realizar logística, realizar actos de inspección y verificación, monitorear los resultados de lo anterior, resolver procedimiento administrativo y mejora continua de supervisión, inspección y verificación.

Se verificó que el manual establece una serie de actividades de la operación; no obstante, en dicho documento no se acreditó la identificación de riesgos estratégicos, operativos, de información y cumplimiento, en general y en particular por cada uno de los procesos/subprocesos y los controles establecidos para mitigarlos, principalmente al actuar del ejecutor/inspector del acto (supervisión, inspección, verificación y vigilancia); así como la adopción de criterios, metodologías y normativa que el supervisor deba utilizar en cada acto, que acredite, otorgue certidumbre jurídica y procedimental y mitigue el riesgo de discrecionalidad en la ejecución de los actos, lo que podría afectar las actividades de supervisión en cuanto a la validez, integridad y correcta aplicación en los procedimientos realizados por los inspectores, así como el cumplimiento del objeto del acto, lo que podría implicar la ocurrencia de actos de corrupción, impunidad y actos contrarios a la integridad por parte del personal encargado de realizar el trabajo de campo, en los términos del Principio 8 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

Al respecto, mediante la reunión con la ASEA, realizada el 29 de abril de 2021, la USIVI señaló que como mecanismo de control implementa la aplicación de las formalidades esenciales del acto legal y la “Encuesta sobre Visita de Inspección”, así como las reglas de operación y el reporte ejecutivo de dicha encuesta, no obstante, dicho mecanismo de control no mitiga lo antes mencionado.

Por lo anterior, es necesario que la ASEA establezca los mecanismos, instrumentos y criterios específicos para programar sus visitas de inspección a las obras públicas y regulados que participan, a fin de asegurar que cumplan con la normativa ambiental en materia de hidrocarburos, conforme al artículo 18, fracciones XIII y XIV, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y del Título segundo, Capítulo I, numeral 9. Normas Generales, principios y elementos de control interno, Norma cuarta, Información y comunicación, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

c) Investigaciones de la causa raíz

Las investigaciones de causa raíz tienen como propósito identificar los elementos que intervinieron en los incidentes y accidentes operativos, industriales y medioambientales. La información que proporcionan estos instrumentos contribuye a identificar si el incidente fue provocado por un factor humano, desperfecto o circunstancia física o si es atribuible a un fallo en el sistema de la instalación industrial.

Se verificó que, en 2017, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las “Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos para que los Regulados lleven a cabo las investigaciones Causa Raíz de incidentes y accidentes ocurridos en sus instalaciones”, mediante las cuales se establecen las bases para llevar a cabo las Investigaciones Causa Raíz, después de haber ocurrido un incidente o accidente, vinculado con las actividades del Sector Hidrocarburos que desarrollan los Regulados, previstas en el artículo 3, fracción XI, de la Ley de la ASEA. En dicho documento se define a las Investigaciones Causa-Raíz (ICR) como “métodos sistemáticos de análisis que permiten identificar las causas que originan los incidentes y/o accidentes para emitir las recomendaciones preventivas y correctivas para evitar su repetición”.

Con el objetivo de identificar el número de eventos atendidos en 2020, se revisó la “Base de Datos de Investigaciones Causa Raíz 2020”, en la que se identificó que, en ese año, la ASEA investigó 72 eventos de 31 regulados, como se presenta a continuación:

INCIDENTES Y ACCIDENTES INVESTIGADOS POR LA ASEA EN 2020, POR TIPO DE EVENTO Y ACTIVIDAD COMERCIAL

(Eventos y porcentajes)

Tipo de evento	Tipo de actividad				Total general	Part %
	Comercial	Exploración y extracción	Procesos industriales	Transporte y almacenamiento		
Total, por tipo de actividad	35	5	26	6	72	100.0
Incendio	12	1	3	0	16	22.2
Afectación personas	0	0	15	0	15	20.8
Fuga	5	1	2	2	10	13.9
Afectación a personas	6	1	0	0	7	9.7
Otro	1	0	5	0	6	8.3
Explosión	3	0	1	1	5	6.9
Derrame	0	0	0	2	2	2.8
Volcadura	2	0	0	0	2	2.8
Choque	1	0	0	0	1	1.4
Engasamiento-intoxicación	0	1	0	0	1	1.4
Flamazo	1	0	0	0	1	1.4
Flamazo e Incendio	1	0	0	0	1	1.4
Fuga de gas-Incendio	0	1	0	0	1	1.4
Fuga e incendio	1	0	0	0	1	1.4
Hundimiento	0	0	0	1	1	1.4
Impacto vehicular	1	0	0	0	1	1.4
Prensado por auto tanque	1	0	0	0	1	1.4

FUENTE: elaborado por la ASF con información de la “Base de Datos de Investigaciones Causa Raíz 2020”, remitida por la ASEA por medio del **oficio núm. ASEA/UAF/DGRF/0083/2021** del 9 de marzo de 2021. México 2021.

En el análisis de la información, se identificó que de los 72 incidentes investigados por la ASEA en 2020, el 22.2% (16) correspondió a incendios; el 20.8% (15) a afectación a personas; el 13.9% (10) a fugas, y el 43.1% (31) restante a otros eventos. Además, se identificó que el 48.6% (35) ocurrió en instalaciones comerciales; el 36.1% (26) durante procesos industriales; el 8.3% (6), en actividades vinculadas al transporte y almacenamiento, y el 7.0% (5) en actividades relacionadas a la extracción y explotación.

Por lo que respecta a la identificación causa raíz, se constató que, de los 72 eventos atendidos, el 31.9% (23) se encuentra en proceso de investigación y el 68.1% (49) restante fue provocado por 256 errores que derivaron en 94 recomendaciones, como se presenta en el cuadro siguiente:

CAUSAS RAÍZ IDENTIFICADAS POR LA AGENCIA EN 2020 Y RECOMENDACIONES EMITIDAS

(Causas, recomendaciones y porcentajes)

Tipo de evento	Numero de eventos	Tipo de error (Causa raíz)			Total de causas raíz identificadas ↓	Part. %	Recomendaciones emitidas	Part. %
		Físicos	Humanos	Sistema				
Total	49	17	38	124	256	100.0	94	100.0
Fuga e incendio	1	6	12	66	110	43.0	32	34.0
Engasamiento-intoxicación	1	4	7	36	53	20.7	10	10.6
Incendio	16	2	7	9	33	12.9	17	18.1
Otro	6	1	3	6	19	7.4	10	10.6
Choque	1	1	2	2	13	5.1	9	9.6
Flamazo	1	0	1	3	8	3.1	4	4.3
Prensado por auto tanque	1	2	3	0	8	3.1	5	5.3
Afectación personas	15	1	1	1	5	2.0	3	3.2
Volcadura	2	0	1	1	5	2.0	3	3.2
Explosión	5	0	1	0	2	0.8	1	1.1

FUENTE: elaborado por la ASF con información de la "Base de Datos de Investigaciones Causa Raíz 2020", remitida por la ASEA por medio del oficio núm. ASEA/UAF/DGRF/0083/2021 del 9 de marzo de 2021. México 2021.



Columnas ordenadas de mayor a menor.

De las 256 causas raíz identificadas, el 48.4% (124) correspondió a errores en los sistemas de las diferentes actividades (comerciales, de exploración y extracción, de procesos industriales de transporte y almacenamiento); el 14.8% (38) a errores humanos y el 6.6% (17) a factores físicos. Asimismo, se constató que el 43.0% (110) de las 256 causas raíz diagnosticadas correspondió a fugas e incendios; el 20.7% (53) a engasamientos e intoxicaciones; el 12.9% (33) a incendios y el restante 23.4% (35) a otro tipo de eventos.

Por lo que respecta a las 94 recomendaciones derivadas de las 256 causas raíz identificadas, el 34.0% (32) se orientó a corregir deficiencias de fugas e incendios; el 18.1% (17) a incendios; el 10.6% (10) a engasamientos e intoxicaciones y el restante 37.3% (35) a otros eventos.

Se destaca que la ASF identificó inconsistencias en la base de datos proporcionada y el “Informe Anual de Actividades de la ASEA 2020”, en su versión preliminar, ya que señaló que se realizaron 66 investigaciones de causa raíz.

En relación con el uso y aplicación de manuales de operación que regulen las investigaciones de causa raíz, se identificó que la ASEA contó con el “Manual de Procedimientos de la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral” relacionado con la evaluación a Terceros, en el que se identifican las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. En dicha normativa se definieron los procedimientos, los responsables, los objetivos y el sustento legal vinculado a cada operación. Asimismo, se identificó que por cada procedimiento se contó con el flujograma en el que se definieron los productos que deben desarrollarse en cada etapa de los procesos. Sin embargo, por lo que respecta al manual, aun cuando contó con las autorizaciones correspondientes, éste fue elaborado durante 2020 y publicado en diciembre de ese año, por lo que las actividades de investigación desarrolladas se realizaron sin contar con el manual respectivo, lo que representa un riesgo de que las operaciones realizadas no se hayan ejecutado adecuadamente, en los términos de Principio 10 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno. Adicionalmente, se identificó que no se contó con el manual de procedimientos de las direcciones generales de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de Procesos Industriales, de Transporte y Almacenamiento y de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, en términos del precepto señalado del Acuerdo de Control Interno.

Con base en el análisis de la normativa que regula las investigaciones de la causa raíz, se identificó que la agencia instrumenta un enfoque reactivo para atender los incidentes y accidentes del sector, y cuenta con mecanismos para informar de su ocurrencia; sin embargo, no se identificó algún instrumento que permita prevenir la ocurrencia de éstos. Al respecto, mediante la reunión realizada el 29 de abril de 2021, la agencia informó que tras la ocurrencia de algún incidente o accidente se realiza un informe donde además de exponer las causas de los siniestros se presentan los aprendizajes adquiridos, con los cuales se busca compartir la experiencia de los regulados para evitar el aumento en la ocurrencia de ese tipo de eventos.

Respecto a los mecanismos con los que cuenta la ASEA para compartir dichas experiencias, la agencia informó que se encuentra trabajando en un sistema que permita concentrar todas las experiencias y aprendizajes adquiridos con el resto de regulados; sin embargo, la agencia no acreditó contar con evidencia que soportara el desarrollo de dicho sistema, ni con mecanismos de control adicionales que permitan prevenir la ocurrencia de los eventos, en términos del artículo 5, fracción XIV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Asimismo, se identificó que la ASEA no contó con mecanismos de control para garantizar la validez de la información recabada por los inspectores en campo, ni la correcta ejecución de los procedimientos de supervisión (verificación, inspección y vigilancia) y elaboración de las

investigaciones de causa raíz, lo que puede implicar la ocurrencia de actos de corrupción por parte del personal encargado de realizar el trabajo de campo, en los términos del Principio 8 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

Las Disposiciones Administrativas de Carácter General establecen los Lineamientos para que los Regulados lleven a cabo las investigaciones Causa Raíz de incidentes y accidentes ocurridos en sus instalaciones, en el que establece obligaciones del tercero autorizado para realizar dichas investigaciones y en la que se transfieren las obligaciones a éste. Respecto del seguimiento, monitoreo y evaluación se detalla en el resultado de “Administración de Terceros” de este informe. Finalmente, el regulado está obligado a presentar el informe final a través del Sistema de Información de Incidentes y Accidentes (SIIA) de la Agencia.

En respuesta a la presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la ASEA, mediante el oficio número ASEA/UAF/DGRF/0208/2021 del 3 de junio de 2021, proporcionó el registro de las solicitudes de información realizadas a la USIVI en 2020, la base de datos con 959 reportes georreferenciados de incidentes recibidos por la USIVI en 2020; la bitácora de llamadas de emergencia recibidas por la ASEA de junio a diciembre de 2020 y la Presentación de Power Point acerca del combate al comercio ilícito de Hidrocarburos, en la cual se señala que actualmente la ASEA participa en las siguientes acciones en coadyuvancia de la estrategia de robo de hidrocarburos: 1. Participación permanente en la Mesa de Robo de Hidrocarburos coordinada por la SSPC; 2. Participación en la ejecución de Operativos conjuntos principalmente en el Estado de Hidalgo; 3. Participación permanente en los Centros de Coordinación de Inteligencia Operaciones y Judicialización para el Combate al Robo de Hidrocarburos (CCIOCRH), en los Estados de Hidalgo y Puebla aportando estrategias, información técnico-jurídico especializado, y 4. Coordinación con la Unidad de Inteligencia Naval de SEMAR para la judicialización de Asuntos de Robo de Aceite Crudo; sin embargo, se mantiene lo observado, ya que la ASEA no acreditó cómo los mecanismos de participación expuestos en la presentación contribuyen a robustecer su operación e incrementan la eficacia de las actividades de supervisión, verificación, inspección y vigilancia al sector hidrocarburos.

Por lo que respecta a la definición de mecanismos, instrumentos y criterios específicos para programar y definir el alcance, número y los actos de supervisión, inspección, verificación y vigilancia al sector de hidrocarburos, así como la metodología y criterios aplicativos a cada acto, a fin de asegurar que cumplan con la normativa ambiental en materia de hidrocarburos, la agencia remitió las matrices de riesgos de transporte almacenamiento; de parque vehicular; de gasolineras de plantas de estaciones y de terceros, en las cuales se realiza el seguimiento georreferenciado de los regulados sujetos a la vigilancia de ASEA. En dichas matrices se lleva a cabo el seguimiento de la operación de cada ente regulado; los resultados de los actos de supervisiones, inspección, vigilancia y verificación realizados por la ASEA, el cumplimiento de obligaciones normas oficiales mexicanas; el número de incidentes presentados y la probabilidad de ocurrencia de nuevos eventos. Con base en ello, realiza la semaforización de los regulados que, por su nivel de riesgo en las fallas de su operación, deben ser sometidos a algún tipo de acto de autoridad. No obstante, la ASEA no acreditó la formalización de los mecanismos, metodología, instrumentos y criterios específicos.

En relación con la definición de mecanismos de control que permitan prevenir la ocurrencia de incidentes y accidentes operativos, industriales y medioambientales, y comunicar eficazmente las lecciones aprendidas, la ASEA proporcionó el proyecto de operación del Sistema de Investigación de Causa Raíz y Experiencias Operacionales Significativas (SICREOS), el cual tiene como propósito contar con un sistema que permita informar a los regulados sobre la ocurrencia, desarrollo y control de los incidentes y accidentes, conforme a lo establecido en las DACG; homologar en el requisitado de reportes y formatos por medio de catálogos y condicionantes incluidos en el sistema y gestionar de manera automatizada la información reportada por regulados y, con base en ello, generar los modelos y herramientas estadísticas y geoespaciales para el desarrollo de informes y reportes ejecutivos solicitados por SEMARNAT, SENER y consultas públicas. Asimismo, remitió 7 minutos de trabajo de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial relacionadas con el diseño y definición del SICREOS. No obstante, no acreditó la formalización y puesta en marcha de dicho programa.

En cuanto a la definición de mecanismos de control para garantizar la validez de la información recabada por los inspectores en campo ni la correcta ejecución de los procedimientos de supervisión (verificación, inspección y vigilancia) y elaboración de las investigaciones de causa raíz, la ASEA remitió el Manual de Procedimientos de la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de operación Integral; el PTAR 2021; el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024 y sus avances (los cuales no estuvieron directamente vinculadas con las actividades de supervisión); y el formato de la Encuesta satisfacción Inspección USIVI y los resultados de la encuesta correspondientes a abril de 2021. En el análisis de la información se identificó que, aun cuando la ASEA contó con un mecanismo para valorar el desempeño de los supervisores, éste no es suficiente para garantizar la validez de la información recabada en campo ni para prevenir posibles actos de corrupción. Asimismo, aun cuando en el referido manual se contó con un procedimiento para realizar actos de supervisión, inspección y vigilancia, así como para monitorear los resultados, no se precisan los mecanismos de supervisión que garanticen la vigilancia de los inspectores y ofrezcan garantías respecto la correcta aplicación de los referidos actos, por lo que persiste la recomendación.

2020-5-16G00-21-0272-01-017 **Recomendación**

Para que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos fortalezca sus mecanismos de detección, a fin de robustecer su operación y, con base en ello, incremente la eficacia de las actividades de supervisión, verificación, inspección y vigilancia al sector hidrocarburos que permitan identificar, analizar, evaluar, responder, supervisar y comunicar los riesgos de quienes estén realizando actividades en dicho sector y no se encuentren sujetos al marco regulador, en los términos del artículo 1 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; la norma segunda del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de las medidas emprendidas.

2020-5-16G00-21-0272-01-018 Recomendación

Para que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos establezca los mecanismos, instrumentos y criterios específicos para programar y definir el alcance, número y los actos de supervisión, inspección, verificación y vigilancia al sector de hidrocarburos así como la metodología y criterios aplicativos a cada acto, a fin de asegurar que cumplan con la normativa ambiental en materia de hidrocarburos, en los términos de los artículos 5, fracción VIII, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 18, fracciones XIII y XIV, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y el elemento de control 6.02 y la norma cuarta, Información y comunicación, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de las medidas emprendidas.

2020-5-16G00-21-0272-01-019 Recomendación

Para que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos establezca mecanismos de control que permitan prevenir la ocurrencia de incidentes y accidentes operativos, industriales y medioambientales, y comunicar eficazmente las lecciones aprendidas, en los términos del artículo 5, fracción XIV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de las medidas emprendidas.

2020-5-16G00-21-0272-01-020 Recomendación

Para que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos establezca criterios, metodologías y normativa que permitan garantizar la validez de la información recabada por los inspectores en campo y la validez, integridad y correcta ejecución de los procedimientos de supervisión (verificación, inspección y vigilancia) y elaboración de las investigaciones de causa raíz, a fin de disminuir la probabilidad de ocurrencia de actos de corrupción por parte del personal encargado de realizar el trabajo de campo y otorgue certidumbre jurídica y procedimental y mitigue el riesgo de discrecionalidad en la ejecución de los actos en los términos del numeral 8 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de las medidas emprendidas.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 7 - Acción 2020-5-16G00-21-0272-01-016

9. Mecanismos de control en el proceso de “Imposición de sanciones y medidas”

La USIVI resuelve los procesos administrativos que pueden concluir en sanciones, analizando el expediente de la inspección o verificación, se define el procedimiento administrativo; se notifica el inicio de éste; si el regulado ingresa algún tipo de manifestación se analiza, de no ser el caso continúa el proceso del acto administrativo. Una vez analizados los alegatos se lleva a cabo la resolución administrativa. Si el regulado impone un medio de impugnación, se declara la nulidad del juicio o se realiza la revisión del expediente, de no ser el caso se notifica la resolución y se procede a imponer la sanción.

Con base en este contexto, y con el propósito de verificar la normativa, los elementos de control y las sanciones efectuadas por la ASEA en 2020, el número de regulados sancionados, el tipo de medida instrumentada y el seguimiento registrado en el Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, la ASF solicitó, por medio del oficio núm. AED/DGAESCI/045/2021 del 12 de febrero de 2021, la base de datos de las medidas de seguridad, de apremio o sanciones que la ASEA impuso durante 2020, así como el seguimiento efectuado. En respuesta, por medio del oficio núm. ASEA/UAF/DGRF/0083/2021 del 9 de marzo de 2021, la ASEA remitió lo solicitado.

En el análisis de la “Base de Datos Medidas de Seguridad Impuestas 2020” se identificó que, en 2020, la ASEA impuso 65 sanciones como se presenta en el cuadro siguiente:

SANCIONES IMPUESTAS POR LA ASEA, 2020
(Sanciones y porcentajes)

Tipo de Sanción	Número	Part. (%)
Total general	65	100.0
Clausura temporal total	42	64.6
Clausura temporal parcial	12	18.5
Suspensión temporal de la actividad de distribución de gas L.P.	7	10.8
Suspensión de la descarga	2	3.1
Aseguramiento precautorio de vehículos	1	1.5
Clausura total	1	1.5

FUENTE: elaborado por la ASF con información de la “**Base de Datos Medidas de Seguridad Impuestas 2020**”, remitida por la ASEA por medio del oficio núm. **ASEA/UAF/DGRF/0083/2021** del 9 de marzo de 2021. México 2021.

En 2020, de las 65 sanciones que impuso la ASEA, el 64.6% (42) correspondió a clausura temporal total; el 18.5% (12) a clausura temporal parcial; el 10.8% (7) a suspensión temporal de las actividades de distribución de gas LP, y el restante 6.1% (4) a otras sanciones.

Al respecto, la ASF identificó inconsistencias en la base de datos proporcionada y el “Informe Anual de Actividades de la ASEA 2020”, en su versión preliminar, ya que reportó que se realizaron 484 medidas cautelares que incluyeron 172 medias correctivas, 181 medidas de urgente aplicación y 131 medidas de seguridad. Por lo que es necesario que la ASEA

establezca mecanismos de control que le permitan contar con bases de datos conciliadas y proporcionar datos que puedan ser razonablemente libres de errores y sesgos, a fin de procesar datos relevantes a partir de fuentes confiables para que las áreas de la ASEA generen información confiable, veraz y oportuna, de conformidad con los Elementos de Control Interno 13.03 y 13.05, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

La agencia no acreditó contar con manuales, criterios, catálogos o disposiciones en el establecimiento, definición, determinación y el seguimiento de las medidas de seguridad, de apremio o sanciones, lo que constituye el riesgo de que dichos instrumentos no contribuyan a mejorar las condiciones de operación del sector hidrocarburos, en los términos de los artículos 5, fracción XI, y 13, fracción XV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

La ausencia de manuales de procedimientos en materia de supervisión podría incidir de forma negativa en el desempeño y actuar del ejecutor/inspector del acto (supervisión, inspección, verificación y vigilancia), respecto de la adopción de criterios, metodologías y normativa que éste deba utilizar en cada acto, a fin de acreditar y otorgar certeza jurídica y procedimental que mitigue el riesgo de discrecionalidad, como se detalló en el Resultado de Supervisión de este informe.

Con base en el análisis de la normativa que regula la imposición de sanciones, se identificó que la agencia no contó con criterios para definir qué tipo de sanción debe imponerse de conformidad con las áreas de oportunidad detectadas y el tipo de acto de supervisión realizado. Al respecto, la agencia informó que cada sanción se sustenta en diferentes normas, definidas con "individualidad de sanciones" de acuerdo con el tipo de actividad que se verifique y si se trata de regulación del sector hidrocarburos o si son medidas para proteger al medio ambiente; sin embargo, dicho fraccionamiento normativo dificulta la aplicación de la ley, por lo podría constituir el riesgo de que la imposición de sanciones no se haya desarrollado adecuadamente o se haya realizado de forma discrecional. Además, se identificó que la ASEA no contó con mecanismos de control para garantizar la validez de la información recabada por los inspectores en campo, ni la correcta aplicación de las sanciones, lo que puede implicar la ocurrencia de actos de corrupción por parte del personal encargado de realizar el trabajo de campo, en los términos del Principio 8 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno. La recomendación respectiva se presenta en el Resultado 8 del presente informe.

En respuesta a la presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la ASEA, mediante el oficio número ASEA/UAF/DGRF/0208/2021 del 3 de junio de 2021, proporcionó el Reporte Tablero Medidas 2020, en el que se identificó el seguimiento que la agencia ha realizado a 183 sanciones y medidas de seguridad. Dicho registro incluye el número de expediente de la acción, el lugar que ocupa el regulado en la cadena de valor, el estatus de la acción, el tipo de acción (atendido, no atendido, la materia, seguridad ambiental o inspección industrial-comercial), el tipo de instalación, el nombre del regulado y su georreferenciación; los tableros de control de las medidas cautelares de los regulados que realizan labores de

explotación y extracción, almacenamiento, procesos industriales o cuentan con instalaciones comerciales. En dichos tableros se identificó que la agencia lleva el seguimiento estadístico (nivel de atención por parte de los regulados) de las medidas correctivas, de urgente aplicación y de seguridad. Con base en el análisis se identificó que, en 2020, la agencia contó con un sistema de información para realizar el seguimiento de las sanciones y medidas correctivas emitidas.

Por lo que respecta a la falta de criterios para definir qué tipo de sanción debió imponer de conformidad con las áreas de oportunidad detectadas y el tipo de acto de supervisión realizado, la ASEA remitió el Manual de Procedimientos de la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral y los “Criterios de Implementación de Medidas de Seguridad, de Medidas Urgentes y Medidas Correctivas Durante la Inspección de Autotankers de Distribución y Vehículos de Reparto de Gas LP y de Estaciones de Servicio para Almacenamiento y Expedido de Diésel y Gasolina”, en los cuales se presenta un listado de posibles medidas a ejercer de conformidad con los hallazgos identificados por parte de las supervisiones e inspectores. Después de analizar la información remitida por le ASEA, se considera que la observación persiste, ya que aun cuando dispuso de los catálogos de las medidas a aplicar según el hallazgo, únicamente remitió los relacionados con el expendio de gas LP y de estaciones de servicio para almacenamiento y expedido de diésel y gasolina, no así los catálogos para el resto de las actividades que regula la agencia.

2020-5-16G00-21-0272-01-021 **Recomendación**

Para que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos establezca criterios, metodologías, catálogos y normativa que permitan asegurar el correcto establecimiento, definición, determinación y el seguimiento de las medidas de seguridad, de apremio o sanciones, y garantice mejorar las condiciones de operación del sector hidrocarburos, en los términos de los artículos 5, fracción XI, y 13, fracción XV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de las medidas emprendidas.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 7 - Acción 2020-5-16G00-21-0272-01-016

10. Administración de Terceros Autorizados

La Dirección General de Supervisión Inspección y Vigilancia de Operación Integral (DGSIVOI) lleva a cabo la supervisión de la calidad de los servicios de evaluación técnica y de la conformidad, que realizan los Terceros que colaboran con la agencia, para evaluar el grado de cumplimiento de los requerimientos normativos en materia de SISOPA que deben ser observados por los Regulados y actores que desarrollan actividades en el Sector Hidrocarburos.

A fin de verificar que, en 2020, la normativa, los mecanismos de control aplicados a Terceros y que la ASEA dispuso de reglas de carácter general, las características y requisitos que deberán cumplir las personas interesadas en obtener la certificación como auditores externos del Sector Hidrocarburos, el procedimiento para llevar a cabo dicha certificación y las causas, requisitos y procedimientos aplicables para la anulación, revocación o cancelación de dichas certificaciones, y que mediante la aplicación de dichas reglas autorizó a servidores públicos y acreditó a personas físicas o morales para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, así como de certificación y auditorías, y que como consecuencia de dichas acciones impuso medidas de seguridad, de apremio o sanciones que resulten aplicables, se realizó una solicitud de información mediante el oficio núm. AED/DGAESCI/045/2021 del 12 de febrero de 2021, el cual fue atendido por la ASEA, mediante el oficio núm. ASEA-UAF-DGRF-0083-2021 del 9 de marzo de 2021. La información y documentación solicitada, así como la proporcionada por la agencia, se muestra en el cuadro siguiente:

BALANCE DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA ASF Y PROPORCIONADA POR LA ASEA

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PROPORCIONADA
3.6 Proporcionar la base de datos de la personas físicas o morales, vigente en 2020, que la ASEA acreditó para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, así como de certificación y auditorías mencionadas en el artículo 5, fracción IX, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	Se proporcionó un archivo en Excel con la base de datos de personas físicas y morales que fue solicitada.
3.7 Las reglas de carácter general, las características y requisitos que deberán cumplir las personas interesadas en obtener la certificación como auditores externos del Sector Hidrocarburos, el procedimiento para llevar a cabo dicha certificación y las causas, requisitos y procedimientos aplicables para la anulación, revocación o cancelación de dichas certificaciones, vigentes en 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de la ASEA.	Se incluyen 3 archivos Word con publicaciones en DOF: <ul style="list-style-type: none"> • 2016_DACG Aprobación y Autorización de terceros • 2017_DACG Auditorías Externas • 2018_Convocatorias Auditorías Externas
3.8 Bases de datos de las medidas de seguridad, de apremio o sanciones que la ASEA impuso durante 2020 que incluya tipo de acción, nombre del auditado, fecha de inicio y término, así como la descripción de la acción impuesta, en términos de lo establecido en el artículo 5, fracción XI, de la Ley de la ASEA	Se proporcionó un archivo en Excel con la base de datos de las medidas de seguridad impuestas y sanciones

FUENTE: oficios núms. AED/DGAESCI/045/2021 del 12 de febrero de 2021, y ASEA-UAF-DGRF-0083-2021 del 9 de marzo de 2021.

Con el propósito de vigilar el cumplimiento de las NOM, la ASEA requirió aprobar organismos de certificación, laboratorios de prueba y unidades de verificación debidamente acreditadas por una entidad de acreditación; así como autorizar Terceros para vigilar el cumplimiento de Disposiciones administrativas de carácter general mediante el desarrollo de actividades de

supervisión, verificación, evaluación e investigación técnica, así como auditorías referidas en la ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Con el análisis de la información proporcionada por la ASEA, mediante el oficio núm. ASEA-UAF-DGRF-0083-2021 del 9 de marzo de 2021, se constató que para el proceso de autorización y acreditación a personas físicas o morales para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, así como de certificación y auditorías, la entidad dispuso de un documento denominado Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, publicado el 29 de junio de 2016, el cual tiene por objeto principal “establecer los lineamientos para la Aprobación, Autorización y evaluación del desempeño de las personas morales interesadas en participar como Terceros en auxilio de la Agencia, para llevar a cabo actividades de supervisión, verificación, evaluación, investigación y/o auditoría en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, referidas en la Ley, las Disposiciones administrativas de carácter general que emita la Agencia y los demás ordenamientos jurídicos de su competencia”, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Asimismo, en la revisión de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, se identificó un apartado en el que se establecen 15 requisitos que deberán cumplir los terceros para su acreditación, los cuales se muestran a continuación:

REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN DE TERCEROS

Disposición	Objetivo	Requisitos para la acreditación de terceros de Terceros Artículo 7
Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos.	Artículo 1. Las presentes Disposiciones tienen por objeto establecer los lineamientos para la Aprobación, Autorización y evaluación del desempeño de las personas morales interesadas en participar como Terceros en auxilio de la Agencia, para llevar a cabo actividades de supervisión, verificación, evaluación, investigación y/o auditoría en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio	<p>Artículo 7. Las personas morales que deseen obtener la Aprobación o Autorización de la Agencia como Tercero, en las materias que ésta determine, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos y en la convocatoria que para tales efectos emita la Agencia, debiendo presentar en la Oficialía de Partes de la Agencia o en la Entidad de Acreditación, según corresponda; o bien mediante los mecanismos electrónicos que determine la Agencia, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud de Aprobación o Autorización, de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 o Anexo 2 de los presentes lineamientos, según corresponda; II. Original y copia simple del pago de derechos o aprovechamientos que, en su caso, aplique;

Disposición	Objetivo	Requisitos para la acreditación de terceros de Terceros Artículo 7
	ambiente del Sector Hidrocarburos, referidas en la Ley, las Disposiciones administrativas de carácter general que emita la Agencia y los demás ordenamientos jurídicos de su competencia.	<ul style="list-style-type: none"> III. Documentos mediante los cuales se cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria que, en la materia, emita la Agencia; IV. Copia simple del poder notarial mediante el cual se acredite la personalidad y las facultades del representante legal, así como original de dicho documento para cotejo; V. Declaración anual de impuesto sobre la renta correspondiente al último año, o los estados financieros dictaminados al mes anterior; VI. Copia simple del acta constitutiva de la persona moral, así como original de dicho documento para cotejo; VII. Correo electrónico y domicilio para oír y recibir notificaciones; VIII. Documentos que determine la Agencia para demostrar que el interesado cuenta con la capacidad financiera, técnica, material y humana, así como las instalaciones, equipo y tecnología suficiente para garantizar la prestación de los servicios para los que pretende obtener la Aprobación o Autorización; IX. Original y copia simple de la póliza de un seguro de responsabilidad civil, en términos de lo establecido por la convocatoria correspondiente; X. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; XI. Sistema de Calidad con base en la norma de aplicación para los procesos de supervisión, verificación, evaluación e investigación técnica, así como de auditorías, de acuerdo con la Aprobación o Autorización que pretenda obtener: <ul style="list-style-type: none"> a) Para Aprobación de Terceros: ISO 17020, ISO 17021 o ISO 17025. b) Para Autorización de Terceros: ISO 9001 o equivalente. XII. Declaratoria de no existencia de conflicto de interés de sus integrantes sobre las actividades que pretenda realizar, y en su caso de no encontrarse impedido para dar tal servicio por haber firmado acuerdo de confidencialidad o no conflicto de interés con la Agencia, en los últimos dos años; XIII. Carta suscrita por el representante legal del solicitante en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que en la estructura del capital social, en los órganos de administración o el personal técnico no existe participación o interés directo o indirecto con las empresas vinculadas o sujetas a los servicios que prestará como Tercero; XIV. Carta compromiso mediante la cual manifieste que no prestará al mismo Regulado, directamente, a través de filiales o de otras personas morales, servicios distintos a los del objeto de la Aprobación o Autorización como Tercero; incluido el personal técnico para el desarrollo de sus actividades, y XV. Declaración bajo protesta de decir verdad que no tiene antecedentes de suspensión, cancelación o revocación de algún registro para fungir como Tercero, o bien, que no le

Disposición	Objetivo	Requisitos para la acreditación de terceros de Terceros Artículo 7
		<p>haya sido revocada previamente alguna Aprobación o Autorización por parte de alguna dependencia, organismo o de la Agencia.</p> <p>Los requisitos contenidos dentro de las fracciones anteriores deberán integrarse a las convocatorias que para tal efecto emita la Agencia, privilegiando evitar la duplicidad de requerimientos durante los procesos de Aprobación y/o Autorización.</p> <p>Quienes se encuentren autorizados o aprobados como Terceros por parte de la Agencia o se encuentren participando en las convocatorias, por sí, por interpósita persona o sus socios en la estructura del capital social, los órganos de administración y personal técnico a su servicio no podrán formar parte del grupo evaluador, del comité con competencia técnica, ni de los procesos de Aprobación o Autorización que correspondan derivados de las convocatorias que emita la Agencia.</p> <p>El incumplimiento a lo determinado por el párrafo anterior será causal de revocación de la Aprobación o Autorización otorgada.</p>

FUENTE: Elaborado por la ASF con información proporcionada por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos mediante el oficio ASEA-UAF-DGRF-0083-2021 del 9 de marzo de 2021.

En la revisión de las disposiciones antes mencionadas, se verificó que establecen los requisitos; el proceso de aprobación y autorización; la existencia del Comité de Terceros ASEA, encargado de emitir opinión de aprobación y autorización a los aspirantes a Terceros, evaluar el desempeño y, en su caso, suspender o revocar dichas aprobaciones y autorizaciones, en términos de los mecanismos que se expidan para la Evaluación de Terceros.

En la revisión de la base de datos proporcionada por la ASEA, la cual contiene la relación de las personas físicas y morales autorizadas para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, así como de certificación y auditorías, vigente en 2020, se identificó que, a diciembre de ese año, la agencia contó con un padrón de 573 autorizaciones a personas físicas y morales dentro de las que se encuentran: auditores externos; organismos de certificación; laboratorios de prueba; unidades de verificación; y personas físicas o morales, para auxiliarse en el ejercicio de sus funciones dentro de las que se encuentran las de llevar a cabo actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, respecto del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas de Emergencia, y de las disposiciones administrativas de carácter general en materia del Sector Hidrocarburos, los alcances de las autorizaciones se muestran a continuación:

ALCANCE DE TERCEROS AUTORIZADOS, VIGENTES EN 2020

Alcance de Autorización (Actividad Regulada)	Número de Terceros Autorizados
Auditorías Externas	42
Ductos	23
"E y E CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES"	15
Investigaciones causa raíz	17
Licuefacción	3
NOM-EM-004-ASEA-2017	1
PML industrial	8
PML-TADE	3
SASISOPA comercial	71
SASISOPA industrial	54
TRAVASE	4
NOM-003-ASEA-2016	10
NOM-004-ASEA-2017	2
NOM-005-ASEA-2016	80
NOM-006-ASEA-2017	2
NOM-007-ASEA-2016	14
NOM-010-ASEA-2016	4
NOM-001-SESH-2014	37
NOM-003-SEDG-2004	25
NOM-007-SESH-2010	21
NOM-013-SECRE-2012	1
NOM-013-SEDG-2002	17
NOM-015-SECRE-2013	3
NOM-137-SEMARNAT-2013	1
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012	2
NOM-001-SESH-2014	13
NOM-003-SEDG-2004	36
NOM-007-SESH-2010	41
NOM-013-SECRE-2012	1
NOM-013-SEDG-2002	22
Total	573

FUENTE: Elaborada por la ASF con la Base de Datos de terceros autorizados y aprobados, vigentes en 2020, proporcionado por la ASEA.

Asimismo, se verificó que la ASEA dispuso de un proceso de evaluación para la aprobación o autorización de los terceros, el cual consiste en: la publicación de una convocatoria; el ingreso de la solicitud por parte de los interesados; la verificación del cumplimiento de los requisitos; en caso de algún incumplimiento, la emisión de una prevención para que el interesado pueda subsanar la deficiencia; la opinión del comité respecto del cumplimiento de los requisitos y por último la emisión de la resolución.

Como resultado de dicho proceso, se verificó que, en 2020, la entidad emitió 15 autorizaciones que acreditan a personas físicas o morales como terceros autorizados, en términos de lo establecido en el artículo 5, fracción IX, de la Ley de la ASEA, el resto fueron expedidas en 2018 y 2019. Las 15 autorizaciones expedidas a personas físicas o morales en 2020 se presentan a continuación:

AUTORIZACIONES EXPEDIDAS EN 2020 PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE:
SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN, EVALUACIONES E INVESTIGACIONES TÉCNICAS

TERCER AUTORIZADO	REGISTRO	ACTIVIDAD REGULADA
Faraday CDR Hidrocarburos, S. DE R.L. DE C.V.	TA-D-A01-54/2020	SASISOPA Industrial
Organización de Inspecciones de México, S.A. DE C.V.	TA-D-A01-55/2020	SASISOPA Industrial
Bureau Veritas Mexicana, S.A. DE C.V.	TA-D-A02/06-15/2020	E y E convencionales y no convencionales
Bureau Veritas Mexicana, S.A. DE C.V.	TA-D-A02/06-15/2020	E y E convencionales y no convencionales
Administración de Riesgos de Procesos, S.A. DE C.V.	TA-D-A04-43/2020	Auditorías Externas
Bureau Veritas Mexicana, S.A. DE C.V.	TA-D-A07-25/2020	Ductos
Faraday CDR Hidrocarburos, S. DE R.L. DE C.V.	TA-D-A08-71/2020	SASISOPA Comercial
Deisa Consulting, S.A.P.I. DE C.V.	TA-D-A08-72/2020	SASISOPA Comercial
Grannemann Lobeira, S. DE R.L. DE C.V.	TA-D-A11-01/2020	TRASVASE
Administración de Riesgos de Procesos, S.A. DE C.V.	TA-D-A11-02/2020	TRASVASE
SERMARTE Servicios Marítimos y Terrestres, S.A. DE C.V.	TA-D-A11-03/2020	TRASVASE
DNV GL MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. (Antes Lloyd Germánico De México, S. DE R.L. DE C.V.)	TA-D-A11-04/2020	TRASVASE
Sistemas de Ingeniería y Control Ambiental, S.C.	TA-DA-A10-01/20	PML-TADE
CSIPA, S.A. DE C.V.	TA-DA-A10-02/20	PML-TADE
M&J SAFE, S.A. DE C.V.	TA-DA-A10-03/20	PML-TADE

FUENTE: Elaborado por la ASF con información proporcionada por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos mediante el oficio ASEA-UAF-DGRF-0083-2021 del 9 de marzo de 2021.

En materia de evaluación del desempeño, el artículo 32 de las disposiciones señaladas establece que los Terceros estarán sujetos a visitas de supervisión y vigilancia, de campo y/o revisión de gabinete, por parte de la agencia en cualquier momento, con la finalidad de constatar que se mantienen las condiciones bajo las cuales se otorgó la aprobación o autorización correspondiente y, en su caso, suspender o cancelar los documentos donde consten los resultados de las actividades de supervisión, verificación, evaluaciones, investigaciones técnicas y/o auditorías emitidos por un Tercero aprobado o autorizado, cuando exista algún incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.

Con la revisión del marco normativo que regula las actividades de la ASEA proporcionado mediante el oficio núm. ASEA-UAF-DGRF-0083-2021 del 9 de marzo de 2021, se determinó que la agencia no acreditó la existencia de criterios, metodologías, normativa, así como de mecanismos de control, que indiquen los elementos técnicos y operativos que los terceros autorizados y aprobados deben cubrir para llevar a cabo las inspecciones, supervisiones, verificaciones y vigilancias; que incluya los procesos, subprocesos, actividades, niveles de autorización y permita conocer el flujo de las operaciones, los riesgos, controles, participantes, las responsabilidades, atribuciones y vinculaciones de manera integral, que otorgue certidumbre jurídica y procedimental y mitigue el riesgo de discrecionalidad en la ejecución de los actos, lo que podría constituir riesgos en la gestión de las actividades de supervisión en cuanto a la validez, integridad y correcta aplicación en los procedimientos realizados por los terceros, así como el cumplimiento del objeto del acto, lo que podría favorecer la ocurrencia de irregularidades por parte del personal encargado de realizar el trabajo de campo, en los términos del principio 8 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, como consecuencia de los riesgos que implica que un tercero coadyuve con la ASEA en sus atribuciones de protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector de hidrocarburos, en materia de supervisión de: a) la seguridad industrial y operativa; b) las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y c) el control integral de residuos, por medio de inspecciones, supervisiones, verificaciones, y vigilancias.

En materia de evaluación, verificación y supervisión de la actuación de Terceros, así como el cumplimiento que los mismos den a las disposiciones jurídicas aplicables a los procedimientos en que éstos intervengan, incluidos los relativos a las auditorías previstas en la ley, se verificó que, en 2020, la DGSIVOI ejecutó 3 visitas de verificación y 23 actos de supervisión, como se señaló en el Resultado núm. 7 de este informe. Dichos actos fueron realizados a 17 Terceros autorizados en las materias de Exploración y extracción, Gasolina, SASISOPA Industrial y Comercial, y Transporte y Almacenamiento.

Con la revisión del Informe Anual de Actividades de la ASEA 2020 y de la base de datos de actos de verificación, proporcionados por la ASEA, se verificó que la entidad detectó 18 observaciones que derivaron en la imposición de 8 medidas correctivas.

No obstante lo anterior, la ASEA no acreditó contar con criterios, metodologías y normativa, así como mecanismos de control para determinar el número, alcance y metodología para llevar a cabo sus actos de evaluación, verificación y supervisión de la actuación de Terceros, que le otorguen certidumbre jurídica y procedimental y mitiguen el riesgo de discrecionalidad en la ejecución de los actos, lo que podría constituir riesgos en la gestión de las actividades de supervisión en cuanto a la validez, integridad y correcta aplicación en los procedimientos realizados por los terceros, así como el cumplimiento del objeto del acto, como se señaló en el resultado 8 de este informe, como consecuencia de los riesgos que implica que un tercero coadyuve con la ASEA en sus atribuciones de la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector de hidrocarburos, en materia de supervisión de: a) la seguridad industrial y operativa; b) las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones,

y c) el control integral de residuos, por medio de inspecciones, supervisiones, verificaciones, y vigilancias.

En respuesta a la presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la ASEA, mediante el oficio número ASEA/UAF/DGRF/0208/2021 del 3 de junio de 2021, proporcionó lo siguiente:

- Reglamento interior de la ASEA
- PTCI 2020
- Solicitud de Evaluación a Terceros
- Manual de procedimientos de la DSIVOI
- Oficio de difusión
- Tablero de Control Supervisión 2020
- Tablero de Control Verificación 2020
- Matriz de riesgo DGSIVOI
- Oficio de formalización de la matriz de riesgo DGSIVOI
- DAGC Terceros

Después de analizar la información proporcionada, se mantiene la observación, en virtud de que la ASEA no acreditó contar con criterios, metodologías y normativa, así como mecanismos de control para determinar el número, alcance y metodología para llevar a cabo sus actos de evaluación, verificación y supervisión de la actuación de Terceros como se observó en el resultado 8 de este informe; ni con criterios, metodologías, normativa, así como de mecanismos de control, que indiquen los elementos técnicos y operativos que los terceros autorizados y aprobados deben cubrir para llevar a cabo las inspecciones, supervisiones, verificaciones y vigilancias.

2020-5-16G00-21-0272-01-022 **Recomendación**

Para que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos establezca criterios, metodologías, normativa, así como mecanismos de control, evaluación y seguimiento, a fin de que se definan los elementos técnicos y operativos que los Terceros autorizados y aprobados deben cumplir al llevar a cabo las actividades de supervisión, verificación, evaluaciones, investigaciones técnicas o auditorías, y se identifiquen los procesos, subprocesos, actividades y niveles de autorización, que permitan conocer el flujo de las operaciones, participantes, responsabilidades, atribuciones y vinculaciones de manera integral, y le otorguen certidumbre jurídica y procedimental y mitiguen el riesgo de discrecionalidad en la ejecución de los actos, respecto a la validez, integridad y correcta aplicación en los procedimientos realizados por los terceros, así como el cumplimiento del objeto del acto, en los términos de los artículos 1 y 5 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y del Principio 8 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de

Aplicación General en Materia de Control Interno, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de las medidas emprendidas.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 8 - Acción 2020-5-16G00-21-0272-01-018

Consecuencias Sociales

De persistir las limitaciones en los elementos de gobernanza y de control interno de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos se limitaría la eficacia y eficiencia de sus operaciones, así como la conformación de condiciones desfavorables para el cumplimiento de su mandato en materia de protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector de hidrocarburos.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección, Controles internos y Aseguramiento de calidad.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 10 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y los 9 restantes generaron:

22 Recomendaciones.

Dictamen

El presente se emite el 14 de junio de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría. Ésta se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada con el propósito de fiscalizar la razonabilidad del diseño e implementación del Sistema de Control Interno Institucional de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, los elementos de gobernanza con que cuenta para la regulación y supervisión de la seguridad industrial y operativa; las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones; y el control integral de los residuos y emisiones contaminantes relativos a la eficiencia, la eficacia y la economía, para verificar el cumplimiento de la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos; la observancia y vigencia del marco jurídico y normativo; la transparencia y rendición de cuentas; la generación y confiabilidad de la información; así como la salvaguarda de los recursos públicos.

Como resultado de la reforma energética en 2013, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), con autonomía técnica y de gestión y que responde a la necesidad de interés público de contar

con un órgano especializado que se encargara, de manera exclusiva, de regular las actividades del sector, así como su supervisión y, en su caso, de sancionar las faltas a la legislación aplicable, para regular la exposición a riesgos ambientales para brindar la protección a las personas, el medio ambiente y a las instalaciones del sector hidrocarburos.

La Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos es la norma rectora respecto de las actividades de la agencia, consistentes en regular y supervisar todas las actividades que forman parte de la cadena de valor del sector hidrocarburos en todo el país, que incluyen: a) el reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos; b) el tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo; c) el procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural; d) el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo; e) el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y f) el transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.

Se identificó que, en 2020, la ASEA contó con los elementos jurídicos, técnicos y normativos que advirtieron con claridad su mandato, siendo particularmente destacable la aplicabilidad del marco, instrumentos y mecanismos propios del Control Interno en sus cinco componentes, derivado de las leyes federales y generales referidas y como parte del diseño institucional establecido en la Administración Pública Federal. Para su organización y funcionamiento, la ASEA contó con el Consejo Técnico, como órgano de Gobierno, el Comité Científico, así como los comités Técnico de Normalización Nacional de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (COTASEA) y Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA), como órganos auxiliares, encargados de la organización, seguimiento y vigilancia, por medio de la normativa aplicable a las actividades sustantivas y adjetivas de la institución, y se observó que no se definieron, entre otros, lineamientos, políticas o manuales autorizados que regularan las operaciones sustantivas; no acreditaron mecanismos de gobernanza orientados a garantizar la vigilancia las operaciones; no establecieron normas y criterios específicos y concretos de comunicación que garanticen la entrega de información de la gestión y eventos que pueden afectar la consecución de los objetivos y metas institucionales en las operaciones y resultados, y mostraron deficiencias en el Sistema de Evaluación del Desempeño integral, que le permitiera determinar que sus actividades contribuyeron a la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos.

Respecto de la planeación estratégica, se verificó que la ASEA emitió el Programa de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos 2020-2024 y el Programa Operativo Anual 2020, lo que acredita la formulación y establecimiento de instrumentos de corto y largo plazos, donde se definieron claramente las metas y objetivos de manera coherente y ordenada, los cuales se asociaron a su mandato

legal, asegurando su vinculación al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y a los programas sectoriales, en términos de sus disposiciones aplicables.

La ASEA determinó una estructura orgánica integrada con 35 unidades administrativas, que incluyó una Dirección Ejecutiva, 7 Unidades y 27 Direcciones Generales. Se constató que el Reglamento Interior de la ASEA define las facultades de la agencia, el director ejecutivo, las jefaturas de unidades, las direcciones generales y del Órgano Interno de Control; así como la suplencia de servidores públicos, sin embargo, dicho marco normativo reflejó inconsistencias con el número de unidades y direcciones generales, respecto de su estructura orgánica y funcional vigente, y al Manual de Organización General, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2020, en consecuencia de las cuatro modificaciones que la ASEA realizó a sus estructura por reducciones presupuestales y conversiones salariales, para pasar de 384 plazas a 309 plazas que incluyeron a 6 Unidades y 20 Direcciones Generales.

Por lo que se refiere al Sistema de Evaluación de Desempeño institucional integral, en 2020, éste presentó deficiencias, toda vez que no se orientaron, ni homologaron los esfuerzos institucionales para medir que todas las actividades, los programas y los resultados sustantivos, administrativos y financieros, en su conjunto, contribuyeran a la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos, mediante la regulación y supervisión de: a) la seguridad industrial y operativa; b) las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y c) el control integral de residuos, ya que los términos, los elementos y las directrices se realizaron de manera individual por actividad y punto de interés para dar cumplimiento al llenado de las Matrices de Indicadores para Resultados; los indicadores establecidos no midieron a todas sus actividades sustantivas, y no acreditaron la implementación de un proceso formal de acciones claras, específicas u concretas de manera preventiva y correctiva, así como la identificación de las causas de desviación respecto a su planeación estratégica para una mejor conducción de sus actividades o, en su caso, replantear los objetivos definidos para que fueran consistentes con los requerimientos externos y las expectativas internas de la institución, con el fin de generar información de desempeño oportuna, consistente, verificable y pertinente sobre los resultados de la ASEA, para conocer la calidad, eficiencia, eficacia, oportunidad y complejidad del uso de los recursos, y facilitar la toma de decisiones para la mejora continua.

En materia de Control Interno, se observó que la ASEA estableció la misión, la visión y el Código de Conducta; un Comité de Ética; la planeación estratégica; la evaluación del desempeño; la definición de una estructura orgánica, programas de capacitación, la administración de riesgos y el establecimiento de manuales, estatutos y demás disposiciones reglamentarias; el diseño de actividades de control, información y comunicación, así como la elaboración de informes y el cumplimiento de la documentación de control interno como el Informe del estado que guarda el Sistema de Control Interno Institucional (SCII), el Programa de Trabajo de Control Interno (PTCI) y el informe del Órgano Interno de Control.

No obstante, se observaron deficiencias, la desarticulación y falta de sistematización en los procesos, mecanismos y elementos organizados que operaran de manera ordenada e interactuaran para la consecución de metas y objetivos, de conformidad con el Acuerdo por

el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno y el Marco Integrado de Control Interno, debido a que no acreditaron que sus operaciones se basaron en la gestión de procesos, en el que se definiera el conjunto de procesos, subprocesos y actividades, que la ASEA lleva a cabo para el cumplimiento de su objeto; los participantes; las responsabilidades; las atribuciones y vinculaciones (internas/externas) de manera integral que coadyuve a identificar, administrar, prever, dar seguimiento y evaluar los riesgos; establecer controles manuales y automatizados; delimitar funciones para procurar la eficiencia, eficacia y economía. Lo anterior se debió a la inexistencia de un proceso de gestión de riesgos integral, coordinado y que contara con una metodología que contemple a todas las operaciones sustantivas y administrativas, y a que, aun cuando la entidad definió 5 procesos prioritarios, éstos no permearon en todas las actividades sustantivas que realizó en 2020, entre los que destacan la regulación y el control de terceros, así como los subprocesos de evaluación, imposición de medidas y sanciones y supervisión, entre otros, que de no gestionarse podrían provocar la materialización de riesgos que impactarían en el cumplimiento del mandato de la ASEA.

También, se observaron deficiencias en materia de evaluación al desempeño, estructura organizacional, descripción y perfiles de puestos, capacitación, proceso de administración de riesgos, diseño y operación de actividades de control, de información y comunicación, resguardo de evidencia documental así como de supervisión y mejora continua, por lo que resulta necesario que la ASEA fortalezca el SCII para que asegure la existencia y suficiencia de la implementación de los elementos de control en cada proceso y le otorgue certidumbre del cumplimiento del mandato designado, así como de la efectiva consecución de las metas y los objetivos.

Respecto del proceso de “Regulación”, se verificó que la ASEA estableció un marco regulatorio en materia de hidrocarburos, mediante Normas Oficiales Mexicanas, Disposiciones Administrativas de Carácter General, acuerdos, criterios y guías para regular las actividades del sector hidrocarburos en materia de protección a las personas, el medio ambiente y las instalaciones de dicho sector. Al respecto, se verificó que la entidad contó con principios, directrices y especificaciones, así como manuales específicos para la elaboración de su regulación de sus procesos internos, que establecen lo que deben implementar en la planeación y elaboración de los instrumentos regulatorios de la agencia, para su adecuada operación y los elementos de control, a excepción de guías, criterios y acuerdos; sin embargo, no acreditó que dichos manuales estuvieron autorizados para 2020.

Respecto al proceso de “Evaluación”, de los 16,788 trámites recibidos por la ASEA en 2020, el 17.2% (2,883) correspondió a evaluación de Manifestaciones de Impacto Ambiental; el 15.7% (2,630) a trámites relacionados con la implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos (SASISOPA), el 15.0% (2,512) a seguros; el 14.6% (2,456) a protocolos de respuestas a emergencias, y el 37.5% restante (6,307) a otros trámites. Al respecto, se verificó que no contó con disposiciones jurídicas como políticas, procedimientos, metodologías, guías actualizadas u otras disposiciones que garantizaran el proceso de evaluación para la salvaguarda de los recursos naturales y a la eficaz regulación

del sector hidrocarburos que le permitan reducir los riesgos relacionados con el impacto ambiental, los sistemas de administración de la seguridad industrial, seguridad operativa y protección ambiental; así como la autorizaciones para la emisión de licencias, permisos y registros de seguros, protocolos de respuestas a emergencias; residuos peligrosos; atmósfera, residuos de manejo especial, terceros, avisos de pozos, sitios contaminados, auditoría ambiental, cambio de uso de suelo, cierre, desmantelamiento y abandono, metano y línea base ambiental, por lo que se corre el riesgo de que la ASEA no cuente con elementos normativos suficientes para valorar las Manifestaciones de Impacto Ambiental (MIA).

Con el propósito identificar cómo se integra la red de la cobertura de la agencia del proceso de “Supervisión”, se verificó que la ASEA actúa con un enfoque correctivo-reactivo, sesgando el enfoque preventivo, ya que el mecanismo acreditado no fue suficiente para identificar, analizar, evaluar, responder, supervisar y comunicar los riesgos de quienes estén realizando actividades del sector hidrocarburos y no se encuentren dentro de su marco regulador, lo que constituye un riesgo de que la operación de la entidad no sea eficaz para dar cumplimiento a su objetivo relativo a “la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la supervisión”.

En 2020, la ASEA practicó un total de 1,216 actos de supervisión a 599 regulados; de éstos, el 83.0% (1,009) correspondió a supervisiones; el 15.0% (183) a inspecciones; el 1.3% (15) a verificaciones, y el 0.7% (9) a vigilancias. Por lo que respecta al estatus de los actos, el 83.2% (1,012) se concluyó sin sanciones; el 16.2% (197) se encuentra en análisis; el 0.5% (6) presentó multas e imposición de medidas, y el 0.1% (1) se determinó multa. Sin embargo, la agencia no acreditó contar con algún instrumento para definir a los regulados sujetos de dichos actos, ni dispuso de criterios para seleccionar el tipo de instrumento que se debió aplicar, así como la adopción de criterios, metodologías y normativa que el supervisor deba utilizar en cada acto, que acredite, otorgue certidumbre jurídica y procedimental y mitigue el riesgo de discrecionalidad en la ejecución de los actos, lo que podría favorecer la ocurrencia de irregularidades por parte del personal en la gestión de las actividades de supervisión en cuanto a la validez, integridad y correcta aplicación en los procedimientos realizados por los inspectores.

La ASEA realizó 256 investigaciones de la causa-raíz de incidentes y accidentes operativos, industriales y medioambientales, de la investigación de 72 incidentes; de éstos, el 22.2% (16) correspondió a incendios; el 20.8% (15) a afectación a personas; el 13.9% (10) a fugas y el 43.1% restante a otros eventos. Además, se identificó que el 48.6% (35) ocurrió en instalaciones comerciales; el 36.1% (26) durante procesos industriales; el 8.3% (6) ocurrió en actividades vinculadas al transporte y almacenamiento, y el 7.0% (5) en actividades relacionadas a la extracción y explotación. De los 72 eventos atendidos, el 31.9% (23) se encuentra en proceso de investigación y el 68.1% (49) restante fue provocado por 256 errores; de éstos, el 48.4% (124) correspondió a errores en los sistemas de las diferentes actividades (comerciales, de exploración y extracción, de procesos industriales de transporte y almacenamiento); el 14.8% (38) a errores humanos y el 6.6% (17) a factores físicos. Asimismo, se constató que el 43.0% (110) correspondió a fugas e incendios; el 20.7% (53) a

engasamientos e intoxicaciones; el 12.9% (33) a incendios y el restante 23.4% (35) a otro tipo de eventos.

Las 256 causas-raíz identificadas derivaron en 94 recomendaciones, de las cuales el 34.0% (32) se orientó a corregir deficiencias de fugas e incendios; el 18.1% (17) a incendios; el 10.6% (10) a engasamientos e intoxicaciones y el restante 37.3% (35) a otros eventos.

Con base en el análisis de la normativa que regula las investigaciones de la causa raíz, se identificó que la agencia instrumenta un enfoque reactivo para atender los incidentes y accidentes del sector, y cuenta con mecanismos para informar a la agencia de su ocurrencia. Sin embargo, no se identificó algún instrumento que permita prevenir la ocurrencia de éstos ni se acreditaron los mecanismos para compartir dichas experiencias. Al respecto, la agencia informó que se encuentra trabajando en un sistema que permita concentrar todas las experiencias y aprendizajes adquiridos con el resto de regulados; sin embargo, la agencia no acreditó contar con evidencia que soportara el desarrollo de dicho sistema ni con mecanismos de control adicionales que permitan prevenir la ocurrencia de los eventos.

En consecuencia de las actividades de supervisión, inspección, vigilancia y verificación, la ASEA impuso 65 sanciones, de las cuales el 64.6% (42) correspondió a clausura temporal total; el 18.5% (12) a clausura temporal parcial; el 10.8% (7) a suspensión temporal de las actividades de distribución de gas LP, y el restante 6.1% (4) a otras sanciones; la Agencia contó con un sistema de información para realizar el seguimiento de las sanciones y medidas correctivas emitidas, sin embargo, no acreditó contar con criterios para definir qué tipo de sanción debe imponerse de conformidad con las áreas de oportunidad detectadas y el tipo de acto de supervisión realizado. Al respecto, la entidad informó que cada sanción se define de acuerdo con el tipo de actividad que se verifique y si se trata de regulación del sector hidrocarburos o si son medidas para proteger al medio ambiente; sin embargo, dicho fraccionamiento normativo dificulta la aplicación de la ley, por lo podría constituir el riesgo de que la imposición de sanciones no se haya desarrollado adecuadamente o se haya realizado de forma discrecional.

La ASEA emitió Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos como su proceso de "Administración de Terceros autorizados y aprobados". Asimismo, se constató que la agencia contó con un padrón de 573 personas físicas y morales autorizadas: auditores externos; organismos de certificación; laboratorios de prueba; unidades de verificación, y personas físicas o morales para auxiliarse en el ejercicio de sus funciones dentro de las que se encuentran las de llevar a cabo actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, respecto del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de Emergencia, y de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia del Sector Hidrocarburos.

Al respecto, la ASEA no acreditó la existencia de normativa, manuales, políticas, procedimientos, criterios, metodologías para los terceros aprobados y autorizados que

indiquen los elementos técnicos y operativos que éstos deben cubrir para llevar a cabo las inspecciones, supervisiones, verificaciones, y vigilancias, que incluya los procesos, subprocesos, actividades, niveles de autorización y que permita conocer el flujo de las operaciones, los riesgos, controles, participantes, responsabilidades, atribuciones y vinculaciones de manera integral, y mitigue el riesgo de discrecionalidad en la ejecución, y para que la entidad determine el número, alcance, metodología y criterios para realizar los actos de evaluación, verificación y supervisión de la actuación de Terceros, que le otorgue certidumbre jurídica y procedimental y mitigue el riesgo de discrecionalidad en la ejecución de los actos, lo que podría constituir riesgos en la gestión de las actividades de supervisión en cuanto a la validez, integridad y correcta aplicación en los procedimientos realizados por los Terceros, así como el cumplimiento del objeto del acto.

En opinión de la Auditoría Superior de la Federación, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos contó con los elementos jurídicos, técnicos y normativos que advirtieron con claridad su mandato y acreditó contar con mecanismos de gobernanza y control interno para la definición de la planeación estratégica; la evaluación del desempeño; la determinación de una estructura orgánica, la administración de riesgos y el establecimiento de disposiciones reglamentarias; el diseño de actividades de control, información y comunicación, así como la elaboración de informes y el cumplimiento de la documentación de control interno; sin embargo, mostró debilidades en el modelo de Gobernanza por parte de sus órganos de gobierno, en inobservancia de las normas vigentes y aplicables, lo que limitó la eficacia y eficiencia de sus operaciones, debido a las deficiencias en los mecanismos de regulación, conducción, gestión, control, medición y seguimiento de las operaciones sustantivas en la regulación, evaluación, supervisión y administración de Terceros en materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, lo que podría propiciar la conformación de condiciones favorables para la discrecionalidad en la adopción de decisiones, la falta de certeza y transparencia de las operaciones, y la materialización de riesgos; la inobservancia en la implementación de un Sistema de Control Interno Institucional que integre como alcance todas las operaciones sustantivas de la agencia, así como originar la inadecuada administración de riesgos.

La atención de las recomendaciones contribuirá a que la ASEA establezca mecanismos que favorezcan una mejora del desempeño integral en sus operaciones, que se vea reflejada en la eficiencia y eficacia de sus procesos sustantivos sobre los que da cumplimiento a su quehacer gubernamental, así como a establecer criterios que reflejen la economía de los recursos utilizados.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Mtro. Guadalupe González Fuentes

Mtro. José de Jesús Sosa López

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Resultado Núm. 1 Con Observaciones y Acciones

Desempeño de los órganos de gobierno de la ASEA

"Respecto a que la ASEA 'no remitió el acta debidamente formalizada', se informa que el 9 de febrero de 2021, se envió por correo electrónico el 'Proyecto de Acta de la Primera Sesión Ordinaria 2020 del Consejo Técnico de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos', en cumplimiento al artículo 7, fracción IV del Reglamento Interior de la ASEA. Mediante dicho correo electrónico, se solicitó a los miembros e invitados del Consejo Técnico que, en su caso, emitieran comentarios, los cuales se integraron a la versión final. Posteriormente, el 9 de abril de 2021 se enviaron correos electrónicos individuales a los miembros e invitados del Consejo Técnico para gestionar la recolección de firmas entre el 19 de abril y el 7 de mayo de 2021 (este plazo fue comunicado en dichos correos). Adicionalmente, se contactó por otro medio (telefónico) a aquellos que no habían emitido respuesta respecto a su disponibilidad y posibilidad de firmar el Acta, considerando situaciones individuales que pudieran surgir derivado de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV-2.

Derivado de las medidas implementadas por la ASEA, se recolectaron las firmas de la mayoría de los miembros e invitados del Consejo Técnico (19/23), las cuales se pueden corroborar en la versión final del Acta que se adjunta a la presente nota. Respecto a los faltantes, la ASEA continuará implementando esfuerzos para recolectar la totalidad de las firmas. No obstante, la Agencia cuenta con evidencia de la solicitud enviada a quienes se encuentran pendientes de firmar el Acta (se adjuntan los correos electrónicos).

Respecto a que la ASEA 'no remitió evidencia documental acerca de la valoración de aspectos relacionados con la seguridad industrial, operativa y de protección al medio ambiente; del ejercicio de los recursos del fideicomiso, y la valoración de elementos para el diseño y formulación de políticas nacionales, relacionadas con el objeto de la agencia' se expone lo siguiente:

- De conformidad con el artículo 32 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Ley de la ASEA), el objeto del Consejo Técnico es apoyar a la Agencia en el desarrollo de sus actividades y servir como instancia de coordinación entre las dependencias. Adicionalmente, el artículo 1o. de la Ley de la ASEA señala que la Agencia es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión. Derivado de este artículo, se desprende que la Agencia goza de autonomía técnica y de gestión, y que tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos encomendados por su propia Ley.
- Con motivo de la celebración de la Primera Sesión Ordinaria 2020 del Consejo Técnico de la ASEA, se envió a los miembros e invitados del Consejo Técnico (con más de 10 días hábiles de anticipación) el material que sería presentado en la Sesión para su revisión, así como el Orden del Día. Dentro de este material, se incluyó el 'Informe Anual de Actividades de la ASEA 2019' y el 'Informe Anual de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente 2019' (los cuales fueron enviados a la ASF como parte del numeral 1.5 del requerimiento de información efectuado a la ASEA). Dentro de estos documentos, se encuentra la valoración de los aspectos relacionados con la seguridad industrial, operativa y de protección al medio ambiente, derivados de las actividades del Sector Hidrocarburos. Adicionalmente, en el transcurso de la Sesión, se invitó a los miembros e invitados a participar y comentar respecto a los temas tratados. No obstante, en esta ocasión, los participantes no emitieron comentarios o señalamientos acerca de aspectos relacionados con el objeto o la operación de la ASEA, o bien, respecto a aspectos de seguridad industrial, operativa y de protección al medio ambiente.

'Por lo que respecta al Comité Científico, la ASEA informó que no sesionó debido a la falta de quorum, durante 2020, por lo que se corre el riesgo de que dicho órgano no haya proporcionado elementos técnicos para la toma de decisiones sobre los temas que por su complejidad requieran el sustento de especialistas en la materia, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 34 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Asimismo, se constató que el referido comité no contó con lineamientos de operación interna que lo orientaran respecto a los criterios de designación y duración de sus miembros; la forma en la cual se solicitará la intervención del comité; los mecanismos y periodicidad de las sesiones, y los medios como se adoptarán los acuerdos y se comunicarán a la Agencia, en incumplimiento del artículo 8 del Reglamento Interno de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburo.' [Énfasis añadido]

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Director Ejecutivo se apoyará de un Comité Científico, órgano de consulta, que tendrá como objeto proporcionar elementos técnicos para la toma de decisiones sobre los temas que por su complejidad requieran el sustento de especialistas en la materia de que se trate.

El artículo 8o. del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos menciona que el Comité Científico estará integrado por cinco vocales que serán nombrados por el Director Ejecutivo, quienes desempeñarán sus funciones a título personal y de forma honorífica, por lo que no podrán cobrar o recibir retribución o emolumento alguno y se guiarán para el ejercicio de sus funciones por los principios de objetividad, imparcialidad, ética, rigor científico y ausencia de conflicto de interés. Los miembros del Comité Científico tendrán las facultades que se establezcan en el Reglamento Interior y en los presentes lineamientos de operación.

Durante 2020 no se llevaron a cabo sesiones del Comité Científico, debido a que en dicho ejercicio se definieron las actividades a ser realizadas para la habilitación del citado Comité durante ese periodo, entre las que destacan la propuesta de los vocales, la revisión de lineamientos y la planeación de sesiones.

Bajo este contexto, en 2021 la ASEA, en específico la Unidad de Planeación, Vinculación Estratégica y Procesos (UPVEP) elaboró una encuesta para integrar las necesidades de cada Unidad adscrita a la ASEA, con el propósito de conocer los temas que requieran ser consultados ante el pleno del Comité Científico. Los resultados de dicha encuesta (anexos a la presente nota) muestran que los temas identificados como prioritarios son los que se muestran a continuación:

1. Política Ambiental;
2. Mejores prácticas en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente;
3. Mecanismos, acuerdos y convenios internacionales;
4. Protección, conservación, compensación y restauración de ecosistemas, flora y fauna, y
5. Valoración económica de las externalidades ambientales.

Con base en los resultados obtenidos, se desarrolló una propuesta de candidatos a vocales de dicho Comité Científico, la cual fue sometida a aprobación del Director Ejecutivo de la ASEA. Una vez aprobados se procedió a contactar a cada uno de ellos. De forma paralela, se inició la actualización de los Lineamientos de Operación del Comité Científico y los proyectos de carta de confidencialidad y carta de ausencia de conflicto de interés.

Posteriormente, del 7 al 9 de abril de 2021, se celebraron reuniones con los aspirantes a vocales del Comité Científico. Las reuniones tuvieron como finalidad dar a conocer el objetivo del Comité, su funcionamiento, entregables, entre otros. Asimismo, se les informó que, en caso de aceptar el cargo, desempeñarán sus funciones a título personal y de forma honorífica.

Por otra parte, el 29 de marzo de 2021, se concluyó la actualización de los Lineamientos de Operación del Comité Científico, y los proyectos de carta de confidencialidad y carta de ausencia de conflicto de interés, los cuales fueron enviados el 14 de abril de 2021 a la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) de la ASEA para su dictaminación. Con fecha 13 de mayo de 2021, la UAJ emitió el Dictamen de procedencia favorable a los documentos señalados, en el que se precisa que no existe impedimento legal para continuar con los trámites que correspondan (se anexa Dictamen para pronta referencia).

Como siguientes pasos, se realizará la Primera Sesión Ordinaria del Ejercicio 2021 del Comité Científico de la ASEA, con el objetivo de presentar y aprobar la propuesta de Lineamientos de Operación del Comité Científico a propuesta del Director Ejecutivo.

La ASEA cuenta con dos órganos colegiados multisectoriales que rigen y son parte importante de la ejecución de la estrategia regulatoria: el Comité Técnico de Normalización Nacional de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (COTASEA) y el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA). Ambos órganos garantizan la correcta definición de la estrategia regulatoria a través de la toma de decisiones que permita el cumplimiento de los objetivos institucionales.

El COTASEA es el órgano encargado de elaborar, modificar, revisar, aprobar y solicitar la cancelación de las Normas Mexicanas en los asuntos que competen a la Agencia, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la ASEA, el Reglamento Interior de la Agencia, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

El COTASEA se conforma por los sectores gubernamental, organizaciones de industriales, centros de Investigación científica y/o tecnológica, instituciones académicas y otros sectores interesados, y tiene entre otras facultades, la de elaborar y aprobar el Programa Anual de Trabajo, así como aprobar para su presentación a la Secretaría de Economía – Dirección General de Normas, los proyectos de Normas Mexicanas, con su respectiva revisión, modificación, actualización o cancelación. En esta tesitura contribuye a la integración del Plan Nacional de Normalización (PNN) ahora Plan Nacional de Infraestructura de la Calidad (PNIC), en lo correspondiente al desarrollo, modificación y cancelación de Normas Mexicanas (NMX), ahora estándares.

Por otro lado, el CONASEA es el órgano facultado para la elaboración, modificación, cancelación y revisión sistemática de Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y Evaluación de la Conformidad en las materias competencia de la Agencia, así como para conocer de las solicitudes para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, mecanismos, métodos de prueba, procedimientos o tecnologías alternativos a los previstos en las Normas Oficiales Mexicanas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la Infraestructura de la Calidad, la Ley de la ASEA, el Reglamento Interior de la Agencia, el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás disposiciones legales aplicables.

El CONASEA está integrado por representantes de las dependencias de la Administración Pública Federal, organizaciones industriales y asociaciones del ramo, instituciones de investigación científica y profesionales, así como representantes de los consumidores y la sociedad. Tiene entre otras funciones: a) llevar a cabo las acciones necesarias para aprobar y emitir los anteproyectos y proyectos de NOM en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente que sean competencia de la Agencia; b) llevar a cabo la revisión sistemática de las NOM y aprobar su ratificación, modificación o cancelación; c) diseñar y promover los mecanismos que incentiven el cumplimiento de las NOM vigentes; d) conocer y opinar sobre las solicitudes de procedimientos o métodos alternativos, respecto al cumplimiento de NOM que se presentan a la Agencia; y e) conocer y, en su caso, aprobar la integración del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad y su suplemento en los temas de su competencia. A su vez, el CONASEA contribuye a la integración del PNIC, en lo correspondiente al desarrollo, modificación y cancelación de NOM.

En ese sentido, como se puede advertir el CONASEA y COTASEA llevan a cabo las acciones necesarias para aprobar y emitir los anteproyectos y proyectos de NOM y NMX en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente que sean competencia de la ASEA.

Al respecto, por lo que concierne al año 2020, con fecha 22 de octubre de 2020, se llevó a cabo vía remota la Decimoprimera Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en la que se sometió a aprobación de los vocales los siguientes temas:

1. Aprobación el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021.
2. Aprobación del resultado de la Revisión Quinquenal de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG2004. Estaciones de Gas L.P. para Carburación, Diseño y Construcción. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, párrafo cuarto de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y por los artículos 39 y 40 de su Reglamento.
3. Aprobación del resultado de la Revisión Quinquenal de la Norma Oficial Mexicana NOM-116- SEMARNAT-2005, Que establece las especificaciones de protección ambiental para prospecciones sismológicas terrestres que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales. Lo anterior, de Normalización, y por los artículos 39 y 40 de su Reglamento.
4. Presentación y aprobación de las Reglas de Operación del CONASEA con motivo de la entrada en vigor de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Por otra parte, con fecha 29 de octubre de 2020, tuvo verificativo vía remota la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Técnico de Normalización Nacional de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en la que se presentó y aprobó el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021.

Para ambos casos, se anexa el Orden del Día de las sesiones mencionadas.

Derivado de lo anterior, tomando en cuenta los temas que fueron sometidos a consideración tanto del CONASEA como del COTASEA, se desprende que ambos órgano colegiados contribuyeron al cumplimiento del objeto de la Agencia consistente en la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del Sector Hidrocarburos a través de la regulación en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente, mediante la aprobación del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021 de la Agencia (en donde se comprende la elaboración, modificación y revisión de diversas NOM), así como las revisiones quinquenales de diversas NOM que revisten relevancia para el Sector Hidrocarburos."

Resultado Núm. 3 Con Observaciones y Acciones

Marco Normativo, Diseño Institucional y Organizacional

"Referente al párrafo que antecede, es importante mencionar que el Presupuesto de Egresos de la Federación, tanto para el ejercicio 2016 como para el 2019, contempló reducciones en las partidas presupuestarias de servicios personales, en específico, en los capítulos de gasto de plazas de carácter permanente; por lo que, la ASEA se vio en la necesidad de reducir su plantilla de personal en cerca de 100 plazas, impactando negativamente en su estructura básica, pasando de 35 a 27 unidades administrativas registradas por la Secretaría de la Función Pública con vigencia a partir del 01 de julio de 2019, mediante el oficio con números SSFP/408/1651/2019 y SSFP/408/DGOR/1007/2019 de fecha 07 de agosto de 2019 (Anexo 1).

Con los recortes presupuestales de 2016 y de 2019, la estructura orgánica de la ASEA sufrió desajustes derivado de la cancelación de plazas, por lo cual, a finales de 2019 y principios del año 2020 se actualizó la estructura (Reestructura 2020), alineando los puestos y modificando las líneas de mando de los puestos que tuvieron algún impacto derivado de los movimientos antes comentados. Esta modificación fue autorizada y registrada por la SFP mediante el oficio SCI/UPRH/0710/2020 de fecha 13 de julio de 2020 (Anexo 2).

Por lo anterior, la estructura orgánica de la ASEA está alineada funcional y administrativamente, delimitando atribuciones y funciones en las áreas que la integra.

El Manual de Organización General de la ASEA, elaborado conforme a lo estipulado en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece lo siguiente *'El titular de cada Secretaría de Estado expedirá los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener **información sobre la estructura orgánica** de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas [...]*'; así como, en lo señalado en el último párrafo del numeral 31 BIS del *"ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera"* (MAAGRH), el cual a la letra menciona que *'**El manual de organización deberá ajustarse a la estructura orgánica aprobada y registrada por la Secretaría***'.

Por lo anterior, el Manual de Organización General de la ASEA fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril de 2020, en congruencia con la estructura orgánica autorizada y registrada por la Secretaría de la Función Pública con vigencia a partir del 01 de julio de 2019, mediante el oficio con números SSFP/408/1651/2019 y SSFP/408/DGOR/1007/2019 de fecha 07 de agosto de 2019 (Anexo 3). Dicha estructura orgánica contempla 27 unidades administrativas, la cual no ha sufrido modificaciones de denominación o líneas de mando (únicamente se han realizado ajustes de niveles salariales en cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Manual de Percepciones 2020).

En este sentido concluimos que, el Manual de Organización General de la ASEA está actualizado conforme a la estructura orgánica registrada por la Secretaría de la Función Pública, cumpliendo con la normatividad establecida.

Como se observa en el cuadro anterior, la ASEA, aún con las modificaciones realizadas durante 2020, contó con una estructura orgánica 'piramidal invertida', debido a que el 56.6% correspondió a subdirecciones, el 27.8% a puestos de direcciones generales y titulares de unidades, el 11.3% a enlaces administrativos y jefaturas de departamento y 0.5% a personal operativo, lo que refleja que las actividades operativas correspondieron a terceros como se detalla en el resultado 10 de este informe.

Comentarios ASEA:

Una vez revisados los porcentajes presentados en los hallazgos, es de señalar que éstos no corresponden al número de plazas, como es el caso de los directores generales que representan 6.4% de la estructura de la ASEA:

PLAZAS DE ESTRUCTURA AS EA			
DENOMINACIÓN	*NIVEL SALARIAL 2020	No.	%
TITULAR ASEA	J	1	3.2%
JEFE DE UNIDAD	K	6	1.9%
DIRECTOR GENERAL	L**	20	6.4%
DIRECTOR	M	59	19.1%
SUBDIRECTOR	N	181	58.9%
JEFE DE DEPARTAMENTO	O	29	9.4%
ENLACE	P	13	4.2%
TOTAL		309	100%

* Nota: Los niveles salariales de la ASEA son específicos para este órgano desconcentrado, pero se encuentran homologados al Sector Central.

** Nota: Es de resaltar que los niveles L pasaron a ser nivel M, a partir del 01 de enero de 2021, en cumplimiento al Manual de Percepciones 2020.

En cuanto a la consideración de que la estructura presenta una forma piramidal invertida, es de resaltar que el puesto predominante corresponde al de subdirector, nivel más bajo en el escalafón de la estructura sustantiva de la ASEA, ya que comprenden a los evaluadores e inspectores de las áreas encargadas de gestionar las autorizaciones de los trámites que presentan los regulados, así como la supervisión e inspección del Sector. Para precisar más

en este tema, la estructura orgánica de la ASEA se desarrolló de acuerdo con la Reforma Energética y a los diferentes Reguladores del Sector, así como en el informe del Reporte Hays, Oil & Gas Global Salary Guide, 'The 2016 Compensation, Recruitment and Retention Guide for the Oil and Gas Industry', el cual establece los niveles necesarios para los diferentes actores de los reguladores gubernamentales.

Por último, en el caso de los jefes de departamento y enlaces, en su mayoría, se encuentran en las áreas adjetivas de la Institución (Unidad de Administración y Finanzas, Unidad de Planeación Vinculación Estregada y Procesos, y en el archivo de la Unidad de Gestión Industrial) conforme al numeral 10, inciso IV del (MAAGRH), el cual establece que se debe '*Distinguir por lo menos un nivel tabular entre los puestos de las áreas sustantivas, en relación con las de las áreas adjetivas o de apoyo*'

Con lo antes expuesto, es de resaltar que la estructura orgánica de la ASEA no cuenta con una estructura piramidal invertida y tampoco con personal operativo, ya que último nivel P es considerado enlace dentro del Manual de Percepciones."

Resultado Núm. 4 Con Observaciones y Acciones

Sistema de Evaluación del Desempeño (SED)

"La presente nota se emite con relación a los resultados y observaciones derivadas de la Auditoría Núm. 272 – DS, con título 'Gobernanza y Control Interno de la de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos', realizada a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) por la Dirección General de Auditoría y Evaluación a los Sistemas de Control Interno de la Auditoría Superior de la Federación (ASF). Específicamente, se hace referencia al Resultado Número 4 'Sistema de Evaluación del Desempeño (SED)', del cual se desprenden las siguientes observaciones:

El Diagnóstico del Programa presupuestario G031: Regulación, gestión y supervisión del Sector Hidrocarburos (Pp G031) es el instrumento en el que se menciona de manera puntual la 'Aportación del Programa a Objetivos Nacionales e Internacionales'. La actualización⁷ de dicho documento fue enviado para revisión y aprobación de la Unidad de Evaluación del Desempeño de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (UED – SHCP), a través de la Dirección General de Planeación y Evaluación (DGPE) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a mediados del mes de mayo del presente (se anexa correo electrónico) conforme a lo establecido en los numerales 5, 7 y 8 del *Programa Anual de Evaluación de los Programas Presupuestarios y Políticas Públicas de la Administración Pública Federal para el Ejercicio Fiscal 2021*.

^{7/} El Pp G031 inició operaciones en 2016 y en 2018 se publicó el Diagnóstico del Programa. Sin embargo, derivado del cambio de administración gubernamental y la actualización de los instrumentos de planeación nacional y sectorial, así como cambios sustanciales realizados al Pp G031, fue necesaria la actualización de este instrumento.

La actualización del Diagnóstico del Pp G031 se inició posterior a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales (PROMARNAT) 2020 – 2024 y del Programa Sectorial de Energía (PROSENER) 2020 – 2024, el 7 y 8 de julio de 2020, respectivamente. Este instrumento fue integrado con base en lo establecido en los *Aspectos a considerar para la elaboración del diagnóstico de los programas presupuestarios de nueva creación o con cambios sustanciales que se propongan incluir en la Estructura Programática del Presupuesto de Egresos de la Federación*⁸, emitidos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y la UED – SHCP. De acuerdo con la versión preliminar del Diagnóstico (anexa a la presente Nota para pronta referencia), se desprende lo siguiente:

El trabajo realizado por la ASEA a través del Pp G031 se alinea y contribuye de forma directa al Eje II 'Política Social' del PND 2019-2024, que establece como uno de los temas prioritarios el 'Desarrollo Sostenible', como factor indispensable del bienestar. Esto, debido a que garantizar el desarrollo sostenible y el bienestar social del país depende en gran medida de contar con recursos naturales y ecosistemas sanos que mantengan la provisión de bienes y servicios ambientales. Adicionalmente, por la naturaleza de las operaciones de la ASEA, el Pp G031 contribuye de manera indirecta al Eje III 'Economía', que establece como uno de los temas prioritarios el 'Rescate del Sector Energético'.

Lo anterior, considerando en todo momento los principios rectores del PND 2019-2024: *economía para el bienestar; al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie; y no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera*. En la nueva concepción del desarrollo económico es fundamental la participación de los pueblos originarios, sus usos y costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios. Es indispensable fomentar el desarrollo económico, social y ambiental sustentable, respetuoso y equitativo con cada uno de los habitantes. Esto con el objetivo de subsanar las desigualdades actuales y proteger la diversidad biológica y cultural de acuerdo con la idiosincrasia de cada una de las regiones del territorio del país.

Respecto a las observaciones realizadas para el nivel de Fin de la MIR 2020 del Pp G031, de acuerdo con la Metodología de Marco Lógico, para la definición del Resumen Narrativo de la MIR, el nivel más alto de la Matriz se refiere la definición del Fin o contribución del Programa a la consecución de un objetivo de nivel superior. En este sentido, la ASEA adoptó el indicador denominado: *Intensidad de carbono por la quema de combustibles fósiles*.

El indicador mencionado, corresponde a la meta para el bienestar del Objetivo Prioritario 2 del PROMARNAT 2020 – 2024 (DOF, 07/07/2020): *Fortalecer la acción climática a fin de transitar a una economía baja en el carbono y una población, ecosistemas, sistemas productivos e infraestructura estratégica resilientes, con el apoyo de los conocimientos científicos, tradicionales y tecnológicos disponibles*. Para fortalecer la vinculación de la ASEA con los objetivos y metas sectoriales (de nivel superior), se optó por incluir este indicador, a

^{8/} Disponible en: https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/MDE/Documents/Oficio_VQZ.SE.164.19.pdf.

manera de dar seguimiento puntual en coordinación con la SEMARNAT. Como su nombre lo indica, y en función de las atribuciones con las que cuenta la ASEA, para transitar a una economía baja en carbono es fundamental medir y disminuir las emisiones de carbono por la quema de combustibles fósiles, generadas por industrias productivas entre las que se encuentra la industria de petróleo y gas. La inclusión de este indicador fue aprobada por la UED – SHCP durante el proceso de mejora de la MIR G031 implementado en 2020, detallado más adelante (ver Formato Dice – Debe – Decir Ampliado).

Por otra parte, para la estimación del indicador, se utiliza como fuente de información el Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (INEGyCEI), publicado por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), en el cual se contempla el rubro 'Industrias de la energía' y en particular 'Refinación del petróleo', que es representativo del Sector Hidrocarburos, población o área de enfoque de la ASEA a través del Pp G031. Adicionalmente, es importante enfatizar que el sentido del indicador es descendente, para lo cual se espera una tendencia a la baja en cuanto a las emisiones de CO₂.

Por lo antes expuesto, se considera que el indicador es adecuado para el Nivel de Fin y cumple con la finalidad de representar la contribución del Programa al objetivo sectorial mencionado. Se anexa a la presente Nota, la ficha técnica del indicador *Intensidad de carbono por la quema de combustibles fósiles*, el PROMARNAT 2020 – 2024 para consulta de la ficha de la meta para el bienestar referida y el INEGyCEI 2018 (versión más reciente).

En lo que respecta a la revisión general de la MIR (lógica vertical y horizontal), se detalla lo siguiente:

a) **Acciones de mejora y actualización de la MIR 2020 del Pp G031**

Derivado de recomendaciones realizadas por el Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI) de la ASEA y el comportamiento de los indicadores que se han registrado y reportado en años anteriores a través del Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda (PASH); a mediados de 2019 la DGPE de la ASEA, en coordinación con las Unidades Administrativas responsables de los indicadores de desempeño (áreas sustantivas), inició el proceso de revisión y actualización de la MIR del Pp G031. Los principales objetivos de este ejercicio fueron: i) enriquecer el resumen narrativo de los objetivos y de los elementos de los indicadores, ii) utilizar un lenguaje amigable para la ciudadanía en general y aportar información suficiente para brindar mayor entendimiento al público interesado en el Programa, iii) adecuar y/o eliminar los indicadores que no reflejaban el trabajo de la Agencia o que dependían de factores externos y dificultaban la programación y cumplimiento de las metas. Asimismo, en términos de lo establecido en el artículo 24, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), fortalecer la alineación del Programa con los ejes y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y Programas derivados, además de favorecer el cumplimiento de la normatividad establecida por la UED – SHCP.

El proceso de mejora se realizó conforme a lo establecido en los *Lineamientos para la revisión, actualización, mejora, calendarización y seguimiento de los Indicadores del Desempeño de los*

Programas presupuestarios para el Ejercicio Fiscal 2020, emitidos por la UED – SHCP (anexos a la presente Nota para pronta referencia). Durante todo el proceso, la ASEA mantuvo comunicación constante con la UED – SHCP para recibir asesoría técnica, así como con la Dirección General de Planeación y Evaluación (DGPE) y la Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPOP) de la SEMARNAT. De esta manera, el proceso concluyó en julio de 2020 con la aprobación de la apertura extemporánea del PASH por parte de la UED – SHCP. Se anexan a la presente Nota, el Oficio mediante el cual se comunica la aprobación correspondiente y el 'Formato Dice – Debe – Decir Ampliado' en el que se pueden visualizar los cambios propuestos y realizados. En la pestaña denominada 'MIR ACTUAL' de este último, se puede observar cómo se encontraba el resumen narrativo de la MIR antes de las modificaciones y se resaltan en rojo los cambios propuestos. Al final de cada fila, en el extremo derecho, se mencionan las causas que originaron el cambio, las justificaciones y, en su caso, los comentarios emitidos por la UED – SHCP. El registro de las acciones de mejora se realizó en el PASH durante el mes de agosto de 2020.

b) **Diagnóstico del Pp G031**

Como se mencionó anteriormente, la ASEA trabajó en la actualización del Diagnóstico del Pp G031. En este documento se integra el contexto bajo el cual opera el Programa y se identifican las etapas de la Metodología de Marco Lógico que dan paso a la definición de la MIR, como instrumento de seguimiento y evaluación del Pp G031.

De acuerdo con en el numeral 5 del Diagnóstico, derivado del análisis o selección de alternativas, y en consideración de la modalidad del Pp G031, se establecieron como componentes del Programa: regulación, gestión y supervisión, que además guardan relación con las áreas sustantivas de la Agencia.

Para la parte de Regulación, el componente es dirigido a la **publicación de instrumentos regulatorios en el DOF (Componente 1)**. Ya que posterior a su publicación, es cuando se vuelven obligatorias para los Regulados las acciones regulatorias establecidas en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al medio Ambiente (SISOPA). Sin embargo, previo a la publicación, la ASEA realiza una revisión de la cadena de valor del Sector y la regulación existente, para identificar vacíos regulatorios y de esta forma, establecer Programas de Regulación enfocados en la administración del riesgo y de que las actividades del Sector se realicen de manera limpia y segura. De esta forma, la actividad de este componente se dirigió a la **elaboración de los instrumentos regulatorios (Actividad 1)**, que deben cumplir con las disposiciones en materia de mejora regulatoria y transitar por las distintas actividades que integran el proceso de regulación de la ASEA.

- i De la regulación emitida por la ASEA, se desprenden los trámites o requisitos que deben cumplir los Regulados durante el ciclo de desarrollo de las actividades del Sector, desde el diseño y construcción hasta el cierre y desmantelamiento de las instalaciones. En este contexto, en el segundo componente se tiene como objetivo los **registros, licencias, autorizaciones y/o permisos otorgados (Componente 2)** a los Regulados en materia de SISOPA, los cuales son comunicados a través de un resolutivo y que puede ser favorable o

desfavorable para el Regulado. Sin embargo, los resolutivos representan el documento de salida de la evaluación de trámites, por tanto, la actividad correspondiente se estableció como la **gestión oportuna de las solicitudes de trámites (Actividad 2)**. Es decir, posterior a la recepción de las solicitudes se turnan a cada área responsable de la evaluación y son asignadas a los evaluadores para iniciar el proceso de evaluación.

- ii Respecto a las acciones de supervisión, como componente se determinó el **cierre y resolución de los actos administrativos que derivan de los actos de supervisión e inspección (Componente 3)**. Es decir, el proceso legal que se origina de las observaciones, hechos y/u omisiones detectadas durante la **ejecución de los actos de supervisión, inspección, vigilancia y verificación (Actividad 3)** en materia de SISOPA que realiza la ASEA.
- iii El **Propósito** de la ASEA es **regular la cadena de valor del Sector Hidrocarburos en materia de SISOPA** y esto se logra contando con la regulación (**Componente 1**) y mecanismos de control (evaluación y supervisión, **Componentes 2 y 3**) que garantizan que los Regulados cumplan con la normatividad y favorecen la administración de riesgos. Para medir este propósito, la ASEA definió el indicador *Porcentaje de cumplimiento de medidas de urgente aplicación y de seguridad para la administración del riesgo*, ya que a través de estas medidas cautelares se cubre un enfoque preventivo y reactivo ante los riesgos inherentes a las actividades del Sector, y su origen puede provenir de incumplimientos a la normatividad, no contar con los registros, licencias, autorizaciones y/o permisos en materia de SISOPA correspondientes y/o como parte de los actos administrativos derivados de las visitas a las instalaciones del Sector.
- iv Finalmente, que el Sector Hidrocarburos se regule en materia de SISOPA contribuye a *Fortalecer la acción climática a fin de transitar a una economía baja en el carbono y una población, ecosistemas, sistemas productivos e infraestructura estratégica resilientes, con el apoyo de los conocimientos científicos, tradicionales y tecnológicos disponibles* (Objetivo Prioritario 2 del PROMARNAT 2020 – 2024). Puntualmente, en el Pp G031 se estableció como objetivo de fin contribuir a la reducción de emisiones nacionales de gases de efecto invernadero derivadas de las actividades que componen la cadena de valor del Sector Hidrocarburos, asociado al indicador 'Intensidad de carbono por la quema de combustibles fósiles', establecido por la SEMARNAT como meta para el bienestar del PROMARNAT 2020 – 2024. Lo anterior, bajo el entendido que las actividades del Sector Hidrocarburos que cumplen con la regulación en materia de SISOPA y son supervisadas por la ASEA, cuentan con instalaciones limpias y seguras durante todo su ciclo de vida, que al implementar criterios de SISOPA reducen su impacto ambiental.

Se anexa a la presente nota la última versión del Diagnóstico para su consulta y mayor detalle. Esta versión del Diagnóstico se encuentra en revisión por parte de la Coordinación de Evaluación de Resultados de los Programas Presupuestarios de la UED – SHCP. Una vez que sea aprobado por dicha instancia, será publicado y difundido en los medios que la ASEA considere pertinentes.

c) Seguimiento y evaluación de los indicadores de desempeño de la MIR del Pp G031

Para el seguimiento de los avances de los indicadores de desempeño de la MIR del Pp G031 durante 2020 la ASEA se apegó a lo establecido en el apartado V de los *Lineamientos para la revisión, actualización, mejora, calendarización y seguimiento de los Indicadores del Desempeño de los Programas presupuestarios para el Ejercicio Fiscal 2020*, emitidos por la UED – SHCP. En este apartado se menciona el Calendario para el reporte de avances de las metas comprometidas en los indicadores del desempeño 2020, en los que se contempla el informe al que se refiere al Artículo 42, fracción II de la LFPRH (periodo enero – mayo del ejercicio fiscal 2020); y el Informe de Avance de Gestión Financiera. Se anexan los formatos correspondientes con la información que fue reportada a través del PASH, así como las fichas de los indicadores en los que se describen las variables que los integran y sus principales características.

Cabe destacar que los avances reportados en primera instancia son validados por la DGPOP de la SEMARNAT y posteriormente por la UED – SHCP y, en caso de haber observaciones, la ASEA realiza las adecuaciones o justificaciones según corresponda. Adicionalmente, la información se presenta ante el COCODI de la ASEA para su conocimiento y retroalimentación. Respecto al ajuste de metas de los indicadores del desempeño, cuando así lo consideraron las áreas responsables, se realizó conforme a lo previsto en el apartado VI de los Lineamientos antes mencionados: *'Las UR podrán realizar ajustes a las metas de los indicadores de los instrumentos de seguimiento del desempeño, en el campo de metas ajustadas del Módulo PbR, para los periodos posteriores al reporte trimestral correspondiente. Los ajustes a las metas de los indicadores del desempeño se consideran casos excepcionales, por lo que la UR deberá registrar en el Módulo PbR, las razones que justifiquen dicho ajuste'*. Al respecto, se anexan las solicitudes de ajuste de metas por parte de las Unidades Administrativas responsables de los indicadores, así como las confirmaciones de las metas previamente registradas.

Por otra parte, la integración del Informe de la Cuenta Pública 2020, se realizó conforme a la *Guía para reportar el avance final respecto de las metas comprometidas en los indicadores de desempeño registrados en el Módulo de Cuenta Pública del Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda*, emitida por la Subsecretaría de Egresos de la UED – SHCP (se anexa para pronta referencia) y comunicada por la DGPOP de la SEMARNAT a finales del mes de febrero de 2021. Se anexa a la presente el Informe de Cuenta Pública 2020 extraído del PASH.

Finalmente, respecto a las acciones de evaluación externa⁴ del Pp G031, se reitera lo establecido en el *Programa Anual de Evaluación de los Programas Presupuestarios y Políticas Públicas de la Administración Pública Federal para el Ejercicio Fiscal 2020* (PAE 2020), de fecha 28 de abril de 2020, emitido por la SHCP y el CONEVAL (anexo para pronta referencia), en el cual se establecen las evaluaciones que se llevarán a cabo o iniciarán en el ejercicio 2020, así como las políticas, programas y acciones a los que se aplicarán. De acuerdo con el PAE 2020, se informa que, durante dicho ejercicio, no se determinaron acciones de evaluación para el Pp G031 a cargo de la ASEA, por parte de las instancias coordinadoras. En ese sentido, para el ejercicio fiscal 2020 **no existen informes de evaluación**.

d) Valoración 2020 de la MIR del Pp G031, competencia de la SHCP

Cada año la UED – SHCP realiza un ejercicio de valoración de las MIR de los Programas presupuestarios para determinar su factibilidad y que, a partir de ésta, las Unidades Responsables realicen acciones de mejora. La valoración es realizada a partir de lo siguiente:

Calificación Global de la MIR

- Congruencia Pp – MIR
- Lógica Vertical
- Indicadores
- Calificación de indicadores por nivel

De acuerdo con el reporte de análisis y recomendaciones 2020 emitido por la UED – SHCP, la MIR del Pp G031 se determinó como **FACTIBLE** al obtener una calificación global de 91 puntos de 100 puntos posibles y 98 puntos en la calificación global de indicadores de 100 puntos posibles. Se anexa a la presente Nota el reporte mencionado y el archivo Excel en el que se detalla la valoración realizada por la UED – SHCP de la siguiente manera:

Resultados resumen

- Congruencia Pp – MIR
- Lógica vertical (General)
- Lógica horizontal (Específico)
- Indicadores

Adicionalmente, la estimación del Índice del Seguimiento al Desempeño 2019 – 2020 (ISeD) permitió a la ASEA identificar aspectos y elementos que era necesario implementar y/o actualizar para el Pp G031. Por ejemplo, la actualización del Diagnóstico del Programa. El ISeD es el instrumento implementado por la UED - SHCP que genera información cuantitativa y cualitativa del desempeño de los Programas presupuestarios dirigida a los tomadores de decisiones con el propósito de fortalecer el proceso de programación y presupuestación con enfoque de resultados. Mediante este instrumento se lleva a cabo el análisis de cuatro dimensiones: diseño, seguimiento, resultados y mejora continua. Los resultados de la estimación del ISeD 2019 – 2020 del Pp G031 se encuentran disponibles en el siguiente enlace: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/569721/Ramo16.pdf>.

De acuerdo con los resultados 2019 – 2020 del ISeD, el Pp G031 obtuvo un resultado global de 88%, lo cual lo coloca en un nivel de desempeño “Alto”. A manera de contexto, únicamente el 52% de los Pp del Ramo 16 (Medio Ambiente y Recursos Naturales) se encuentran en niveles aprobatorios (Alto o Medio Alto). Por otro lado, únicamente el 19% de los Pp de la Administración Pública Federal se encuentran en el nivel

Alto.

e) Atención a las observaciones y/o recomendaciones

Si bien la MIR del Pp G031 fue valorada como Factible en 2020, en la revisión detallada de la valoración la ASEA identificó algunas observaciones de la UED - SHCP que se consideró importante atender, a fin de que en los próximos ejercicios de evaluación que realice dicha Unidad no se repitan. Asimismo, derivado de los ajustes a la operación de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA, por motivo de la contingencia sanitaria, esta Unidad solicitó ajustar algunos elementos al resumen narrativo del indicador de componente '*Porcentaje de cierres y resoluciones emitidas de los actos administrativos de inspección y verificación*'.

Por lo anterior, la DGPE de la ASEA remitió el Formato Dice – Debe – Decir Ampliado y el Formato Dice – Debe – Decir 'simple', con los ajustes propuestos a la MIR 2021 del Pp G031, a la DGPE de la SEMARNAT. Entre los elementos que se solicitó realizar ajuste se encuentran sintaxis de un objetivo, supuestos, dimensión del indicador y elementos de indicadores como valor de línea base y umbrales.

Una vez aprobado por la DGPE de la SEMARNAT, el formato se envió para validación de la UED – SHCP, quien aprobó la modificación extemporánea del instrumento de seguimiento (MIR). La conclusión del proceso de modificación de la MIR para el ejercicio 2021 concluyó el 20 de abril del presente. Al respecto, se anexa a la presente Nota, el Oficio No. 419-A-21-0302 emitido por la Titular de la UED – SHCP en el que se informa la procedencia de los ajustes solicitados, el Oficio No. 511/694 mediante el cual la DGPOP de la SEMARNAT comunica lo anterior a la ASEA, los Formatos Dice – Debe – Decir Ampliado y Dice – Debe – Decir 'simple' y el correo electrónico mediante el cual se informa a la UED – SHCP sobre la conclusión de la modificación extemporánea. Adicionalmente, se anexa la versión final de la MIR del Pp G031 para 2021.

Las acciones de seguimiento y evaluación que realiza la ASEA a los instrumentos de planeación, adicional al reporte de avances de indicadores de los Pp en el PASH, forman parte del ejercicio de rendición de cuentas realizado a través de las Sesiones Ordinarias que celebra el COCODI de la ASEA. Como parte de dichas acciones, para la sección referente al 'Desempeño Institucional', la UPVEP reporta al Enlace de Control y Desempeño Institucional de la ASEA:

Las cédulas de los indicadores del Pp G031 con avances trimestrales.

- Los impactos que se están generando en la ASEA con el cumplimiento de metas y objetivos.
- Avances del Programa de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (PSISOPA) 2020 – 2024.

Durante el ejercicio 2020, la ASEA basó su operación en los objetivos y metas programadas del Pp G031 y las actividades y/o proyectos contemplados en el Programa Operativo Anual (POA) Institucional, alineados a la versión preliminar de los objetivos y estrategias prioritarias, acciones puntuales y metas para el bienestar y parámetros del PSISOPA 2020 – 2024.

El PSISOPA 2020 – 2024 es el instrumento de planeación estratégica rector de la ASEA y fue aprobado en diciembre de 2020. Por lo cual, la evaluación respecto a los resultados y logros obtenidos para los objetivos y estrategias prioritarias, acciones puntuales, metas para el bienestar y parámetros se realizó durante el primer trimestre de 2021. No obstante, durante 2020 se informó al COCODI de la ASEA sobre el avance de la planeación estratégica, así como su vinculación con los instrumentos de planeación nacional y sectorial.

Al cierre del ejercicio 2020, se contaba con mecanismos de seguimiento y evaluación como la programación y ejecución de reuniones tácticas y estratégicas, con la finalidad de identificar de manera oportuna acciones requeridas para cumplir con las actividades previstas en el mediano y corto plazo (POA), y, en consecuencia, de los objetivos y metas institucionales. Sin embargo, se espera que a partir de 2021 la evaluación del desempeño institucional se ejecute desde una visión que contemple los avances de los instrumentos de corto y mediano plazo, es decir, tanto de los Pp y el POA; y de largo plazo como del PSISOPA 2020 – 2024. Para lograr este cometido, la UPVEP estableció en el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR) de la ASEA 2021, las siguientes acciones de control que fortalecen el seguimiento y evaluación integral del desempeño de la Agencia:

Elaborar el Proyecto de Manual de Procedimientos para dar Seguimiento al Programa de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos 2020 – 2024;

- Difundir el documento actualizado del Manual de Procedimientos para dar Seguimiento al Programa Operativo Anual de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
- Rediseñar y unificar los de Tableros de Control para dar seguimiento al Programa Operativo Anual, a las metas para el bienestar y parámetros del Programa Institucional ASEA 2020- 2024 y a los indicadores para resultados del Programa presupuestario G031; y
- Retroalimentar a las Unidades Administrativas respecto de los avances del Programa Operativo Anual 2021.

Se anexa el soporte documental correspondiente: i) presentaciones de 'Desempeño Institucional' enviadas por la UPVEP para las Sesiones del COCODI de la ASEA celebradas en 2020, ii) listas de asistencia y minutas de las reuniones tácticas y estratégicas celebradas en 2020 y iii) detalle de las acciones de control a cargo de la UPVEP en el PTAR 2021 de la ASEA.

Otros comentarios ASEA:

Respecto al *ANÁLISIS DE LOS INDICADORES DE LA MIR 2020 DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO G031 'REGULACIÓN, GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SECTOR HIDROCARBUROS' (Lógica horizontal)*, incluido en la página 28 de la Cédula de Resultados Finales, se solicita atentamente que la instancia evaluadora realice los ajustes correspondientes en la celda de 'Consideraciones' para el Indicador de Componente 'Instrumentos regulatorios publicados'. Lo anterior, debido a que lo indicado no corresponde con los elementos asociados a dicho objetivo y podría afectar y/o modificar los resultados derivados de la revisión general y particular (horizontal/vertical) de la MIR del Pp G031. "

Resultado Núm. 5 Con Observaciones y Acciones

Sistema de Control Interno

"La presente nota, se emite con relación a los resultados y observaciones derivadas de la Auditoría Núm. 272 – DS, con título 'Gobernanza y Control Interno de la de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos', realizada a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), por la Dirección General de Auditoría y Evaluación a los Sistemas de Control Interno de la Auditoría Superior de la Federación (ASF). Específicamente, se hace referencia al Resultado Número 5 'Sistema de Control Interno', del cual se desprenden las siguientes observaciones:

La ASEA está llevando a cabo el proyecto denominado Modelo de Administración por Procesos (MAP ASEA), el cual fue diseñado en diciembre de 2017 y puesto en operación en 2018. Para ello, fue necesario definir una metodología y modelo de gobierno para el diseño, construcción, implementación y eventual evaluación de los procesos en sus distintos niveles. El Modelo se basa en procesos, personas y tecnologías, para documentar y estandarizar los flujos de trabajo de la ASEA y cuyo objetivo es la articulación y sistematización en los procesos, mecanismos y elementos organizados para la consecución de los objetivos institucionales de la ASEA. Esto a través de la normalización y optimización de las actividades cotidianas de las Unidades Administrativas de manera continua. Dicha metodología consta de 4 niveles de desagregación en los procesos:

- **Macroproceso:** Conjunto de procesos que, en forma sistemática, satisfacen la operación y las necesidades de la Agencia. El conjunto de macroprocesos se conoce como 'cadena de valor'.
- **Proceso:** Conjunto de actividades que transforman las entradas (insumos) en salidas (productos) que generan valor en las Unidades Administrativas.
- **Subproceso:** Conjunto de actividades alineadas para describir una parte específica del proceso.

- Procedimiento: Descripción de las tareas necesarias que explica paso a paso lo que debe hacerse.

Como parte de esta documentación y estandarización, se desarrollan manuales de procedimientos, en los cuales se definen las actividades, los elementos técnicos y operativos que se deben contemplar al llevar a cabo dichas actividades tales como: regulación, evaluación, supervisión, verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, así como auditorías, entre otros.

Bajo este contexto, durante 2020 se elaboraron diversos manuales (ver **Tabla 1**), los cuales una vez concluidos fueron revisados y aprobados por Grupo de Trabajo de Revisión de Normas Internas. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 43, fracción V, del Reglamento Interior de la ASEA, se solicitó la validación de éstos (se anexan a la presente Nota, los manuales de procedimientos y los oficios de validación correspondientes). Para algunos de estos manuales, fue hasta el ejercicio 2021 cuando se obtuvo opinión favorable de la Unidad de Política de Mejora de la Gestión Pública de la Secretaría de la Función Pública y se procedió a la inclusión de los manuales en el Inventario de Normas Internas de la Administración Pública Federal. Estas versiones actualizadas, son las que estarán vigentes y en operación durante el ejercicio 2021.

Manuales de procedimientos	Objetivo	Relación con los procesos	Fecha de aprobación	Fecha de validación
Manual de procedimientos para la elaboración del Programa Operativo Anual de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos	Establecer el mecanismo para elaborar e integrar el POA Institucional ASEA, el cual contiene las actividades, hitos o tareas que se desarrollarán de manera detallada, alineadas al Programa de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos 2020-2024 y al portafolio de proyectos institucionales.	Realizar monitoreo	01 de diciembre del 2020	18 de diciembre de 2020
Manual de procedimientos de la Dirección General de Procesos y Tecnologías de Información	Tiene como propósito ser un instrumento que describa los procedimientos de manera clara y específica que permitan implementar el MAAGTCSI y desempeñar las atribuciones de la DGPTI con eficiencia y eficacia.	Administración de los recursos tecnológicos	15 de diciembre de 2020	30 de diciembre de 2020
Manual de procedimientos de la Dirección General de Gestión de Operación Integral	Ser un instrumento informativo de control interno, que describe las atribuciones, las funciones, los procedimientos y las responsabilidades al interior de la Dirección General de Gestión de Operación Integral (DGGOI) para que éstas se desempeñen con eficacia, efectividad y eficiencia.	Evaluar proyectos y sus modificaciones Habilitar Terceros	15 de enero de 2021	04 de febrero de 2021
Manual de procedimientos de la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral	Establecer los mecanismos para fortalecer la confiabilidad de las actividades operativas de la DGSIVOI en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, dichas actividades	Realizar Supervisión Realizar Inspección y Verificación	03 de diciembre de 2020	18 de diciembre de 2020

Manuales de procedimientos	Objetivo	Relación con los procesos	Fecha de aprobación	Fecha de validación
	deberán conducirse con competencia técnica, imparcialidad, confidencialidad, independencia y esmero, con la finalidad de asegurar el contenido y la exactitud de los informes, con base a los requerimientos de la normatividad aplicable.			
Manual de procedimientos de la Evaluación de Impacto Ambiental	Ser un instrumento informativo de control interno, que describe las atribuciones, las funciones, los procedimientos y las responsabilidades al interior de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC), Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos (DGGEERNCM), Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Terrestres (DGGEERNCT), Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (DGGPI) y Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), adscritas a la UGI, para que éstas se desempeñen con eficacia, efectividad y eficiencia en materia de evaluación de MIA.	Evaluar proyectos y sus modificaciones	15 de diciembre de 2020	12 de febrero de 2021
Manual de procedimientos de residuos para la Unidad De Gestión Industrial	Ser un instrumento informativo de control interno, que describe las atribuciones, las funciones, los procedimientos y las responsabilidades en materia de residuos al interior de la Unidad de Gestión Industrial (UGI) para que estas se desempeñen de manera armonizada, homogénea, con eficacia, efectividad y eficiencia.	Evaluar proyectos y sus modificaciones	14 de diciembre de 2020	04 de febrero de 2021
Manual de procedimientos para dar seguimiento al Programa Operativo Anual de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos	Establecer el mecanismo para dar seguimiento al POA Institucional ASEA, con la finalidad de visualizar el avance de las actividades durante el tiempo establecido, todo esto alineado al Programa de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos 2020 -2024 y al portafolio de proyectos.	Desarrollar y planear la estrategia	10 de noviembre del 2020	17 de noviembre de 2020
Manual de procedimientos de la Unidad de Normatividad y Regulación	Ser un instrumento informativo, de consulta y orientación sobre las funciones de la Unidad de Normatividad y Regulación (UNR), que define los procedimientos para desempeñar las atribuciones con eficacia y eficiencia.	Desarrollar la Regulación Habilitar la Regulación	14 de diciembre de 2020	22 de abril de 2021

Como parte de lo anterior, y a efecto de documentar y estandarizar los flujos de trabajo de la ASEA, durante 2021 se desarrollarán los siguientes manuales de procedimientos (ver Tabla 2).

Tabla 2. Manuales de procedimientos a desarrollar en 2021

Manuales de procedimientos	Relación con procesos
Manual de procedimientos de SASISOPA Industrial	Evaluar proyectos y sus modificaciones
Manual de procedimientos de SASISOPA Comercial	Evaluar proyectos y sus modificaciones
Manual de procedimientos de Atmósfera Licencia de Funcionamiento	Evaluar proyectos y sus modificaciones
Manual de procedimientos de Atmósfera Licencia Ambiental Única	Evaluar proyectos y sus modificaciones
Manual de procedimientos de la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial	Realizar Supervisión Realizar Inspección y Verificación
Manual de procedimientos del Área de Atención a Regulados	Evaluar proyectos y sus modificaciones

Finalmente, el proyecto del MAP ASEA se continuará desarrollando y documentado de manera gradual en los próximos años hasta concluir su implantación.

En relación con las inconsistencias detectadas en la información enviada a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y los datos reportados en el Informe Anual de Actividades de la ASEA 2020, en su versión preliminar, se informa lo siguiente:

- Autorización de licencias, autorizaciones, permisos y registros en 2020

En referencia a la información considerada en la Tabla '*COMPARACIÓN DE LA BASE DE DATOS DE TRÁMITES REALIZADOS POR LA ASEA DURANTE 2020 Y EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES 2020 (Trámites y porcentajes)*' localizada en las páginas 62 y 63, es importante precisar que la comparación de las dos columnas que llevan como encabezado '*Total de Trámites Resueltos*' no es aplicable. Lo anterior, derivado de que la información que se indica en una de ellas (la primera) corresponde a lo reportado en el Informe Anual de Actividades de la ASEA 2020 (versión preliminar) y considera el universo total de trámites que se resolvieron en periodo del 1° de enero al 31 de diciembre del 2020; por otro lado en la siguiente columna, los datos corresponden a la respuesta precisa que se dio a la solicitud referida en el numeral *ASF 3.11 Relación de las licencias, autorizaciones, permisos y registros en materia ambiental, otorgados por la ASEA, durante 2020, que incluya número, nombre del proyecto o personas físicas y morales, vigencia, así como la descripción, en términos de lo establecido en el artículo 5, fracción XVIII, de la Ley de la ASEA*, en la cual, como se requirió, se incluye solamente información de los trámites (licencias, autorizaciones, permisos y registros) en materia ambiental.

- Actos de autoridad ejecutados (supervisión, inspección, verificación y vigilancia), para el ejercicio 2020

En la Tabla incluida en la cédula de resultados finales 272-DS, de fecha 11 de mayo de 2021, localizada en la página 72, denominada '*ACTOS DE SUPERVISIÓN PRACTICADOS POR LA ASEA*

EN 2020 (Actos y cantidades)', elaborada por la ASF, se indica una cantidad errónea de 1,203 actos ejecutados. Lo anterior, derivado de una incorrecta suma de subtotales, siendo el valor correcto 1,220. Cabe señalar que, el número total de actos reportados en la documentación remitida por la ASEA mediante oficio No. ASEA/UAF/DGRF/0083/2021 del 9 de marzo de 2021, corresponde a un total de 1,216 actos. La diferencia existente entre ambas cantidades y que representa una variación del 0.33%, obedece a los actos que no pudieron ser notificados a los regulados, derivado de las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación de la enfermedad COVID-19, así como los días que considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados.

- Investigaciones Causa Raíz e imposición de medidas cautelares y sanciones, para el ejercicio 2020

En materia de Investigaciones Causa Raíz (ICR), la diferencia existente entre los datos reportados en el Informe Anual de Actividades de la ASEA 2020, en su versión preliminar, y la información enviada por la ASEA mediante el Oficio No. ASEA/UAF/DGRF/0083/2021; corresponde a ICR ingresados a la Agencia en una fecha posterior al envío de la información que integra el Informe Anual de Actividades de la ASEA 2020 y a la reclasificación de eventos que inicialmente no requerían de una ICR conforme a las Disposiciones emitidas por la ASEA para tal efecto.

Con relación a la información proporcionada en materia de imposición de medidas cautelares y sanciones, es preciso señalar que, conforme a lo solicitado por la ASF, se remitió la información concerniente a las sanciones impuestas en los actos de autoridad ejecutados por la ASEA en el ejercicio 2020. En tanto que, la información contenida en el Informe Anual de Actividades de la ASEA 2020, corresponde a las medidas cautelares impuestas durante el mismo periodo.

En la justificación realizada para la pre-recomendación 26, se detallan los tipos de sanciones y medidas cautelares impuestas por la ASEA, así como sus diferencias más significativas. A continuación, se enlistan los tipos de sanciones administrativas consideradas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como el tipo de medidas cautelares impuestas por la ASEA.

Sanciones Administrativas LFPA
I. Amonestación con apercibimiento
II. Multa
III. Multa adicional por cada día que persista la infracción
IV. Arresto hasta por 36 horas
V. Clausura temporal o permanente, parcial o total
VI. Las demás que señalen las leyes o reglamentos

Medidas Cautelares	
Tipo de medida	Descripción
Correctiva	Son aquellas medidas dictadas por la autoridad que buscan reestablecer la contravención a la normatividad a través de la reversión de los efectos causados por su acto u omisión, busca concluir con el estado de cosas y efectos que sean motivo de trasgresión a las disposiciones jurídicas aplicables. Su naturaleza es corregir, subsanar, o enmendar una conducta infractora con la finalidad de reestablecer la situación o preservarla como normal para la prestación de servicios. Deberá otorgarse un plazo por parte de la autoridad a efecto de que acredite que se han subsanado las observaciones que dieron origen a la imposición de dichas medidas. (Art. 82. LFPA).
Urgente Aplicación	Son aquellas medidas dictadas por la autoridad tendientes a implementar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que señala la ley o la normativa aplicable. A diferencia de las correctivas, su cumplimiento deberá ser inmediato, la temporalidad de su aplicación aun cuando se traten de situaciones que no representen un riesgo, debe cumplirse a la brevedad posible y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, ya que buscan que no se materialice una condición indeseable para la seguridad del medio ambiente, las personas y las instalaciones. Los plazos para su cumplimiento serán determinados por la autoridad competente. (Art.5 de la LASEA y 167 de la LGEEPA)
Seguridad	Son aquellas determinadas por la autoridad competente y que atienden un entorno inminente de riesgo, buscan mantener el estado de protección identificando el riesgo individual o colectivo para las personas, la salud pública, el medio ambiente y la seguridad industrial y seguridad operativa de las instalaciones. Su objetivo es el cese inmediato del riesgo mediante una reacción de la autoridad ante una situación determinada. En materia de protección al medio ambiente atiende la existencia de un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, se podrá fundada y motivadamente, ordenar alguna o algunas de las medidas de seguridad aplicables.

Por otro lado, con la finalidad de contribuir a lograr bases de datos conciliadas y contar con datos razonablemente libres de errores y sesgos, la Unidad de Planeación, Vinculación Estratégica y Procesos (UPVEP) ha implementado lo siguiente:

a) Desarrollo y difusión del documento de 'Buenas prácticas para el manejo de datos'

El documento denominado 'Buenas prácticas para el manejo de datos', fue difundido en primera instancia el 5 de marzo de 2020 y posteriormente de manera periódica a las y los servidores públicos que fungen como enlaces de aquellas Unidades de la Agencia con manejo de bases y tablas de datos.

El mencionado documento tiene el objetivo general de incentivar y orientar respecto de las mejores prácticas al interior de la Agencia para optimizar y mejorar la colecta, tratamiento y mantenimiento de la información en resguardo de cada Unidad. Específicamente, tiene como objetivos particulares: (i) dar a conocer a los administradores y usuarios de tablas y bases de datos errores comunes en la colecta, (ii) que los usuarios y administradores de tablas y bases de datos tengan la información necesaria para corregir registros (variables y observaciones), y (iii) homologar los datos al interior y entre las unidades.

De manera particular, los temas del documento 'Buenas prácticas para el manejo de datos' describen, además de las buenas prácticas para coleccionar una base de datos en formato de hoja de cálculo, los siguientes temas:

- Medidas para la minimización de ocurrencia de errores
- Buenas prácticas para nombrar o renombrar archivos

- Propiedades deseables de las tablas de datos
- Errores de colecta y creación de catálogos de observaciones recurrentes
- Estructura de archivos de hojas de cálculo
- Nombres de variables
- Codificación de valores y observaciones
- Tratamiento adecuado de valores de no respuesta

Mediante la difusión de este documento y la implementación de sus buenas prácticas, la UPVEP contribuye a minimizar los sesgos y errores, y a lograr la homologación gradual de los datos sustantivos al interior de cada una de las Unidades de la Agencia. Para pronta referencia, se anexa a la presente nota, el documento citado.

b) Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI)

Como parte de las mejoras que se están implementado en torno a la administración y seguridad de las bases de datos y fuentes de información, la Dirección General de Procesos y Tecnologías de la Información (DGPTI) adscrita a la UPVEP está desarrollando el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) de la Agencia, el cual contempla controles para garantizar la seguridad en la información relacionada con la operación. Su marco de referencia está basado en el estándar ISO/IEC 27001 y en el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Seguridad de la información (MAAGTICSI).

El SGSI le permitirá a la Agencia evaluar el riesgo sobre la información y su manejo, e implementar controles apropiados que ayuden a la preservación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de información de ésta. Los objetivos específicos que persigue el SGSI son:

- Definir, desarrollar e implementar los controles técnicos y organizativos de seguridad que resulten necesarios para la salvaguarda de la información.
- Operar y mantener el modelo de seguridad de la información.
- Garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.
- Mejorar el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
- Crear, fomentar y promover la cultura de Seguridad de la información a través de comunicación continua y ejes estratégicos organizacionales que contemplen a la Seguridad de la Información como parte fundamental de la Agencia.

Contar con un SGSI permitirá a la Agencia contar con información confiable y disponible en todo momento y por los medios oficiales, llegando ésta a las personas adecuadas; que la información sea integra con la garantía de que los datos no han sido manipulados y que son completamente veraces.

- Informe Anual de Actividades de la ASEA

De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente (Ley y Reglamento Interior de la ASEA), la Agencia debe publicar el informe anual sobre sus actividades. Sin embargo, en dichas disposiciones no se identifican plazos específicos para su elaboración y publicación; únicamente se infiere que se trata de un informe de periodicidad anual y es posible distinguir el presente proceso para su integración:

No.	Fundamento Legal	Acción
1	Artículos 9, fracción VII, y 18, fracción VI del Reglamento Interior de la ASEA	Los Jefes de Unidad y los Directores Generales cuentan con la atribución genérica de proporcionar la información que corresponda a su Unidad y Dirección General, respectivamente, para el informe anual sobre las actividades de la Agencia.
2	Artículo 19, fracción VII del Reglamento Interior de la ASEA	Es atribución de la Dirección General de Planeación y Evaluación integrar el informe anual sobre las actividades de la Agencia y someterlo a consideración del Jefe de Unidad de su adscripción.
3	Artículo 10, fracción X del Reglamento Interior de la ASEA	Corresponde a la Unidad de Planeación, Vinculación Estratégica y Procesos presentar al Director Ejecutivo el informe anual sobre las actividades de la Agencia para su aprobación.
4	Artículo 3, fracción XXVII del Reglamento Interior de la ASEA	Es atribución del Director Ejecutivo de la ASEA presentar al Consejo Técnico el informe anual sobre las actividades de la Agencia y, una vez aprobado publicarlo en los medios de difusión que permitan la mayor publicidad del mismo.
5	Artículo 33, fracción I de la Ley de la ASEA	El Consejo Técnico de la Agencia tendrá las siguientes funciones: I. Conocer el programa de trabajo y el informe anual de labores de la Agencia que presente el Director Ejecutivo.

Adicional al proceso de integración del Informe Anual de Actividades de la ASEA establecido en la Ley y el Reglamento de la ASEA, cada año se establece la calendarización de actividades mediante la herramienta de planeación a corto plazo de la ASEA (Programa Operativo Anual Institucional). Mediante esta herramienta, se registran las actividades, responsables, fechas de inicio y cumplimiento, porcentajes de avance y entregables.

El Programa Operativo Anual 2021, incluye las actividades implementadas por la Unidad de Planeación, Vinculación Estratégica y Procesos, para la integración del Informe Anual de Actividades de la ASEA 2020 y constituye el mecanismo de control que dicha Unidad emplea para asegurar su finalización, publicación y difusión. Las fechas establecidas atienden a la disponibilidad de la información por parte de las Unidades Administrativas de la ASEA y de los miembros de Consejo Técnico de la ASEA para sesionar.

Respecto a la difusión del Informe, adicional a las gestiones institucionales, y una vez que el documento fue puesto a conocimiento y aprobado por las instancias correspondientes, en atención a la obligación de transparencia contenida en el Artículo 70, fracción XXIX de la Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el documento es publicado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, coordinada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). Para la difusión en este medio, la información cumple con los criterios establecidos en los *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Para la integración del Informe Anual de Actividades de la ASEA 2020, se siguieron las consideraciones antes expuestas, por lo cual se considera que no existe un incumplimiento a la normatividad y existen elementos suficientes para garantizar la utilidad, confiabilidad y oportunidad de la información sobre el actuar de la Agencia. Se anexa a la presente Nota la versión del Informe Anual de Actividades de la ASEA 2020 que ha sido validada por los Titulares de las Unidades Administrativas de la ASEA y que será presentado ante el Consejo Técnico de la ASEA en su primera sesión del ejercicio 2021.

Finalmente, se informa que durante el ejercicio 2021, la UPVEP, a través de la DGPE, trabaja en la integración del Manual de Procedimientos para dar seguimiento al Programa de Seguridad Industrial, Seguridad contempla como documento de salida el Informe Anual de Actividades de la ASEA vinculado a los objetivos, estrategias y acciones puntuales del citado Programa, lo cual permitirá consolidar los aspectos internos para su integración y aprobación.

- Informe de los Sistemas de Administración de los Regulados

De conformidad con el artículo 29 BIS de las *Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican* (DACG SASISOPA Industrial) y con el artículo 37, de las *Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, y Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y Petrolíferos* (DACG SASISOPA Comercial), los Regulados deberán presentar a la Agencia, en el primer trimestre de cada año, lo siguiente:

- El informe de la evaluación del desempeño del Proyecto del Regulado, que incluya como mínimo los resultados de los indicadores para medir, evaluar y reportar el desempeño en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, y Protección al Medio Ambiente (aplicable para DACG SASISOPA Industrial).

- La información indicada en el Anexo V de los Lineamientos (aplicable para DACG SASISOPA Industrial).
- El informe anual de resultados del año inmediato anterior para el seguimiento al Desempeño del Sistema de Administración, de acuerdo con lo solicitado en el Anexo V de los Lineamientos (aplicable para DACG SASISOPA Comercial).

Una vez que los Regulados presentan a la Agencia sus Informes anuales del ejercicio inmediato anterior, la Unidad de Gestión Industrial evalúa dichos Informes, tras lo cual se tienen tres posibilidades: (i) dar por recibido el Informe, (ii) otorgar una prórroga a solicitud del Regulado, y (iii) prevenir al Regulado la omisión de información, otorgando para ello al menos cinco días hábiles de conformidad con el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, de conformidad con el artículo 15 de la Ley de la ASEA, la Agencia elabora un informe anual de desempeño de los Sistemas de Administración del Sector, mismo que, de conformidad con el artículo 10, fracción XXXII del Reglamento Interior de la ASEA, será sometido por el Titular de la Unidad de Planeación, Vinculación Estratégica y Procesos al Director Ejecutivo, y posteriormente, a toma de conocimiento del Consejo Técnico de la Agencia.

Por lo antes expuesto, toda vez que los Regulados presentan los informes respecto de sus Sistemas de Administración durante el primer trimestre del año, y que no existe plazo ni fecha límite establecida en la legislación aplicable, la Agencia elabora el Informe Anual de los Sistemas de Administración de los Regulados y lo somete a conocimiento del Consejo Técnico con información proporcionada por los Regulados del año inmediato anterior, la Agencia considera que no existe anomalía ni falta alguna respecto de concluir con la elaboración del informe en comento durante los trimestres posteriores al primer trimestre del año.

Asimismo, la Agencia informa que las fechas e hitos correspondientes a la elaboración, conocimiento al Consejo Técnico y publicación del Informe Anual de los Sistemas de Administración de los Regulados se encuentran debidamente incluidos en el Programa Operativo Anual de la Unidad de Planeación, Vinculación Estratégica y Procesos, con lo que se contribuye a la confiabilidad, utilidad y oportunidad de dicho informe y su correcta publicación en el año que corresponde."

Resultado Núm. 6 Con Observaciones y Acciones

Mecanismos de control en el proceso de "Regulación" de la ASEA

"Como parte del contenido del Resultado número 6 'Mecanismos de control en el proceso de Regulación de la ASEA' se desprenden las siguientes observaciones:

' (...) la ASEA definió tres Manuales de Organización Específicos para sus tres Direcciones Generales de Regulación, Normatividad de Exploración y Extracción y Normatividad de Procesos Industriales, Transporte y Almacenamiento. En los que se definieron claramente sus

atribuciones, estructura, descripciones del puesto, objetivos y funciones, así como los mecanismos de control en materia de NOM y DACG; sin embargo, la ASEA no acreditó que dichos manuales estuvieron autorizados para 2020.

(...)

Al respecto, se constató que la Unidad de Normatividad y Regulación, no contó con disposiciones jurídicas como políticas, procedimientos y guías que definieron claramente las atribuciones, estructura, descripciones del puesto, objetivos y funciones, así como los mecanismos de control en para la elaboración de guías, criterios y acuerdos, en los términos del Principio 10 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General. (sic) '

Respuesta y/o justificación a los señalamientos por parte de la Unidad de Normatividad y Regulación:

Por lo que se refiere a lo señalado en relación con la autorización en 2020 de los tres Manuales de Organización Específicos para sus tres Direcciones Generales de Regulación, Normatividad de Exploración y Extracción y Normatividad de Procesos Industriales, Transporte y Almacenamiento, se hace del conocimiento de esa Auditoría Superior de la Federación que dichos documentos se encuentran en proceso de aprobación, de conformidad con la '*Guía Técnica para la Elaboración y Actualización de Manuales de Organización Específicos*', como se puede observar del oficio ASEA/UAF/DGCH/162/2021 de fecha 28 de abril de 2021 (mismo que se anexa al presente como referencia al igual que los Manuales de Organización Específicos antes mencionados)

En ese sentido y atendiendo a lo adelantado que se encuentra el proceso de aprobación de los citados documentos, se puede asegurar que los mismos se encontrarán debidamente aprobados y autorizados por las instancias correspondientes durante 2021.

Ahora bien, por lo que respecta a los mecanismos de control para la elaboración de guías, criterios y acuerdos, en los términos del Principio 10 del 'Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno' es importante destacar lo siguiente:

El mencionado Acuerdo tiene por objeto establecer las disposiciones, que las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, los órganos reguladores coordinados en materia energética y la Procuraduría General de la República deberán observar para el establecimiento, supervisión, evaluación, actualización y mejora continua de su Sistema de Control Interno Institucional.

Las actividades de control se ejecutan en todos los niveles de la institución, en las diferentes etapas de sus procesos y en el entorno tecnológico, y sirven como mecanismos para asegurar el cumplimiento de las metas y objetivos y prevenir la ocurrencia de actos contrarios a la

integridad. Cada actividad de control que se aplique debe ser suficiente para evitar la materialización de los riesgos y minimizar el impacto de sus consecuencias.

Particularmente, el principio 10 del documento establece que la administración debe diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control establecidas para lograr los objetivos institucionales. En este sentido, es responsable de que existan controles apropiados para hacer frente a los riesgos que se encuentran presentes en cada uno de los procesos institucionales, incluyendo los riesgos de corrupción.

Una vez dicho lo anterior, se advierte que esta Unidad de Normatividad y Regulación a través de la emisión del Manual de Procedimientos de la Unidad de Normatividad y Regulación (como se ha mencionado en el apartado anterior) contiene los lineamientos específicos por medio de los cuales se ejecuta el proceso de Regulación, los cuales tiene como propósito contar con una guía clara y específica que garantice la óptima operación y desarrollo de las diferentes actividades de la Unidad de Normatividad y Regulación, además de servir como un instrumento de apoyo y mejora Institucional.

Asimismo, al contener dicho documento los Roles y Responsables de cada uno de dichos procesos y subprocesos, se estima que se tienen contemplados mecanismos de control en el desempeño de las funciones del personal de la Unidad para llevar a buen término el proceso de Regulación, mismos que se pueden administrar con lo señalado en el Manual de Organización General de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2020, así como con los tres Manuales de Organización Específicos de las Direcciones Generales que integran la Unidad de Normatividad y Regulación (una vez que finalice el proceso de aprobación de los mismos)."

Resultado Núm. 10 Con Observaciones y Acciones

Administración de Terceros

"El macro proceso Administración de Terceros, es transversal y por ende su implementación compete a diferentes unidades administrativas de la Agencia; no obstante, por lo que se refiere a las atribuciones que la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el Reglamento Interior de este órgano desconcentrado le confieren a la Dirección General de Gestión de Operación Integral de la Unidad de Gestión Industrial, se cuenta con el Manual de Operación Específico de la Dirección General de Gestión de Operación Integral. Dicho manual ha sido determinado favorablemente por el Órgano Interno de Control y por el asesor de la Unidad de Política de Mejora de la Gestión Pública de la Secretaría de la Función Pública y se encuentra publicado en la normateca de la Agencia en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/621405/Manual_de_procedimientos_D_GGOI_Final_20200119.pdf y se anexa al presente para pronta referencia. En el manual se describen, entre otras, las atribuciones, las funciones, los procedimientos y las responsabilidades al interior de la Dirección General de Gestión de Operación Integral

correspondientes al macro proceso de Administración de Terceros, para que éstas se desempeñen con efectividad y eficiencia.

Sobre este manual, se llama a su atención el Anexo III Listado de Formatos Terceros, en el cual, concretamente en los oficios de resolución de Aprobación y Autorización, se incluye el *ANEXO I CONDICIONES DE OPERACIÓN* que indica a los Terceros Aprobados o Autorizados los elementos a los que deben ceñirse en el desarrollo de sus actividades, mismos que posteriormente y como parte del macro proceso de Administración de Terceros (subproceso verificar), podrán ser verificados por la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

En ese mismo anexo también se llama a su atención sobre los documentos Código de Ética y Código de Conducta, que forman parte integral de los oficios de resolución de Aprobación y Autorización. Dichos códigos revisten importancia dada la labor que el Tercero Aprobado o Autorizado desempeña.

Código del formato	Nombre del formato
UGI-DGGOI-TER-F-001-V.02	Resolución de Aprobación
UGI-DGGOI-TER-F-009-V.02	Resolución de Autorización
UGI-DGGOI-TER-F016-V.02	Código de Ética
UGI-DGGOI-TER-F017-V.02	Código de Conducta

(...)"

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que, durante 2020, la ASEA contó con órganos de gobierno y que éstos se rigieron bajo una normativa que estableció su estructura y defina sus funciones y responsabilidades; asimismo, que sus actividades se regularon por los principios de comunicación, organización, control, supervisión y conducción para coadyuvar con el logro de sus objetivos, estrategias y metas institucionales.
2. Verificar que, en 2020, la ASEA llevó a cabo un proceso de gestión para la formulación y establecimiento de objetivos de carácter estratégico, así como las estrategias que le permitieran alcanzarlos, ya sea por medio de un plan estratégico o diversos planes que, en su conjunto, y de manera coherente y ordenada, se asocian a su mandato legal y a sus procesos establecidos, así como su vinculación a los programas sectoriales y al PND.
3. Verificar que, en 2020, la normativa, el diseño institucional y organizacional de la ASEA permitieron una gestión eficaz y eficiente de los recursos, las capacidades y competencias de las unidades que integran sus órganos de gobierno y demás personal, para el logro de metas y objetivos, preservar la integridad y rendir cuentas de los resultados alcanzados.
4. Verificar que, para 2020, la ASEA contó con un Sistema de Evaluación de Desempeño que permitió medir y valorar objetivamente el desempeño de sus funciones de regulación, evaluación, control y administración de terceros, con la finalidad de conocer la eficacia y efectividad de la gestión y las políticas públicas implantadas, así como instaurar un referente para el seguimiento de los avances y la evaluación de los resultados alcanzados.
5. Verificar que, para 2020, el diseño, implementación y funcionamiento de los componentes del Sistema de Control Interno de la ASEA se ajustó al marco jurídico y normativo aplicable a la materia y que le permitió obtener una seguridad razonable del cumplimiento de sus objetivos institucionales.
6. Evaluar el diseño e implementación de controles en las actividades de regulación.
7. Evaluar el diseño e implementación de controles en las acciones relacionadas con la evaluación.
8. Evaluar el diseño e implementación de controles en las acciones relacionadas con la Supervisión.
9. Evaluar el diseño e implementación de controles en las acciones relacionadas con la imposición de medidas de seguridad, de apremio o sanciones.

10. Evaluar el diseño e implementación de controles en las acciones relacionadas con la Administración de Terceros.

Áreas Revisadas

El Consejo Técnico y Comité Científico de la ASEA, y las Unidades de Planeación Vinculación Estratégica y Procesos, de Normatividad y Regulación, de Gestión Industrial; Supervisión, Inspección y Vigilancia, y de Administración y Finanzas; todos ellos adscritos a la ASEA.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, artículos 1, párrafo segundo, fracciones I, II y III; 5, fracciones IV, VIII, XIV, XI y XXVIII; 6, fracción II; 13, fracción XV; 15; 32; 33, fracciones II y V; 34, y 35, fracción VII.

Ley de Hidrocarburos, artículo 129.

Reglamento interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, artículos 3, fracciones VIII, XXXIX y XLVII; 8; 11, fracciones VI y XII; 15, fracción X; 16, Fracción VIII, y 18, fracciones XIII y XIV.

Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, Normas Generales Primera "Ambiente de Control", Segunda "Administración de Riesgos", Tercera "Actividades de Control" y Cuarta "Información y Comunicación"; Principios 3, 4, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16; Elementos de Control Interno 2.02, 3.01, 3.02, 3.03, 3.04, 6.02, 6.03, 6.06, 13.03, 13.04 y 14.02; Títulos Segundo, Capítulo III, y Tercero, capítulo I "Proceso de Administración de riesgos", Disposiciones 23, 24 y 25, y numeral 8.

Acuerdo por el que se establecen las disposiciones generales del Sistema de Evaluación del Desempeño, apartado IV "Disposiciones específicas", principios 18, y 19.

DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, artículo 32.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.